



# REGISTRO OFICIAL

## ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado  
Presidente Constitucional de la República

**Año II - Nº 432**

**Quito, jueves 5 de  
febrero de 2015**

**Valor: US\$ 1.25 + IVA**

**ING. HUGO ENRIQUE DEL POZO  
BARREZUETA  
DIRECTOR**

Quito: Avenida 12 de Octubre  
N23-99 y Wilson

Edificio 12 de Octubre  
Segundo Piso  
Telf. 2901 – 629

Oficinas centrales y ventas:  
Telf. 2234 - 540  
3941-800 Ext. 2301

Distribución (Almacén):  
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto  
Telf. 2430 - 110

Sucursal Guayaquil:  
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto  
Telf. 2527 - 107

Suscripción semestral: US\$ 200 + IVA  
para la ciudad de Quito  
US\$ 225 + IVA para el resto del país  
Impreso en Editora Nacional

48 páginas

[www.registroficial.gob.ec](http://www.registroficial.gob.ec)

**Al servicio del país  
desde el 1º de julio de 1895**

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su promulgación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.

### SUMARIO:

Págs.

#### FUNCIÓN EJECUTIVA

#### ACUERDOS:

#### VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA:

- 002-2015 Nómbrase como Secretario Técnico para la Gestión Inclusiva en Discapacidades al doctor Alex Esteban Camacho Vásconez ..... 2

#### MINISTERIO DEL AMBIENTE:

- 010 Apruébase la disolución de la Fundación Conservación Amerindia Ecuador, con domicilio en el cantón Quito, provincia de Pichincha ..... 3

#### SECRETARÍA DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN:

#### Deléganse atribuciones a varios funcionarios:

- 2014-133 Doctora Rina Catalina Pazos Padilla, Subsecretaria General de Ciencia, Tecnología e Innovación ..... 3
- 2014-134 Abogado Pablo Sebastián Fernández de Córdova Jerves, Coordinador de las Zonas 6 y 7 ..... 4
- 2014-135 Refórmanse las bases de aplicación para la “Convocatoria para la Presentación de Programas y/o Proyectos de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico” ..... 6
- 2014-136 A el/la Subsecretario/a de Investigación Científica ..... 7
- 2014-137 Refórmanse las bases de aplicación para el “Primer Concurso de Reconocimiento a la Investigación Científica y Fomento a la Innovación Galardones - Cuarto Nivel” ..... 9
- 2014-140 Refórmanse el “Instructivo de Conformación de los Comités Regionales Consultivos de Planificación de la Educación Superior” ..... 11

#### DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL:

- 02/2015 Modificase el Acuerdo No. 061/2011 de 25 de noviembre del 2011, modificado con Acuerdos No. 07/2014 de 07 de mayo de 2014 y No. 012/2014, de 04 de agosto del 2014 ..... 13

Págs.	Págs.
<b>RESOLUCIONES:</b>	<b>GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS</b>
<b>MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS:</b>	<b>ORDENANZAS MUNICIPALES:</b>
<p><b>MTOP-SPTM-2015-0006-R</b> Deléganse atribuciones al Ing. Javier Fabián Bolaños Manjarrez, Experto de Tráfico Marítimo y Fluvial 2 ..... 16</p> <p><b>MTOP-SPTM-2015-0007-R</b> Establécense los requisitos que deben cumplir los buques pesqueros atuneros industriales para almacenar combustible para su operación en las cubas de pesca también llamadas tanques doble propósito ..... 17</p>	<p>- <b>Cantón Espejo:</b> Sustitutiva que regula la ocupación del espacio público ..... 29</p> <p>- <b>Cantón Sevilla de Oro:</b> De creación de la Unidad Municipal de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial, UTTTYSVSO. 40</p> <p><b>013-2014 Cantón Urququí:</b> De reforma y codificación de la Ordenanza que crea la tasa en las entradas cobradas a los complejos turísticos, hosterías, hoteles, y demás locales turísticos que tengan el uso y aprovechamiento de aguas termales, publicada en el Registro Oficial N° 349 de 7 de octubre de 2014..... 46</p>
<b>INSTITUTO NACIONAL DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA:</b>	
<p><b>001-IEPS-2015</b> Autorízase a la Corporación Ecuatoriana para el Buen Vivir, imparta cursos de capacitación dirigida a los gerentes y vocales de las organizaciones del sector cooperativo ..... 19</p> <p><b>0002-IEPS-2015</b> Autorízase al H. Gobierno Provincial de Tungurahua, ejecute cursos de capacitación dirigida a los gerentes y vocales de las organizaciones del sector cooperativo ..... 21</p> <p><b>0005-IEPS-2015</b> Autorízase a CIFEPS CIA. LTDA., imparta cursos de capacitación dirigida a los gerentes y vocales de las organizaciones del sector cooperativo ..... 23</p> <p><b>0006-IEPS-2015</b> Autorízase a la Compañía Ancoin Alternativa Consultoría &amp; Innovación Cía. Ltda., ejecute cursos de capacitación dirigida a los gerentes y vocales de las organizaciones del sector cooperativo ..... 25</p>	<p><b>No. 002-2015</b></p> <p><b>Jorge Glas Espinel</b> <b>VICEPRESIDENTE CONSTITUCIONAL</b> <b>DE LA REPÚBLICA</b></p> <p><b>Considerando:</b></p> <p>Que, el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que las instituciones del Estado, las servidoras y servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal, ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas por la Constitución y la ley.</p> <p>Que, en el Art. 1 del Decreto No. 547, de fecha 14 de enero de 2015, se transforma la Secretaría Técnica de Discapacidades en Secretaría Técnica para la Gestión Inclusiva en Discapacidades, que continuará como entidad adscrita a la Vicepresidencia de la República, con personalidad jurídica, autonomía administrativa y financiera, para la coordinación intersectorial de la implementación y ejecución de la política pública en materia de discapacidades.</p> <p>Que, de acuerdo al Art. 3 del Decreto No. 547, esta entidad contará con un Secretario Técnico, como representante legal, judicial y extrajudicial, de libre nombramiento y remoción del Vicepresidente de la República.</p> <p>En, ejercicio de las atribuciones conferidas,</p>
<b>FUNCIÓN DE TRANSPARENCIA Y CONTROL SOCIAL:</b>	
<b>SUPERINTENDENCIA DE BANCOS:</b>	
<p><b>SB-2015-038</b> Declárase concluido el proceso de liquidación forzosa y la terminación de existencia legal de la Compañía Nacional de Seguros Los Andes C.A., con domicilio en el cantón Quito, provincia de Pichincha 26</p>	
<b>SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES:</b>	
<p><b>SCV-INAF-DNF-G-15-004</b> Dispónese la contribución de las compañías y otras entidades sujetas a la vigilancia y control de la SC, que deben para el año 2015 ..... 27</p>	<p><b>Acuerda:</b></p> <p><b>Artículo Primero.-</b> Nombrar como Secretario Técnico para la Gestión Inclusiva en Discapacidades al Señor Doctor Álex Esteban Camacho Vásconez.</p> <p><b>Artículo Segundo.-</b> El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.</p>

**Dado**, en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 14 días del mes de enero del año 2015.

f.) Jorge Glas Espinel, Vicepresidente Constitucional de la República del Ecuador.

N° 010

## EL MINISTERIO DEL AMBIENTE

### Considerando:

Que, en el numeral 13 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria;

Que, la Codificación del Código Civil, en su artículo 577 primer inciso, establece que "las corporaciones no pueden disolverse por sí mismas, sin la aprobación de la autoridad que legitimó su establecimiento";

Que, la FUNDACIÓN CONSERVACIÓN AMERINDIA ECUADOR, fue aprobada en esta Cartera de Estado, mediante Acuerdo Ministerial N° 017 de 10 de mayo de 2000;

Que, el Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas que se constituyan al amparo de lo dispuesto en el título XXIX del Libro I de la Codificación del Código Civil y en las leyes especiales, contempla en el artículo 27 el procedimiento para la Disolución Voluntaria de las organizaciones sociales;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 250 de fecha 30 de diciembre de 2010, la Ministra del Ambiente, facultó al Coordinador General de Asesoría Jurídica varias de sus funciones, entre las que consta en el artículo 1, literal d) "*Aprobar los Estatutos de corporaciones, fundaciones y asociaciones vinculadas a los ámbitos de competencia de este Ministerio y sus respectivas reformas; al igual que disolver, de forma motivada, las corporaciones, fundaciones y asociaciones conforme a las causales previstas en el Estatuto Social de cada organización*";

Que, en la Asamblea General Extraordinaria de socios, realizada el día 26 de agosto de 2014, se decide disolver y liquidar la FUNDACIÓN CONSERVACIÓN AMERINDIA ECUADOR; siendo así que la mencionada decisión cumple con lo establecido en el artículo 27 del Decreto Ejecutivo No. 16, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 19 de 20 de junio de 2013;

Que, en calidad de Presidente de la FUNDACIÓN CONSERVACIÓN AMERINDIA ECUADOR, el señor Nelson Freile Darquea adjunta el Acta de la Asamblea General Extraordinaria, realizada el 26 de agosto de 2014, en la que manifiesta que dicha organización social se disuelva y se proceda a su liquidación conforme lo establece el Estatuto, y explica que de acuerdo al artículo 42 del Estatuto de la Fundación se requiere seleccionar la

institución a la cual se traspasará los bienes de la Fundación; sin embargo presenta informe que la Fundación no tiene bienes ni activos ni pasivos que liquidar;

En uso de las atribuciones establecidas en el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador y del Decreto Ejecutivo No. 16, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 19 de 20 de junio de 2013.

### Acuerda:

**Art. 1.-** Aprobar la disolución de la FUNDACIÓN CONSERVACIÓN AMERINDIA ECUADOR, con domicilio en el Cantón Quito, Provincia de Pichincha, aprobada mediante Acuerdo Ministerial No. 017 de 10 de mayo de 2000, el mismo que queda sin efecto en virtud del presente Acuerdo.

**Art. 2.-** Aprobar la liquidación de la FUNDACION CONSERVACION AMERINDIA ECUADOR, con domicilio en el Cantón Quito, Provincia de Pichincha, aprobada mediante Acuerdo Ministerial No. 017 de 10 de mayo de 2000, el mismo que queda sin efecto en virtud del presente Acuerdo.

**Art. 3.-** Notificar a los interesados con una copia del presente Acuerdo Ministerial, conforme a lo dispuesto por los artículos 126 y 127 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

**Art. 4.-** El presente Acuerdo Ministerial tendrá vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, 13 de enero de 2015.

f.) Juan Raúl Guaña Pilataxi, Coordinador General Jurídico, Delegado de la Ministra del Ambiente.

Nro. 2014 - 133

**René Ramírez Gallegos**  
**SECRETARIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR,**  
**CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN**

### Considerando:

Que el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador determina que a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: "...1. *Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión...*";

Que el artículo 126 de la Ley Orgánica del Servicio Público determina: "*De la Subrogación.- Cuando por disposición de la Ley o por orden escrita de autoridad competente, la servidora o el servidor deba subrogar en el ejercicio de un puesto del nivel jerárquico superior, cuyo titular se encuentre legalmente ausente,*

*recibirá la diferencia de la remuneración mensual unificada que corresponda al subrogado, durante el tiempo que dure el reemplazo, a partir de la fecha de la subrogación, sin perjuicio del derecho del titular”.*

Que el artículo 182 de la Ley Orgánica de Educación Superior publicada en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 298 de fecha 12 de Octubre de 2010, establece: “...*La Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, es el órgano que tiene por objeto ejercer la rectoría de la política pública de educación superior y coordinar acciones entre la Función Ejecutiva y las instituciones del Sistema de Educación Superior...*”;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 934, de fecha 10 de noviembre de 2011, el señor Presidente Constitucional de la República, economista Rafael Correa Delgado, designó a René Ramírez Gallegos como Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, mismo que fue ratificado en el cargo mediante Decreto Ejecutivo N° 2 del 24 de mayo de 2013, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial N° 5 del 31 de mayo de 2013;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 62 de 05 de agosto del 2013, publicado en el Registro Oficial 63 de 21 de agosto del 2013, reformado mediante Decreto Ejecutivo Nro. 131 de fecha 08 de octubre de 2013 se reforma el artículo 17.2 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, en virtud de lo cual cambia la denominación de la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación por Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación;

Que mediante Acuerdo 2013-022, de 01 de abril de 2013, se designa a la magíster María del Pilar Troya Fernández, como Subsecretaría General de Educación Superior;

Que mediante Acuerdo 2014-096, de 16 de junio de 2014, se designa a la doctora Rina Catalina Pazos Padilla, como Subsecretaría General de Ciencia, Tecnología e Innovación;

Que mediante Oficio Nro. SENESCYT-SESCT-2014-1354-CO, de fecha 07 de octubre de 2014, René Ramírez Gallegos, dirigido al economista Ricardo Patiño Aroca, Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, confirma su participación en la comitiva Oficial que acompañara al señor Presidente de la República del Ecuador, economista Rafael Correa Delgado, en su visita oficial al Estado de Qatar;

Que mediante Oficio Nro. SENESCYT-SESCT-2014-1364-CO, de fecha 09 de octubre de 2014, René Ramírez Gallegos, dirigido al doctor Guillaume Long, Ministro de Coordinación de Conocimiento y Talento Humano, solicita se sirva disponer a quien corresponda proceda con los trámites necesarios para autorizar su comisión de servicios al exterior desde el 15 de octubre al 21 de octubre de 2014; y,

Que es necesario designar a un/a funcionario/a para que subrogue al Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, en el cumplimiento de sus atribuciones y deberes, durante el periodo que dure su ausencia del país.

En ejercicio de las atribuciones que le confieren el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, y, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

#### **Acuerda:**

**Artículo 1.-** Designar a la doctora Rina Catalina Pazos Padilla, Subsecretaria General de Ciencia, Tecnología e Innovación, para que subrogue al Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, desde el día 15 al 20 de octubre de 2014.

**Artículo 2.-** Designar a la magíster María del Pilar Troya Fernández, Subsecretaria General de Educación Superior, para que subrogue al Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, desde el día 21 al 25 de octubre de 2014.

**Artículo 3.-** La doctora Rina Catalina Pazos Padilla y la magíster María del Pilar Troya Fernández, serán responsables del cumplimiento de las atribuciones y deberes inherentes al funcionamiento de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

**Artículo 4.-** Notificar con el contenido de este Acuerdo a la doctora Rina Catalina Pazos Padilla y a la magíster María del Pilar Troya Fernández, así como al Coordinador General Administrativo y Financiero de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, para su óptima ejecución.

**Artículo 5.-** Notificar con el contenido del presente Acuerdo a la Secretaría Nacional de la Administración Pública, para los fines pertinentes.

**Artículo 6.-** El presente Acuerdo entrará en vigencia los días señalados para la subrogación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Notifíquese y cúmplase.

Dado, en el Distrito Metropolitano de San Francisco de Quito, a los trece (13) días del mes de octubre de 2014.

f.) René Ramírez Gallegos, Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.- Coordinación General de Asesoría Jurídica.- 14 de enero de 2015.- f.) Ilegible.- Fiel copia del original que reposa en el archivo de esta Coordinación.

---

**No. 2014 - 134**

**René Ramírez Gallegos**  
**SECRETARIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR,**  
**CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN**

#### **Considerando:**

Que el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador determina que a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones

establecidas en la ley, les corresponde: "...1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión...";

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: "*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras y servidores públicos y las personas que actúen en virtud de la potestad estatal (...). Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*";

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: "*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación (...)*";

Que el artículo 17 inciso segundo del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva establece que: "*...Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado...*";

Que el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, señala: "*LA DELEGACION DE ATRIBUCIONES.- Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial. (...) Los delegados de las autoridades y funcionarios de la Administración Pública Central e Institucional en los diferentes órganos y dependencias administrativas, no requieren tener calidad de funcionarios públicos.*";

Que el artículo 182 de la Ley Orgánica de Educación Superior publicada en el Registro Oficial Suplemento Nro. 298, de 12 de Octubre del 2010, establece que: "*...La Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, es el órgano que tiene por objeto ejercer la rectoría de la política pública de educación superior y coordinar acciones entre la Función Ejecutiva y las instituciones del Sistema de Educación Superior...*";

Que mediante Decreto Ejecutivo N° 934, de fecha 10 de noviembre del 2011, publicado en el Registro Oficial 582 de 23 de noviembre de 2011, el señor Presidente Constitucional de la República, economista Rafael Correa Delgado, designó a René Ramírez Gallegos como Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, mismo que fue ratificado en el

cargo mediante Decreto Ejecutivo No. 2 del 24 de mayo de 2013, publicado en el Segundo Suplemento del Registro oficial No. 5 de 31 de mayo de 2013;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 131, de fecha 08 de octubre de 2013, la Presidencia de la República expidió la Reforma al Estatuto Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, mediante el cual se sustituye el numeral 7 del artículo innumerado agregado a continuación del artículo 16, por el cual la Secretaría de Educación Superior, Ciencia y Tecnología, pasa a ser Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación;

Que mediante escritura pública de Préstamo de Uso, ante el Doctor René Duran Andrade, Notario Sexto del cantón Cuenca, de fecha 14 de octubre de 2013, la Universidad Técnica Particular de Ciencias Ambientales José Peralta, entregó un bien inmueble a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación; y,

Que es necesario delegar a un funcionario de la Secretaría de Educación Superior; Ciencia y Tecnología, para que suscriba el contrato modificatorio del contrato de préstamo de uso de los bienes muebles e inmuebles de la Universidad Particular de Ciencias Ambientales José Peralta, ubicado en la avenida 24 de Mayo y Ernesto Che Guevara, en la ciudad de Azogues, provincia del Cañar.

En ejercicio de las atribuciones que le confieren el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador; y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva:

#### **Acuerda:**

**Artículo 1.-** Delegar al abogado Pablo Sebastián Fernández de Córdova Jerves, Coordinador de las Zonas 6 y 7 de esta Cartera de Estado, encargado, para que suscriba el contrato modificatorio del contrato de préstamo de uso de los bienes muebles e inmuebles otorgado por la Universidad Particular de Ciencias Ambientales José Peralta, ubicado en la avenida 24 de Mayo y Ernesto Che Guevara, en la ciudad de Azogues, provincia del Cañar.

**Artículo 2.-** En el instrumento jurídico a suscribirse por motivo de la delegación del presente Acuerdo, se hará constar la frase: "POR DELEGACIÓN DEL SECRETARIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN";

**Artículo 3.-** Notifíquese con el contenido de este Acuerdo, abogado Pablo Sebastián Fernández de Córdova Jerves, Coordinador de la Zonas 6 y 7 de esta Cartera de Estado, encargado.

**Artículo 4.-** El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado, en el Distrito Metropolitano de San Francisco de Quito, a los catorce (14) días del mes de octubre de 2014.

Comuníquese y Publíquese.

f.) René Ramírez Gallegos, Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.- Coordinación General de Asesoría Jurídica.- 14 de enero de 2015.- f.) Ilegible.- Fiel copia del original que reposa en el archivo de esta Coordinación.

**Nro. 2014 - 135**

**René Ramírez Gallegos**  
**SECRETARIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR,**  
**CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN**

**Considerando:**

Que el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República determina que a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: *“Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión.”*;

Que el artículo 280 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *“el Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se ajustarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del estado; y la inversión y la asignación de los recursos públicos”*;

Que el artículo 297 de la Constitución de la República del Ecuador, expresa que: *“Todo programa financiado con recursos públicos tendrán objetivos, la República del Ecuador metas y un plazo predeterminado para ser evaluado, en el marco de lo establecido en el Plan Nacional de Desarrollo” por ende “Las Instituciones y entidades que reciban o transfieran bienes o recursos públicos se someterán a las normas que las regulan y a los principios y procedimientos transparentes, rendición de cuentas y control público.”*;

Que el artículo 385 de la Constitución del Ecuador señala que el Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación y Saberes Ancestrales, en el marco del respeto al ambiente, la naturaleza, la naturaleza, la vida, las culturas y la soberanía, tendrán como finalidad: 1. Generar, adaptar y difundir conocimientos científicos y tecnológicos. 3. Desarrollar tecnologías e innovaciones que impulsen la producción nacional, eleven la eficiencia y productividad, mejoren la calidad de vida y contribuyan a la realización del buen vivir;

Que el artículo 386 de la Constitución del Ecuador en su sección octava, en relación a la Ciencia, Tecnología e Innovación manifiesta que: *“El sistema comprenderá programas, políticas, recursos, acciones, e incorporará a instituciones del Estado, universidades y escuelas politécnicas, institutos de investigación públicos y particulares, empresas públicas y privadas, organismos no gubernamentales y personas naturales o jurídicas, en tanto realizan actividades de investigación, desarrollo tecnológico, innovación y aquellas ligadas a los saberes ancestrales.”*;

Que los numerales 2 y 4 del artículo 387 de la norma legal antes citada, establece como responsabilidad del estado *“Promover la generación y producción de conocimiento, fomentar la investigación científica y tecnológica, y potenciar los saberes ancestrales, para así contribuir a la realización del buen vivir, al sumak kawsay.”*; y, *“Garantizar la libertad de creación e investigación en el marco del respeto a la ética, la naturaleza, el ambiente, y el rescate de los conocimientos ancestrales.”*;

Que el artículo 388 de la Constitución de la República dispone que: *“El Estado destinará los recursos necesarios para la investigación científica, el desarrollo tecnológico, la innovación, la formación científica, la recuperación y desarrollo de saberes ancestrales y la difusión del conocimiento. Un porcentaje de estos recursos se destinará a financiar proyectos mediante fondos concursables. Las organizaciones que reciban fondos públicos estarán sujetas a la rendición de cuentas y al control estatal respectivo.”*;

Que la Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 182, establece que: *“La Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, es el órgano que tiene por objeto ejercer la rectoría de la política pública de educación superior y coordinar acciones entre la Función Ejecutiva y las instituciones del Sistema de Educación Superior.”*;

Que los numerales b) y g) del artículo 183, ibídem, señala entre las funciones de la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación: *“Ejercer la rectoría de las políticas públicas en el ámbito de su competencia”*; y, *“Establecer desde el gobierno nacional, políticas de investigación científica y tecnológica de acuerdo con las necesidades del desarrollo del país y crear los incentivos para que las universidades y escuelas politécnicas puedan desarrollarlas, sin menoscabo de sus políticas internas.”*;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 934 de fecha 10 de noviembre de 2012, el señor Presidente Constitucional de la República, economista Rafael Correa Delgado, designó a René Ramírez Gallegos como Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

Que mediante Acuerdo No. 2012-009 de 15 de agosto de 2012, el Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, expidió el Reglamento de Selección y Adjudicación de Programas y/o Proyectos de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico (I+D) Financiados y Cofinanciados por la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, el mismo que define su ámbito en su artículo 1, al establecer *“las normas que regulan los procesos, de selección y adjudicación de programas y proyectos de investigación científica y desarrollo tecnológico (I+D), a fin de que instituciones del sector público y privado pueda acceder a los fondos administrados por la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación conforme las políticas y estrategias nacionales sobre ciencia, tecnología y desarrollo tecnológico.”*; y,

Que mediante Acuerdo No. 2014-076 de fecha 12 de mayo de 2014, el Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, expidió las Bases de aplicación

para la "CONVOCATORIA PARA LA PRESENTACIÓN DE PROGRAMAS Y/O PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y DESARROLLO TECNOLÓGICO", y;

Que con memorando No. SENESCYT-SDIC-2014-0359-MI, de 28 de septiembre de 2014, el doctor Jaime Medina Sotomayor, Subsecretario de Investigación Científica, recomienda "(...) hacer una reforma a las bases referidas para que las universidades nuevas (ejemplo Yachay, IKIAM; etc), puedan presentar proyectos de investigación en el marco de la misma."

En ejercicio de las atribuciones que le confieren el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador;

**Acuerda:**

**EXPEDIR LA SIGUIENTE REFORMA A LAS BASES DE APLICACIÓN PARA LA "CONVOCATORIA PARA LA PRESENTACIÓN DE PROGRAMAS Y/O PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y DESARROLLO TECNOLÓGICO",**

**Artículo 1.-** Agréguese a continuación del primer inciso del literal "C" del artículo 1. "C. INSTITUCIONES QUE PUEDEN APLICAR A LA CONVOCATORIA", el siguiente texto:

“; y, las universidades y escuelas politécnicas de recién creación de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de Educación Superior. (...)”

**Artículo 2.-** De la ejecución del presente Acuerdo, encárguese a la Subsecretaría de Investigación Científica de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

**Artículo 3.-** El presente Acuerdo entrará en vigencia desde su fecha de expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Notifíquese y publíquese.

Dado en el Distrito Metropolitano de San Francisco de Quito, a los catorce (14) días del mes de octubre del 2014.

f.) René Ramírez Gallegos, Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.- Coordinación General de Asesoría Jurídica.- 14 de enero de 2015.- f.) Ilegible.- Fiel copia del original que reposa en el archivo de esta Coordinación.

Nro. 2014 –136

**Rina Pazos Padilla**  
**SECRETARIA DE EDUCACIÓN SUPERIOR,**  
**CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN (S)**

**Considerando:**

Que el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador determina que a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: "...1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión...";

Que el artículo 226 de la Constitución de la República establece que: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.";

Que la Constitución, en su artículo 386 contempla la necesaria relación y coordinación que debe existir entre instituciones del Estado, universidades y escuelas politécnicas, institutos de investigación públicos y particulares, empresas públicas y privadas, organismos no gubernamentales y personas naturales o jurídicas, en tanto realicen actividades de investigación, desarrollo tecnológico, innovación y aquellas ligadas a los saberes ancestrales en el marco del sistema nacional de ciencia, tecnología, innovación y saberes;

Que la Constitución, en su artículo 387 determina la responsabilidad del Estado de promover la generación y producción de conocimiento, fomentando la investigación científica y tecnológica, para así contribuir a la realización del buen vivir;

Que el mismo artículo 387 ibidem garantiza los derechos del investigador y su libertad de creación e investigación en el marco del respeto a la ética, la naturaleza, el ambiente, y el rescate de los conocimientos ancestrales;

Que la Constitución en su artículo 33 dispone que el trabajo es un derecho y un deber social, y un derecho económico, fuente de realización personal y base de la economía; por lo que el Estado se compromete a garantizar a las personas trabajadoras el pleno respeto a su dignidad, una vida decorosa, remuneraciones y retribuciones justas y el desempeño de un trabajo saludable y libremente escogido o aceptado;

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: "...La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación...";

Que el artículo 182 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece que: "... la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, es el órgano que tiene por objeto ejercer la rectoría de la política pública de educación superior y coordinar acciones entre la Función Ejecutiva y las instituciones del Sistema de Educación Superior...";

Que el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada, establece: "...DELEGACIÓN DE ATRIBUCIONES.- Cuando la importancia económica o geográfica de la zona o la conveniencia institucional lo requiera, los máximos personeros de las instituciones del Estado dictarán acuerdos, resoluciones u oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones. En estos documentos se establecerá el ámbito geográfico o institucional en el cual los funcionarios delegados ejercerán sus atribuciones. Podrán, asimismo, delegar sus atribuciones a servidores públicos de otras instituciones estatales, cumpliendo el deber constitucional de coordinar actividades por la consecución del bien común...";

Que el Estatuto del Régimen Jurídico de la Función Ejecutiva en su artículo 70 establece: "*Actos de simple administración.- Son toda declaración unilateral interna o interorgánica, realizada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales de forma indirecta en vista de que sólo afectan a los administrados a través de los actos, reglamentos y hechos administrativos, dictados o ejecutados en su consecuencia.*"

Que el artículo 17 inciso segundo del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva dispone que: "...*Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al servidor inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el servidor delegado...*";

Que el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, señala que: "...*LA DELEGACION DE ATRIBUCIONES.- Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial.*

*Los delegados de las autoridades y funcionarios de la Administración Pública Central e Institucional en los diferentes órganos y dependencias administrativas, no requieren tener calidad de funcionarios públicos";*

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 934, de fecha 10 de noviembre de 2011, el señor Presidente Constitucional de la República, economista Rafael Correa Delgado, designó a René Ramírez Gallegos como Secretario Nacional de

Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, mismo que fue ratificado en el cargo mediante Decreto Ejecutivo N° 2 del 27 de mayo de 2013, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial N° 5 del 31 de mayo de 2013;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 62 de 05 de agosto del 2013, publicado en el Registro Oficial 63 de 21 de agosto del 2013, reformado mediante Decreto Ejecutivo Nro. 131 de fecha 08 de octubre de 2013 se reforma el artículo 17.2 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, en virtud de lo cual cambia la denominación de la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación por Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación;

Que en el Decreto Ejecutivo No. 1285, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 788 de septiembre de 2012, se establece la rectoría de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación sobre las personas naturales y jurídicas que se dedican a la investigación en el país, en cuanto a su acreditación, necesaria para el desarrollo de sus actividades.

Que mediante Acuerdo No. 2013-157, de 12 de diciembre de 2013, el Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación expidió el "Reglamento para la Acreditación, Inscripción y Categorización de Investigadores Nacionales y Extranjeros que realicen actividades de investigación en el Ecuador" de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación; y,

Que mediante Acuerdo No. 2014-0133, de 13 de octubre de 2014, René Ramírez Gallegos, designa a la doctora Rina Pazos Padilla, Subsecretaria General de Ciencia, Tecnología e Innovación para que le subrogue desde el 15 de octubre hasta el 20 de octubre de 2014;

En ejercicio de las atribuciones que le confieren el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva y el artículo 183 de la Ley Orgánica de Educación Superior,

#### **Acuerda:**

**Artículo 1.-** Delegar a el/la Subsecretario/a de Investigación Científica para que autorice y suscriba cualquier tipo de documento relacionado a la acreditación, inscripción y categorización de investigadores nacionales y extranjeros que realicen actividades de investigación en el Ecuador.

**Artículo 2.-** En ejercicio de la presente delegación, el/la Subsecretario/a de Investigación Científica, deberá proceder en armonía con las políticas de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, siendo responsable directamente de las atribuciones a él conferidas.

**Artículo 3.-** Los instrumentos jurídicos que se suscriban por la presente delegación serán considerados como emitidos por la máxima autoridad, siendo responsable a

el/la Subsecretario/a de Investigación Científica por las decisiones y omisiones en relación al cumplimiento de la presente delegación.

**Artículo 4.-** En todos los actos delegados en el presente Acuerdo, se hará constar que es "POR DELEGACIÓN DEL SECRETARIO".

**Artículo 5.-** Notifíquese el contenido del presente Acuerdo a el/la Subsecretario de Investigación Científica, y a la Subsecretaría General de Ciencia, Tecnología e Innovación de esta Cartera de Estado.

**Artículo 6.-** El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y aprobado en la ciudad de Quito, D.M., a los dieciséis (16) días del mes de octubre del 2014.

Comuníquese y Publíquese.

f.) Rina Pazos Padilla, Secretaria de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación (S).

Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.- Coordinación General de Asesoría Jurídica.- 14 de enero de 2015.- f.) Ilegible.- Fiel copia del original que reposa en el archivo de esta Coordinación.

---

**Nro. 2014 - 137**

**Rina Pazos Padilla**  
**SECRETARIA DE EDUCACIÓN SUPERIOR,**  
**CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN (S)**

**Considerando:**

Que el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República determina que a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: "Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión.";

Que la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 280, dispone que: "El Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la inversión y la asignación de los recursos públicos (...).";

Que la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 387, numeral 2, establece que será responsabilidad del Estado: "2. Promover la generación y producción de conocimiento, fomentar la investigación científica y tecnológica, y potenciar los saberes ancestrales, para así contribuir a la realización del buen vivir, al *sumak kawsay*.", la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, ha creído necesario diseñar un

concurso que convoque a las/los investigadores ecuatorianos que estén cursando o hayan cursado maestría y/o doctorados en universidades del país y el exterior a participar en el "PRIMER CONCURSO DE RECONOCIMIENTO A LA INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y FOMENTO A LA INNOVACIÓN: GALARDONES – CUARTO NIVEL";

Que la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 387, numeral 1, señala como responsabilidad del Estado: "1. Facilitar e impulsar la incorporación a la sociedad del conocimiento para alcanzar los objetivos del régimen de desarrollo.", además, promover la generación y producción de conocimiento, fomentar la investigación científica y tecnológica y potenciar los saberes ancestrales, para contribuir a la realización del buen vivir;

Que el artículo 7 del Decreto Ejecutivo No. 1829, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 351 de 07 de septiembre de 2006, manifiesta que la SENACYT tendrá entre sus atribuciones, promover y financiar la formación de recursos humanos de excelencia en ciencia, innovación y tecnología, para los sectores público y privado, así como formar, crear, administrar y en general, manejar fondos y/o recursos propios o provenientes de fuentes nacionales o internacionales, privadas o estatales, destinados a los procesos científicos, tecnológicos e innovación;

Que El Decreto Ejecutivo No. 517, publicado en el Registro Oficial No. 309 de 27 de octubre de 2010, decreta: "Art. 1.- Fusionar la Secretaría Nacional de Ciencia y Tecnología (SENACYT) a la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación. (...) Art. 3.- Todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones, constantes en leyes, reglamentos y demás instrumentos normativos, que hasta la presente fecha eran ejercidas por la Secretaría Nacional de Ciencia y Tecnología (SENACYT) pasan a ser ejercidas por la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación (...).";

Que la Ley Orgánica de Educación Superior, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 298, de 12 de octubre de 2010, en su artículo 182, expresa que: "La Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, es el órgano que tiene por objeto ejercer la rectoría de la política pública de educación superior y coordinar acciones entre la Función Ejecutiva y las instituciones del Sistema de Educación Superior. (...)";

Que el artículo 183, literales b) y g), ibidem, señala entre las funciones de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación: "b) Ejercer la rectoría de las políticas públicas en el ámbito de su competencia" y "g) Establecer desde el gobierno nacional, políticas de investigación científica y tecnológica de acuerdo con las necesidades del desarrollo del país y crear los incentivos para que las universidades y escuelas politécnicas puedan desarrollarlas, sin menoscabo de sus políticas internas";

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 934 de 10 de noviembre de 2011, el señor Presidente Constitucional de la República, economista Rafael Correa Delgado, designó a René Ramírez Gallegos como Secretario de Educación

Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación mismo que fue ratificado en el cargo mediante Decreto Ejecutivo No. 2 de 27 de mayo de 2013, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 5 de 31 de mayo de 2013.

Que mediante Acuerdo No. 2014-029, de 28 de febrero de 2014, René Ramírez Gallegos, en su calidad de Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, expidió el: *“REGLAMENTO PARA EL FINANCIAMIENTO DE BECAS Y AYUDAS ECONÓMICAS DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN SUPERIOR CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN”*;

Que mediante memorando No. SENESCYT-SDIC-2014-0378-MI, de 13 de octubre de 2014, el doctor Jaime Felipe Medina Sotomayor, Subsecretario de Investigación Científica, de esta Secretaría, manifiesta que: Las Bases de aplicación para el *“PRIMER CONCURSO DE RECONOCIMIENTO A LA INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y FOMENTO A LA INNOVACIÓN GALARDONES – CUARTO NIVEL”*, señala como fecha límite de presentación de las propuestas el 10 de octubre de 2014; sin embargo, se sugiere ampliar el plazo de presentación de los programas y/o proyectos, por motivos que actualmente los estudiantes encontraron algunas dificultades en la elaboración de los mismos, dificultando de esta manera el proceso de postulaciones, y a fin de cumplir satisfactoriamente con los objetivos de la *“Convocatoria para la presentación de programas y/o proyectos de Investigación Galardones – Cuarto Nivel 2014”*, solicita: *“(…) realizar el acuerdo correspondiente mediante el cual se sustituya la fecha límite hasta el 31 de octubre de 2014”*.

Que mediante memorando No. SENESCYT-SDIC-2014-0384-MI, de 15 de octubre de 2014, el doctor Jaime Felipe Medina Sotomayor, Subsecretario de Investigación Científica de esta Secretaría, realiza un alcance al memorando No. SENESCYT-SDIC-2014-0378-MI, de 13 de octubre de 2014, mediante el cual se solicitó la modificación de la fecha límite para la representación de propuestas de investigación al Acuerdo No. 2014-109, Bases de Aplicación para el *“PRIMER CONCURSO DE RECONOCIMIENTO A LA INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y FOMENTO A LA INNOVACIÓN GALARDONES – CUARTO NIVEL”*, razón por la cual solicita: *“(…) se modifique el cronograma ya que no se consideraron todas las nuevas fechas que deben constar para la presentación de las propuestas de investigación.”*;

Que Mediante Acuerdo No. 2014-133, de 13 de octubre de 2014, se designa a la doctora Rina Pazos Padilla, Subsecretaria General de Ciencia, Tecnología e Innovación, para que subrogue al Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, desde el día 15 al 20 de octubre de 2014.

Que el Plan Nacional para el Buen Vivir 2013 – 2017, establece objetivos de desarrollo enfocados a lograr una transformación económica, social, cultural, política y ambiental del Ecuador, en el marco de una estrategia integral que vincula a la investigación científica, el desarrollo tecnológico y los saberes tradicionales con el desarrollo productivo democrático, solidario y sostenible

del país; esta estrategia va de la mano con el fomento de la formación de talento humano en áreas científico-técnicas y al uso eficiente de los recursos del país. Para esto es fundamental contar con un sistema de conocimientos, tecnologías y saberes dinámico que motive y articule las diferentes acciones de los actores sociales, y;

Que la educación de alto nivel es uno de los pilares fundamentales para lograr un nuevo modelo de desarrollo que permita alcanzar las metas del buen vivir. La formación del talento humano en áreas estratégicas de interés nacional, es decisiva para mejorar la capacidad investigativa y la generación del conocimiento; además de diversificar y optimizar la producción, a fin de crear mejores condiciones individuales y sociales de vida, es necesario implementar un programa de investigación para las personas que han sido beneficiarias de los programas de becas que ha promovido esta Cartera de Estado.

En ejercicio de las atribuciones que le confieren el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador.

#### Acuerda:

**EXPEDIR LAS SIGUIENTES REFORMAS A LAS BASES DE APLICACIÓN PARA EL “PRIMER CONCURSO DE RECONOCIMIENTO A LA INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y FOMENTO A LA INNOVACIÓN GALARDONES – CUARTO NIVEL”.**

**Artículo 1.-** Sustitúyase en el Anexo 1. “Cronograma”, del Acuerdo No. 2014-109, de 14 de agosto de 2014, mediante el cual se expidieron las Bases de Aplicación para el *“PARA EL PRIMER CONCURSO DE RECONOCIMIENTO A LA INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y FOMENTO A LA INNOVACIÓN GALARDONES – CUARTO NIVEL”*, por el Anexo 1 adjunto al presente Acuerdo.

**Artículo 2.-** De la ejecución del presente Acuerdo, encárguese a la Subsecretaría de Investigación Científica de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

**Artículo 3.-** El presente Acuerdo entrará en vigencia desde su fecha de expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Notifíquese y publíquese.

Dado en el Distrito Metropolitano de San Francisco de Quito, a los dieciséis (16) días del mes de octubre del 2014.

f.) Rina Pazos Padilla, Secretaria de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación (S).

Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.- Coordinación General de Asesoría Jurídica.- 14 de enero de 2015.- f.) Ilegible.- Fiel copia del original que reposa en el archivo de esta Coordinación.

ANEXO 1

CRONOGRAMA

Los artículos deben presentarse de acuerdo al siguiente cronograma y calendario:

- a) Convocatoria: 14 de agosto de 2014
- b) Fecha límite de presentación hasta el 31 de octubre de 2014
- c) Verificación de requisitos de 03 de noviembre al 14 de noviembre de 2014
- d) Selección de artículos de 17 de noviembre al 10 de diciembre de 2014
- e) Proclamación de resultados el 18 de diciembre de 2014

Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.- Coordinación General de Asesoría Jurídica.- 14 de enero de 2015.- f.) Ilegible.- Fiel copia del original que reposa en el archivo de esta Coordinación.

Nro. 2014 - 140

**RENÉ RAMÍREZ GALLEGOS**  
**SECRETARIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR,**  
**CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN**

**Considerando:**

Que el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador determina que a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: "...1. *Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión...*";

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta que: "*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.*";

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe que: "*(...) La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación (...)*";

Que el artículo 16 de la Ley Orgánica de Educación Superior señala que: "*(...) Los organismos de consulta del Sistema de Educación Superior son: la Asamblea del Sistema de Educación Superior y los Comités Regionales Consultivos de Planificación de la Educación Superior*";

Que la Ley Orgánica de Educación Superior, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 298, de 12 de octubre de 2010, en su artículo 182, expresa que: "*La Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, es el órgano que tiene por objeto ejercer la rectoría de la política pública de educación superior y coordinar acciones entre la Función Ejecutiva y las instituciones del Sistema de Educación Superior. (...)*";

Que El artículo 194 de la Ley Orgánica de Educación Superior establece que: "*(...) Los Comités Regionales Consultivos de Planificación de la Educación Superior serán órganos de consulta regional de la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, de articulación con el trabajo desconcentrado de la Función Ejecutiva y de coordinación territorial con los actores de la educación superior que trabajen a escala regional y de los gobiernos regionales autónomos. Su finalidad es constituirse en herramienta de consulta horizontal del Sistema de Educación Superior a nivel regional, para hacer efectiva la articulación territorial con el resto de niveles y modalidades educativas del Sistema Educativo Nacional y las distintas áreas gubernamentales de necesaria interacción con las instituciones de nivel superior, tales como la planificación nacional y regional, la ciencia, la tecnología y la producción. Funcionará un Comité Regional Consultivo de Planificación de la Educación Superior por cada región autónoma que se constituya en el país*";

Que el artículo 195 de la Ley Orgánica de Educación Superior establece que: "*La integración de cada uno de los Comités Regionales Consultivos de Planificación de la Educación Superior será normada en el instructivo que para el efecto expida la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación*";

Que el literal f) del artículo 183 de la Ley Orgánica de Educación Superior establece como atribución de la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, la de: "*Diseñar, administrar e instrumentar la política de becas del gobierno para la educación superior ecuatoriana; para lo cual coordinará, en lo que corresponda, con el Instituto Ecuatoriano de Crédito Educativo y Becas*";

Que el artículo 79 de la Ley Orgánica de Educación Superior manifiesta que: "*El Instituto Ecuatoriano de Crédito Educativo y Becas o la institución correspondiente, podrá otorgar crédito educativo no reembolsable y becas en favor de los estudiantes, docentes e investigadores del sistema de educación superior, con cargo al financiamiento del crédito educativo.*";

Que la disposición transitoria vigésima tercera del Reglamento General a la LOES establece que: "*Hasta que se constituyan las regiones autónomas en el país,*

*funcionará un Comité Regional Consultivo de Planificación de la Educación Superior por cada zona de planificación de la Función Ejecutiva”;*

Que el artículo 1 de la Ley Sustitutiva del Instituto Ecuatoriano de Crédito Educativo y Becas manifiesta que: *“El Instituto Ecuatoriano de Crédito Educativo y Becas, IECE, es una entidad financiera de derecho público, con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera, con patrimonio y fondos propios, con domicilio principal en la ciudad de Quito y jurisdicción en todo el territorio nacional. Se rige por la presente Ley, las leyes conexas y sus reglamentos.”;*

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 357, publicado en el Registro Oficial No. 205 de 2 de junio del 2010, se establecieron nueve zonas administrativas de planificación;

Que mediante Resolución No. CNP-003-2012, publicada en el Registro Oficial No. 641 de 15 de febrero del 2012, el Consejo Nacional de Planificación dispuso que las entidades de la Función Ejecutiva definidas por la SENPLADES se desconcentren en zonas, distritos y circuitos, de acuerdo a la planificación elaborada por dicha entidad;

Que mediante Decreto Ejecutivo N° 934, de 10 de noviembre de 2011, el Presidente Constitucional de la República, economista Rafael Correa Delgado designó al economista René Ramírez Gallegos como Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación mismo que fue ratificado en el cargo mediante Decreto Ejecutivo No. 2 de 24 de mayo de 2013, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 5 de 31 de mayo de 2013;

Que mediante Acuerdo Nro. 2012-072 de 16 de noviembre de 2012, René Gallegos Ramírez, en su calidad de Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación expidió el “INSTRUCTIVO DE CONFORMACIÓN DE LOS COMITÉS REGIONALES CONSULTIVOS DE PLANIFICACIÓN DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR”; y,

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 62 de 05 de agosto del 2013, publicado en el Registro Oficial 63 de 21 de agosto del 2013, reformado mediante Decreto Ejecutivo Nro. 131 de fecha 08 de octubre de 2013 se reforma el artículo 17.2 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, en virtud de lo cual cambia la denominación de la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación por Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

En ejercicio de las atribuciones que le confieren el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República de Ecuador;

#### **Acuerda:**

#### **Expedir la siguiente reforma al “Instructivo de Conformación de los Comités Regionales Consultivos de Planificación de la Educación Superior”**

**Artículo 1.-** Sustitúyase el texto del artículo 2 por el siguiente:

*“Art. 2.- Los Comités Regionales Consultivos de Planificación de la Educación Superior estarán integrados, respetando los principios de paridad de género, de la siguiente manera:*

*2.1. Por los actores gubernamentales del Sistema de Educación que trabajan a escala Regional:*

*2.1.1. El representante Zonal de la SENESCYT.*

*2.1.2. El Director Zonal de Educación Superior de la SENESCYT.*

*2.1.3. El Director Zonal de Ciencia, Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales de la SENESCYT.*

*2.1.4. El representante de la Gerencia Regional del Instituto Ecuatoriano de Crédito Educativo y Becas IECE.*

*2.1.5. El Director Zonal del Ministerio de Educación*

*2.2. Por las áreas gubernamentales de Planificación Nacional y Regional:*

*2.2.1. El representante zonal de SENPLADES.*

*2.3. Por los actores del Sistema de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e investigación.*

*2.3.1. Un representante, académico con grado PhD o maestría, designado por cada universidad pública y particular cuya sede matriz funcione en el territorio zonal.*

*2.3.2. Dos representantes, académicos designados por los institutos técnicos y tecnológicos públicos y dos representantes, académicos de institutos técnicos y tecnológicos particulares, cuya sede matriz funcione en el territorio zonal.*

*2.3.3. Un representante de los institutos públicos de investigación.*

*2.3.4. Un representante académico por cada conservatorio de música e instituto de artes públicos y privados cuya sede matriz funcione en el territorio zonal. En caso de que existan*

*2.3.5. Un representante de los estudiantes por cada universidad y escuela politécnica, pública y particular, cuya sede matriz funcione en el territorio zonal.*

*2.3.6. Dos representantes de los estudiantes de los institutos técnicos y, tecnológicos públicos y dos representantes de los estudiantes de los institutos técnicos y, tecnológicos privados, cuya sede matriz funcione en el territorio zonal.*

2.3.7. *Un representante de los estudiantes por cada conservatorio de música e instituto de artes públicos y privados, cuya sede matriz funcione en el territorio zonal.*

**Artículo 2.-** Sustitúyase el texto del primer inciso del artículo 10, por el siguiente:

*“Art. 10.- Sesiones Ordinarias y extraordinarias.- El Comité se reunirá de manera ordinaria por lo menos una vez cada tres meses, para informar de los avances de las acciones ejecutadas por el Comité y por cada miembro de acuerdo a los compromisos asumidos. No obstante se podrá convocar a sesiones extraordinarias, por convocatoria del Presidente del Comité o por solicitud de uno de los Miembros, con al menos cuarenta y ocho horas de antelación.”*

**Artículo 3.-** Sustitúyase el texto del primer inciso del artículo 11, por el siguiente:

*“Art. 11.- De las convocatorias.- Las convocatorias de carácter ordinario serán enviadas mediante documento físico, correo electrónico, electrónico o publicado a través de la página web de la Secretaría de Educación Superior Ciencia Tecnología e Innovación al menos con cuarenta y ocho horas de anticipación a la reunión.*

*Las convocatorias contendrán lo siguiente:*

- a) Lugar y fecha de emisión de la convocatoria;*
- b) Lugar, fecha y hora de la reunión del Comité Regional Consultivo de Planificación de la Educación Superior;*
- c) Orden del día; al cual se anexaran los documentos de respaldo y,*
- d) Firma del Presidente y del Secretario.”*

**Artículo 4.-** Sustitúyase el texto del primer inciso del artículo 12, por el siguiente:

*“Art. 12.- Agenda de reuniones.- La agenda de las reuniones del Comité Regional Consultivo de Planificación de la Educación Superior contendrá:*

- a) Constatación del quórum, que será de la mayoría simple de los miembros del Comité Consultivo;*
- b) Aprobación del acta de la reunión anterior;*
- c) Lectura de la correspondencia recibida;*
- d) Orden del día a ser tratado;*
- e) Aprobación de los acuerdos y compromisos acordados en la reunión; y,*
- f) Cierre.”*

**Artículo 5.-** Sustitúyase en texto del primer inciso del artículo 13 por el siguiente:

*“Art. 13.- Del quórum.- Para que el Comité se instale es necesario la existencia de un quórum de la mitad más uno de los miembros del comité y las decisiones serán tomadas por mayoría simple.”*

**Artículo 6.-** De la ejecución del presente Acuerdo, encárguese a las Coordinaciones Zonales de esta Cartera de Estado.

**Artículo 7.-** Notifíquese con el contenido del presente Acuerdo a los Coordinadores Zonales de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, así como a todas las unidades administrativas de esta Cartera de Estado para su óptima ejecución.

**Artículo 8.-** El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Notifíquese y Publíquese.

Dado en el Distrito Metropolitano de San Francisco de Quito, a los veinte y siete (27) días del mes de octubre de 2014.

f.) René Ramírez Gallegos, Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.- Coordinación General de Asesoría Jurídica.- 14 de enero de 2015.- f.) Ilegible.- Fiel copia del original que reposa en el archivo de esta Coordinación.

---

**No. 02/2015**

**EL DIRECTOR GENERAL DE  
AVIACIÓN CIVIL**

**Considerando:**

Que, mediante Acuerdo No. 061/2011, de 25 de noviembre del 2011 el Consejo Nacional de Aviación Civil, renovó a la compañía AEROLÍNEAS GALÁPAGOS S.A. AEROGAL, su concesión de operación para la prestación del servicio de transporte aéreo público, internacional, regular, de pasajeros, carga y correo, en forma combinada;

Que, con Acuerdo No. 07/2014, de 07 de mayo del 2014, se modificó dicha Concesión de Operación de AEROGAL S.A. en lo referente al equipo de vuelo;

Que, la compañía AEROLÍNEAS GALÁPAGOS S.A. AEROGAL, presentó con oficio No. AG-PE/159-2014, de 20 de mayo del 2014, una solicitud encaminada a modificar su concesión de operación para la prestación del servicio de transporte aéreo, público, internacional, regular, de pasajeros, carga y correo, en forma combinada, renovada con Acuerdo No. 061/2011, de 25 de noviembre del 2011 y modificada con Acuerdo No. 07/2014, de 07 de mayo del 2014, a fin de incrementar sus operaciones en las siguientes rutas:

Guayaquil y/o Quito – Bogotá – Aruba y VV con hasta 7 frecuencias semanales.

Guayaquil y/o Quito – Bogotá – Curazao y VV con hasta 7 frecuencias semanales.

Guayaquil y/o Quito – Bogotá – Panamá y VV con hasta 21 frecuencias semanales.

Con derechos de tráfico de 3ras 4tas y 5tas libertades entre Ecuador y Aruba, Ecuador y Curazao y Ecuador y Panamá.

La compañía fundamentó su pedido en lo dispuesto en el Acta de la Reunión de Autoridades Aeronáuticas entre Ecuador y Panamá suscrita el 30 de noviembre del 2011; y, en los artículos 6. Literal f) del Reglamento de Concesiones y Permisos de Operación, y el 132 del Código Aeronáutico, referentes a la reciprocidad flexible, para el caso de las rutas a Aruba y Curazao.

Que, mediante Resolución No. 010/2014, de 29 de mayo de 2014, el Director General de Aviación Civil, admite a trámite la solicitud presentada por la compañía AEROLÍNEAS GALÁPAGOS S.A. AEROGAL, disponiendo la emisión de los informes reglamentarios y la publicación del extracto, para incrementar las operaciones en las tres rutas solicitadas, en la cual incluye la ruta, frecuencia y derecho de “Guayaquil y/o Quito – Bogotá – Panamá y viceversa, con hasta 21 frecuencias semanales”;

Que, con Acuerdo No. 012/2014, de 04 de agosto del 2014, se modificó la Cláusula Segunda del Artículo 1 de los aludidos Acuerdos, para incrementar las operaciones en las 3 rutas solicitadas, otorgándole en una de las 3 rutas solicitadas, esto es en la ruta “Guayaquil y/o Quito – Bogotá – Panamá y VV con hasta 21 frecuencias semanales”, solo 14 frecuencias semanales.

Haciendo constar en el mencionado Acuerdo, en su Artículo 2 que “las 7 frecuencias semanales de las 21 solicitadas por la compañía AEROLÍNEAS GALÁPAGOS S.A. AEROGAL, que no han sido otorgadas en el presente Acuerdo, a futuro serán analizadas y revisadas, una vez que el Consejo Nacional de Aviación Civil, comunique que existe frecuencias disponibles en la ruta Guayaquil y/o Quito – Bogotá – Panamá y viceversa, y disponga al Director General de Aviación Civil, proceda con la modificación de la Concesión de Operación o cuando la compañía en conocimiento de que existe disponibilidad en dicha ruta, así lo solicite, de conformidad con el Art. 122 del Código Aeronáutico”;

Que, con Memorando Nro. DGAC-SGC-2014-0262-M, de 17 de diciembre de 2014, el Asesor Institucional doctor Julio Carrera comunica al Director General de Aviación Civil, que el pleno del Consejo Nacional de Aviación Civil en sesión ordinaria de 10 de diciembre de 2014, en el punto de Comunicaciones Recibidas conoció el contenido del oficio No. AV-PE/354-2014, de 20 de noviembre de 2014, presentado por la compañía el Presidente Ejecutivo de AEROGAL S.A., resolviendo atender lo requerido y por cuanto existe la disponibilidad de siete (7) frecuencias en función de Panamá, **es procedente que de oficio se realice la modificación de la Concesión de Operación**

**internacional, regular, de pasajeros, carga y correo, en forma combinada, otorgada por el Consejo Nacional de Aviación Civil con Acuerdo No. 039/2010, de 07 de mayo de 2010 y sus correspondientes modificaciones, a fin de incrementar el número de frecuencias en la ruta Guayaquil y/o Quito – Bogotá – Panamá y viceversa, para que sea poseedora de las 21 frecuencias que inicialmente solicitó.**

Que, la Dirección de Asesoría Jurídica emite el Informe No. DGAC-AE-2015-007-I, de 13 de enero de 2015, en cuya conclusión y recomendación determina:

#### “...CONCLUSIÓN

Atendiendo lo manifestado por el Asesor Institucional en memorando Nro. DGAC-SGC-2014-0262-M, de 17 de diciembre de 2014, es dable concluir que la solicitud de incremento de frecuencias de AEROGAL S.A. en la ruta Guayaquil y/o Quito – Bogotá – Panamá y viceversa, hasta veintiún (21) frecuencias semanales, en comento, está ajustada a derecho, toda vez que es existe la disponibilidad de siete (7) frecuencias en función de Panamá y por lo tanto, es procedente que de oficio se proceda con la modificación de la Concesión de Operación internacional, regular, de pasajeros, carga y correo, en forma combinada, otorgada por el Consejo Nacional de Aviación Civil a AEROGAL S.A.

Lo anterior significa que la Dirección General de Aviación Civil, en función de la delegación conferida por el Consejo Nacional de Aviación Civil mediante Resolución No. 001/2013, de 24 de diciembre de 2013, y en función de lo preceptuado en el Reglamento de Permisos de Operación para la prestación de los Servicios de Transporte Aéreo, aprobado y expedido por el CNAC y que se encuentra publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficio No. 397, de 16 de diciembre del 2014, procederá a la modificación de la Concesión de Operación internacional, regular, de pasajeros, carga y correo, en forma combinada, de AEROGAL S.A.

#### RECOMENDACIÓN

La Dirección de Asesoría Jurídica, en cuanto al fondo del asunto y dentro del ámbito estrictamente legal, recomienda atender favorablemente la solicitud de modificación presentada por AEROGAL S.A., por lo que debe modificar el Artículo 1, Cláusula Segunda del Acuerdo No. 061/2011, de 25 de noviembre de 2011 y sus respectivas modificaciones, otorgando las 7 frecuencias adicionales en la ruta, objeto de la solicitud de AEROGAL S.A., quedando establecido de la siguiente manera el cuadro de Rutas, Frecuencias y Derechos:

- Quito y/o Guayaquil-New York-Quito y/o Guayaquil, hasta siete (7) frecuencias semanales.

Con derechos de terceras y cuartas libertades del aire.

- Guayaquil y/o Quito-Bogotá-Aruba y viceversa, hasta siete (7) frecuencias semanales.
- Guayaquil y/o Quito-Bogotá-Curazao y viceversa, hasta siete (7) frecuencias semanales.

- Guayaquil y/o Quito-Bogotá-Panamá y viceversa, hasta veintiún (21) frecuencias semanales.

Con derechos de tráfico de terceras, cuartas y quintas libertades del aire entre Ecuador y Aruba, Ecuador y Curazao y Ecuador y Panamá.

En concordancia con lo manifestado, esta Dirección estima que puede continuarse con el trámite de modificación, emitiéndose el pertinente acto administrativo por el cual se autorice el incremento de frecuencias hacia la ciudad de Panamá a favor de AEROGAL S.A.

Finalmente, esta Dirección de Asesoría Jurídica reitera su opinión de que las veintiún (21) frecuencias semanales asignadas a AEROGAL S.A., deberán ser operadas sea en forma independiente o bajo la figura de un código compartido, si así se considera conveniente, sobre la base de lo estipulado en el Acta de la reunión de autoridades aeronáuticas de las Repúblicas de Ecuador y Panamá.

En los términos que anteceden, esta Dirección deja expuesta su opinión acerca de la cuestión sometida a consideración”.

Que, la Dirección de Inspección y Certificación emite el Informe No. DGAC-OX-2015-0182-I, de 16 de enero de 2015, cuyas conclusiones y recomendaciones indican:

#### “...4.- CONCLUSIONES:

En base a lo analizado, se concluye lo siguiente:

a) Sobre el análisis del financiamiento de la operación propuesta, se concluye que:” Bajo los supuestos que han estructurado para su proyecto y considerando que la TIR refleja extraordinarios niveles de holgura frente a la tasa de descuento considerada; y, que los demás indicadores aplicados en la evaluación financiera son positivos, según se los analizó en el presente informe, de cumplirse las premisas, consideramos financieramente la propuesta les sería viable”, el análisis integral consta en Memorando Nro. DGAC-OX-2014-1468-M de 23-07-2014 en el que se informó sobre el trámite inicial de modificación.

b) Del análisis estadístico, se concluye que el comportamiento histórico de la Compañía AEROGAL, refleja que para el 2011-2012 su comportamiento fue creciente de 12,62%, en el 2012-2013, la tendencia también es creciente de 26,20%. La participación de la compañía en el período de análisis va del 12,79% (2011) al 15,33% (2013).

Actualmente la compañía AEROGAL en lo que va del año 2014\* (ene-nov), transportó un total de 554.009 pasajeros (100%), de este el 89,74% corresponde al mercado de BOGOTA, el mercado de CALI representa el 5,26% y el mercado de LIMA que representa el 5,01%.

Se observa que el Mercado de PANAMA, para el año 2014\* (dato provisional ene-nov), transportó un total de 598.607 pasajeros, este mercado fue servido por tres compañías operadoras, caracterizándose COPA con el 88,77%, AEROREPUBLICA con 9,64% y TAME con el 1,59%.

En lo que respecta al Mercado de BOGOTA para el año 2014\* (dato provisional ene-nov) se transportó 568.641 pasajeros, este mercado actualmente está servido por cuatro compañías operadoras, caracterizándose AEROGAL con el 87,43%, AEROREPUBLICA con el 9,53%, TAME con el 2,60% y FAST COLOMBIA Con el 0,44%.

Las proyecciones del Mercado de PANAMÁ Y BOGOTA dentro del servicio internacional regular de pasajeros para el período 2014-2018, presentan una tendencia anual creciente.

c) Una vez analizado el “COEFICIENTE DE OCUPACION “, se concluye que tanto el Mercado de PANAMA como el BOGOTA presentan coeficientes de ocupación superiores al 70% del promedio anual.

d) Del análisis de los estados financieros del año 213 se concluye que, según lo indicado en el presente análisis no son satisfactorios, no obstante en el campo societario AEROGAL según consta en el Oficio No. SC.ICE.CCP.Q.14.0037.2013 de 20 de enero del 2014, tiene la aceptación de la Superintendencia de Compañías que es la entidad legalmente facultada para calificar el cumplimiento legal de constitución de la empresa. La Compañía AEROGAL sostiene que tiene el respaldo económico del Grupo Avianca Holdings.

La Dirección de Inspección y Certificación Aeronáutica a través de Transporte Aéreo se ratifica en los criterios vertidos con Memorando Nro. DGAC-SX-2014-0519-M de 24-03-2014, en el que se informó con ocasión de definir la situación económica-financiera de la Compañía AEROGAL.

e) El equipo de vuelo propuesto por la Compañía AEROGAL, está dentro del actualmente autorizado, por lo tanto constan en las especificaciones operacionales OSPECS.

f) Corresponde la consideración de la normativa y los instrumentos bilaterales de transporte aéreo aplicables para la aceptación de la presente solicitud.

#### 5.- RECOMENDACIONES

De conformidad a los elementos analizados y conclusiones presentadas en este informe, se considera que el trámite de Modificación de la Concesión de Operación de Transporte Aéreo Público Internacional Regular de pasajero, carga y correo, en forma combinada, a fin de incrementar a 21 frecuencias la ruta GUAYAQUIL Y/O QUITO-BOGOTA-PANAMA, puede seguir el trámite respectivo.

Además, de conformidad con el Oficio No. DGAC-SGC-2014-0262-M, dice: "...por lo que es procedente que de oficio se proceda a modificar la concesión de operación internacional...".

Por su parte en el Acuerdo de Modificación que se expida para el efecto, hacer constar la obligatoriedad de cumplir con el envío de los balances anuales, conforme lo establece el Artículo No. 36 de la Ley de Aviación Civil, así como registrar las tarifas que apliquen en el servicio propuesto, en el área de Transporte Aéreo de la DGAC y entrega de información estadística”.

Que, el señor Presidente Constitucional de la República, mediante Decreto Ejecutivo No. 156, de 20 de noviembre de 2013, reorganiza al Consejo Nacional de Aviación Civil y a la Dirección General de Aviación Civil;

Que, mediante RESOLUCION No. 001/2013, de 24 de diciembre del 2013, el pleno del Consejo, delegó ciertas atribuciones al Director General de Aviación Civil, entre ellas, la prevista en el ARTÍCULO 1.- “Delegar al Director General de Aviación Civil, la facultad de resolver las solicitudes para modificar o suspender temporal y parcialmente las Concesiones y Permisos de operación otorgados por el Consejo Nacional de Aviación Civil, cumpliendo con los requisitos establecidos en la reglamentación de la materia”;

Que, con Resolución No. 017/2014, de 22 de octubre del 2014, el Consejo Nacional de Aviación Civil, Expide el Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo, mismo que se ha sido publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 397, de 16 de diciembre del 2014; y,

Con base a la delegación realizada en la RESOLUCIÓN No. 001/2013, de 24 de diciembre de 2013, el Director General de Aviación Civil

**Acuerda:**

**ARTÍCULO 1.- MODIFICAR** la cláusula SEGUNDA del ARTÍCULO 1 del Acuerdo No. 061/2011, de 25 de noviembre del 2011, modificado con Acuerdos No. 07/2014, de 07 de mayo de 2014 y No. 012/2014, de 04 de agosto del 2014, por la siguiente:

**SEGUNDA: Rutas, frecuencias y derechos:** “La aerolínea” operará las siguientes rutas, frecuencias y derechos:

- Quito y/o Guayaquil – New York – Quito y/o Guayaquil, hasta siete (7) frecuencias semanales;
- Con derechos de tercera y cuarta libertades del aire.
- Guayaquil y/o Quito – Bogotá – Aruba y viceversa, hasta siete (7) frecuencias semanales;
- Guayaquil y/o Quito – Bogotá – Curazao y viceversa, hasta siete (7) frecuencias semanales; y,
- Guayaquil y/o Quito – Bogotá – Panamá y viceversa, hasta veintiún (21) frecuencias semanales.

Con derechos de tráfico de tercera, cuarta y quinta libertades entre Ecuador y Aruba, Ecuador y Curazao y Ecuador y Panamá.

En cuanto a la ruta **Guayaquil y/o Quito – Bogotá – Curazao y viceversa, hasta siete (7) frecuencias semanales**, su operación efectiva estará supeditada a la aceptación o no de la autoridad aeronáutica de Curazao.

En cuanto a la ruta **Guayaquil y/o Quito – Bogotá – Panamá y viceversa, hasta veintiún (21) frecuencias semanales**, estas serán operadas en forma independiente.

La compañía AEROLÍNEAS GALÁPAGOS S.A. AEROGAL, en el plazo de un año contado a partir de la fecha de notificación del Acuerdo No. 012/2014, de 04 de agosto de 2014, deberá presentar el Acuerdo de Código Compartido conforme lo estipulado en el Acta de Autoridades Aeronáuticas de 30 de noviembre de 2011.

**ARTÍCULO 2.-** Salvo lo dispuesto en los artículos precedentes, los demás términos y condiciones del Acuerdo No. 061/2011, de 25 de noviembre del 2011 y modificado con Acuerdos No. 07/2014, de 07 de mayo del 2014 y No. 012/2014, de 04 de agosto del 2014, se mantienen vigentes y sin ninguna modificación.

**ARTICULO 3.-** Del cumplimiento del presente Acuerdo, encárguese a la Dirección General de Aviación Civil, a través de los respectivos procesos institucionales.

Comuníquese, notifíquese y publíquese.- Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, 21 de enero de 2015.

f.) Mgs. Byron Carrión Almeida, Director General de Aviación Civil, Subrogante.

**CERTIFICO:** Que expidió y firmó el Acuerdo que antecede, el Ingeniero Byron Carrión Almeida, Director General de Aviación Civil, Subrogante, en Quito, Distrito Metropolitano, 21 de enero de 2015.

Lo certifico.

f.) Dra. Rita Huilca Cobos, Directora de Secretaria General de la DGAC.

**RAZÓN:** En Quito a, 21 de enero de 2015.- Notifiqué el contenido del Acuerdo No. 02/2015 a la compañía AEROGAL S.A., por boleta depositada en el Casillero Judicial No. 2380 del Palacio de Justicia de esta ciudad.-**CERTIFICO:**

f.) Dra. Rita Huilca Cobos, Directora de Secretaria General de la DGAC.

Es fiel copia del original que reposa en los archivos de la Dirección General de Aviación Civil.- Certifico.- Quito, 22 de enero de 2015.- f.) Dra. Rita Huilca Cobos, Directora, Secretaría General, DGAC.

**MINISTERIO DE TRANSPORTE  
Y OBRAS PÚBLICAS**

**Nro. MTOP-SPTM-2015-0006-R**

**Guayaquil, 10 de enero de 2015**

**EL SUBSECRETARIO DE PUERTOS Y  
TRANSPORTE MARÍTIMO Y FLUVIAL**

**Considerando:**

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los

principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, dispone "Las Atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial";

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 039 de 13 de mayo de 2013 establece Art. 1 "Desconcentrar las competencias, atribuciones, productos y responsabilidades de la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial (SPTMF), a nivel de territorios donde se ejecutan las actividades: portuarias, marítima y fluvial";

Que, mediante CONTRATO DE SERVICIOS OCASIONALES No. 001 -UATH - 2014-SPTMF-O-SAN CRISTOBAL de 02 de enero de 2014 se contrató al señor Ing. Javier Fabián Bolaños Manjarrez como Experto de Tráfico Marítimo y Fluvial 2; y,

En uso de la facultad contemplada en el Decreto Ejecutivo No. 1087 del 7 de marzo del 2012;

**Resuelve:**

**Art. 1.- DELEGAR** al Ing. Javier Fabián Bolaños Manjarrez, Experto de Tráfico Marítimo y Fluvial 2, la firma para proceder a legalizar los documentos inherentes a las gestiones de las oficinas desconcentradas de San Cristóbal y Santa Cruz, quien cumplirá el rol de Coordinador de esta Subsecretaría en la provincia de Galápagos.

**Art. 2.-** Delegar al Lcdo. Pedro Roberto Jaya Paredes, Analista de Matriculación y Control del Transporte Marítimo 2, y al Ing. Wilson Alberto Coronado Suárez, Analista de Infraestructura Portuaria 1, la legalización de los documentos inherentes a las gestiones de las oficinas desconcentradas de San Cristóbal y Santa Cruz, respectivamente, en caso de ausencia del Ing. Javier Fabián Bolaños Manjarrez, Experto de Tráfico Marítimo y Fluvial 2.

**Art. 3.-** El Ing. Javier Fabián Bolaños Manjarrez, será el único responsable por las actuaciones que realice en el ejercicio de la delegación de atribuciones otorgadas en el presente instrumento.

**Art. 4.-** Del cumplimiento de la presente delegación, encárguese el Ing. Javier Fabián Bolaños Manjarrez, Experto de Tráfico Marítimo y Fluvial 2. El incumplimiento de las disposiciones emanadas de la presente resolución será sancionado de conformidad con la ley, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales a que hubiere lugar.

**Art. 5.-** El Subsecretario de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial, podrá en cualquier momento, realizar la avocación de la atribución, sin necesidad de la suscripción de documento alguno, particular que será puesto en conocimiento del funcionario delegado.

**Art. 6.-** Deróguese la Resolución Nro. MTOP-SPTM-2014-0139-R, de 28 de julio de 2014.

**Art. 7.-** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

**Art. 8.-** Publíquese la presente Resolución en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Guayaquil, en el despacho del Señor Subsecretario de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial, a los diez días del mes de enero del dos mil quince.

**Documento firmado electrónicamente.**

Ing. José Fernando Chamorro Borja, Subsecretario de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial.

CERTIFICO: Que la copia que antecede es conforme a su original.- Lo certifico. Guayaquil, 13 de enero de 2015.- f.) Ab. Roberto de la Cruz Buris, Secretario.

**MINISTERIO DE TRANSPORTE  
Y OBRAS PÚBLICAS**

**Nro. MTOP-SPTM-2015-0007-R**

**Guayaquil, 12 de enero de 2015**

**LA SUBSECRETARIA DE PUERTOS Y  
TRANSPORTE MARÍTIMO Y FLUVIAL**

**Considerando:**

Que, el segundo inciso del Art. 314 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que "El Estado garantizará que los servicios públicos y su provisión respondan a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad. El Estado dispondrá que los precios y tarifas de los servicios públicos sean equitativos, y establecerá su control y regularización;

Que, el Art. 325 de la Constitución de la República del Ecuador, establece, que "El Estado garantizará el derecho al trabajo. Se reconocen todas las modalidades de trabajo, en relación de dependencia o autónomas, con inclusión de labores de auto sustento y cuidado humano; y como actores sociales productivos, a todas las trabajadoras y trabajadores;

Que, la Regla 1/3 del Convenio Internacional de la Seguridad de la Vida Humana en el Mar y el Art. 5 del Convenio Internacional de Líneas de Carga exceptúa a los buques pesqueros de sus prescripciones;

Que, la Regla 1/2 del Convenio Internacional MARPOL 73/78 dispone que en los buques no petroleros con espacio de carga, que hayan sido construidos y se utilicen para

transportar hidrocarburos a granel y que tengan una capacidad total, igual o superior a 200m<sup>3</sup>, se aplicarán también a la construcción y utilización de tales espacios las prescripciones de las reglas 16, 26.4, 29, 30, 31, 32, 34 y 36;

Que, el Art. 265 del Código Orgánico Integral Penal, estipula: "La persona que, en las provincias fronterizas, puertos marítimos, fluviales o mar territorial, almacenes, transporte, envase, comercialice o distribuya sin la debida autorización, productos derivados de hidrocarburos incluido el gas licuado de petróleo o biocombustibles, será sancionada con pena privativa de libertad de cinco a siete años";

Que, es necesario ejercer con mayor eficacia y efectividad el control del uso indebido y desvío ilícito de derivados de hidrocarburos y gas licuado de petróleo en todo el territorio nacional y mar territorial;

Que, el Código de Policía Marítima, mediante Decreto Supremo 945 del 12 de septiembre de 1974, publicado en el Registro Oficial No. 643 del 20 de septiembre de 1974, en la Sección IV-A establece "Del Control y Prevención de la contaminación de las costas y aguas nacionales producidas por hidrocarburos";

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1859 publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 364 del 26 de septiembre de 2006, se emitieron disposiciones para optimizar el control y evitar el contrabando y desvío de combustibles durante los procesos de comercialización, transporte y distribución;

Que, la presente Resolución regula el consumo de combustible para los buques de bandera nacional, entendidos como tales los registrados en la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial, previo el cumplimiento de los requisitos correspondientes y para los buques de otras banderas que se encuentren en el país prestando sus servicios al Estado ecuatoriano o a empresas ecuatorianas, bajo la modalidad de fletamento;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1087 del 07 de marzo de 2012, publicado en el Registro Oficial No. 668 del 23 de marzo de 2012, se suprime al Consejo Nacional de la Marina Mercante y Puertos y se transfiere a la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial del Ministerio de Transporte y Obras Públicas; todas las competencias, atribuciones y delegaciones relacionadas con las facultades de rectoría, planificación, regulación y control técnico de la rama sectorial de puertos y transporte acuático;

Que, el Ecuador en su calidad de Estado de Abanderaamiento y Estado Ribereño tiene la facultad para regular conforme las prescripciones internacionales y nacionales que conlleven a la prevención de la contaminación; y,

En uso de las facultades y atribuciones conferidas mediante Decreto Ejecutivo No. 1087 del 7 de marzo de 2012, la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial,

#### Resuelve:

**Art. 1.-** Establecer los requisitos que deben cumplir los buques pesqueros atuneros industriales, para almacenar combustible para su operación en las cubas de pesca también llamadas tanques doble propósito.

**a)** La nave deberá contar con los siguientes equipos y arreglos a bordo:

1. Un tanque de decantación independiente, con capacidad de al menos el 2% de la capacidad asignada para cargar combustible en cubas de pesca.

2. Un equipo separador de agua e hidrocarburos, medios de alarma y detención automática de toda descarga de mezclas oleosas, si el contenido de hidrocarburos en el efluente excede de 15 ppm.

3. Las cubas de pesca asignadas como tanques doble propósito deberán contar con los siguientes arreglos:

3.1 Medios de cierre estancos para todas las escotillas y aberturas de la cuba.

3.2 Tubos de aireación que se extiendan por encima de la cubierta expuesta a la intemperie, las partes expuestas de los tubos deberán ser de acero, en una ubicación y altura de descarga que no encierre riesgos de inflamación.

3.3 Medios seguros y eficientes para determinar la cantidad de combustible existente en los tanques.

3.4 Medios adecuados para cerrar las aberturas de los "tubos de aireación", en casos de emergencia.

**b)** Las aguas oleosas de sentina y el agua de lavado procedente de los tanques doble propósito, podrán ser descargados al mar en las siguientes condiciones:

1. Que el buque no se encuentre en una zona especial o Zona a Evita

2. Que el buque se encuentre a más de 50 millas marinas contadas desde la línea base que une los puntos más salientes de la costa ecuatoriana.

3. Que el contenido de hidrocarburos del efluente sin dilución no exceda de 15 partes por millón (ppm); conforme a lo indicado en el punto 1 de este artículo.

**c)** Las descargas de los residuos del tanque de decantación y de los tanques doble propósito deben registrarse en el Libro de Registro de Hidrocarburos.

**d)** El libretto de estabilidad de los buques a los que se aplique la presente resolución, deberá corresponder a las condiciones de estabilidad intacta analizadas en función de la operación del buque, incluidas las dos condiciones de operación: con los tanques doble propósito usados para llevar combustible y con los tanques doble propósito usados para llevar pescado.

e) Los documentos que debe presentar el propietario de la nave para la autorización de carga de combustible en las cubas de pesca son las siguientes:

1. Plano de capacidades de tanques de combustible, incluido tanques doble propósito.
2. Plano de circuito de combustible.
3. Manual que indique todos los procedimientos, equipos y medios con los que cuenta el buque para realizar el lavado de las cubas de pesca, productos que deben cumplir con los parámetros o especificaciones dictados por la OMI.
4. Libro de registro de descargas del agua de lavado de los tanques doble propósito, en el cual también se registrarán las descargas indicadas en el punto 3 de este artículo.
5. Libreto de estabilidad aprobado, en condición de salida de puerto, incluido el 100% de combustible en todos los espacios autorizados, y en condición intermedia con los tanques doble propósito vacío.

**Art. 2.-** Esta Resolución es aplicable para los buques pesqueros industriales de bandera ecuatoriana y buques de bandera extranjera que operen en el país bajo la modalidad de contrato de fletamento, arrendamiento y asociación.

**Art. 3.-** La capacidad de combustible autorizada en los tanques doble propósito en ningún caso será mayor al 150% de la capacidad de tanques de almacenamiento de combustible de la nave.

**Art. 4.-** La autorización otorgada, mediante la aprobación del Plano de capacidades y del circuito de combustible, podrá ser revocada en los siguientes casos:

- a) Que el buque no cumpla con alguno de los requisitos establecidos en el Art. 1 de la presente resolución, verificados durante la inspección de seguridad anual efectuada por el Estado de Abanderamiento.
- b) Que el Buque de bandera cuyo contrato de fletamento o de asociación no se encuentre en vigencia.
- c) Que el buque se encuentre inmerso en una investigación de contaminación por hidrocarburos de parte de las autoridades competentes.
- d) Que el buque no haya cumplido con el buen uso del combustible autorizado para el consumo del mismo.

**Art. 5.** El bunkereo (operaciones de abastecimiento de combustible para consumo de las naves) solo se realizará acorde a la normativa vigente y en sitios autorizados para tal efecto, por lo tanto no está permitido el trasvase o entrega-recepción de combustible entre naves pesqueras nacionales.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**PRIMERA.-** Los buques actualmente autorizados para llevar combustible en cubas de pesca, deberán cumplir con los requisitos establecidos en la presente Resolución hasta el 31 de agosto de 2015.

**SEGUNDA.-** Para los buques de bandera ecuatoriana y de bandera extranjera con contrato de fletamento, de asociación, las capacidades previamente autorizadas no serán alteradas por ningún concepto.

#### DISPOSICIÓN FINAL

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado, en el despacho del señor Subsecretario de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial, a los doce días del mes de enero del dos mil quince.

#### *Documento firmado electrónicamente.*

Ing. José Fernando Chamorro Borja, Subsecretario de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial.

CERTIFICO: Que la copia que antecede es conforme a su original.- Lo certifico. Guayaquil, 13 de enero de 2015.- f.) Ab. Roberto de la Cruz Buris, Secretario.

---

No. 001-IEPS-2015

**Econ. Raúl Zurita Arthos**  
**DIRECTOR GENERAL**  
**INSTITUTO NACIONAL DE**  
**ECONOMIA POPULAR Y SOLIDARIA**

#### **Considerando:**

Que, el artículo 283 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“El sistema económico es social y solidario; reconoce al ser humano como sujeto y fin; propende a una relación dinámica y equilibrada entre sociedad, Estado y mercado, en armonía con la naturaleza; y tiene por objetivo garantizar la producción y reproducción de las condiciones materiales e inmateriales que posibiliten el buen vivir.*

*El sistema económico se integrará por las formas de organización económica pública, privada, mixta, popular y solidaria, y las demás que la Constitución determine. La economía popular y solidaria se regulará de acuerdo con la ley e incluirá a los sectores cooperativistas, asociativos y comunitarios”;*

Que, el artículo 319 de la Constitución de la República, determina: *“Se reconocen diversas formas de organización de la producción en la economía, entre otras las comunitarias, cooperativas, empresariales públicas o privadas, asociativas, familiares, domésticas, autónomas y mixtas.*

*El Estado promoverá las formas de producción que aseguren el buen vivir de la población y desincentivará aquellas que atenten contra sus derechos o los de la naturaleza; alentaré la producción que satisfaga la demanda interna y garantice una activa participación del Ecuador en el contexto internacional”;*

Que, la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria se publicó en Registro Oficial No. 444 de 10 de mayo de 2011; y, su Reglamento General, en el Registro Oficial No. 648 de 27 de abril de 2012;

Que, el artículo 41 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular, preceptúa: *“En el estatuto social de la cooperativa se determinarán los requisitos para ser vocal de los consejos que contemplarán un tiempo mínimo de pertenencia a la cooperativa; y, acreditar capacitación en el área de sus funciones, antes de su posesión, por un tiempo no inferior a veinte horas (...)”;*

Que, el artículo 45 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, determina: *“Sin perjuicio de los requisitos que se determinen en el estatuto social de la cooperativa, el Gerente deberá acreditar experiencia en gestión administrativa, acorde con el tipo, nivel o segmento de la cooperativa y capacitación en economía solidaria y cooperativismo (...)”;*

Que, los numerales 3, 4 y 7 del artículo 161 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario, determinan que son funciones del Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria *“Elaborar y ejecutar planes, programas, proyectos para el fortalecimiento organizativo y funcional de las entidades que forman parte de la Economía Popular y Solidaria; Ejecutar las medidas de fomento, promoción e incentivos que correspondan a favor de las personas y organizaciones sujetas a la ley”;* y *“Promover y formar capacitadores para las organizaciones de la Economía Popular y Solidaria”;* en concordancia con lo dispuesto en el artículo 1 y 3 letra a) del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por procesos del Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria;

Que, mediante Resolución No. 077-IEPS-2014 de 20 de agosto de 2014, el Econ. Raúl Zurita Arthos, en su calidad de Director General del Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria, expidió la **“NORMATIVA PARA AUTORIZAR A OPERADORES DE CAPACITACIÓN PARA QUE EJECUTEN CURSOS DE CAPACITACIÓN DIRIGIDA A LOS GERENTES Y VOCALES DE LAS ORGANIZACIONES DEL SECTOR COOPERATIVO”;**

Que, el artículo 4 de la Resolución No. 077-IEPS-2014 de 20 de agosto de 2014, señala: *“Los operadores de capacitación pueden ser: a) Toda persona jurídica sea de naturaleza pública, privada, mixta o de Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario, con o sin fines de lucro, cuyo objetivo legal faculte ejecutar procesos de capacitación. b) Las entidades públicas, Universidades, Escuelas Politécnicas e Institutos de Educación Superior públicas o privadas, que teniendo*

*dentro de sus funciones legales el fomento, promoción, protección, desarrollo, fortalecimiento de la comunidad”;*

Que, el artículo 6 de la Resolución No. 077-IEPS-2014 de 20 de agosto de 2014, señala: *“El Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria, luego de verificar que los postulantes cumplan con los requisitos señalados en el artículo 3 de esta Resolución, a través de los Informes de las Direcciones de Fortalecimiento de Actores y Asesoría Jurídica, emitirá la Resolución de autorización como operadores de capacitación para ejecutar cursos de Economía Solidaria, Cooperativismo y funciones de los Gerentes y Vocales de los Consejos de las organizaciones del sector cooperativo. (...)”;*

Que, el artículo 7 de la Resolución No. 077-IEPS-2014 de 20 de agosto de 2014, determina: *“El IEPS en el término de hasta 15 días emitirá la Resolución de Autorización de Operadores de Capacitación. (...)”;*

Que, el artículo 8 de la Resolución No. 077-IEPS-2014 de 20 de agosto de 2014, establece: *“La autorización de operadores de capacitación tendrá una vigencia de dos años a partir de la fecha de emisión de la Resolución de autorización. Una vez concluido este período deberá iniciar un nuevo trámite de autorización.”;*

Que, mediante Acción de Personal No. 0458997 de 13 de noviembre de 2013, la Ministra de Inclusión Económica y Social acuerda nombrar al Econ. Raúl Antonio Zurita Arthos como Director General del Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria;

Que, mediante memorando No. IEPS-DAJ-2014-0412-M de 15 de diciembre de 2014, la Dirección de Asesoría Jurídica del IEPS señala que: *“Una vez revisada la documentación remitida por la Corporación Ecuatoriana para el Buen Vivir Incluir, se concluye que no consta en el expediente Certificados Notariados con los cuales la Postulante evidencie por lo menos un año de experiencia en capacitación (...)”;*

Que, mediante memorando No. IEPS-DAJ-2014-0417-M de 17 de diciembre de 2014, la Dirección de Asesoría Jurídica del IEPS, luego de la revisión de la documentación presentada por la Corporación Ecuatoriana para el Buen Vivir Incluir indica que: *“(...) la postulante evidencia al menos un año de experiencia en capacitación (...)”* por lo tanto se emite Informe Jurídico Favorable;

Que, mediante Informe Técnico No. IEPS-RA-009-2014 de 28 de noviembre de 2014, realizado por Santiago Solís, Analista de Fortalecimiento de Actores y aprobado por la Dra. Mery Guadalupe Jacho León, Directora de Fortalecimiento de Actores del Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria, se recomienda otorgarle a la Corporación Ecuatoriana para el Buen Vivir Incluir, un término de hasta quince días laborales contados a partir de la fecha de notificación, para que subsane las observaciones emitidas en este informe;

Que, mediante oficio Nro. IEPS-DFA-2014-0642-OF de 08 de diciembre de 2014, la Dra. Mery Guadalupe Jacho León, Directora de Fortalecimiento de Actores del Instituto

Nacional de Economía Popular y Solidaria notifica a la Sra. Gloria Leonor Grijalva Valencia las observaciones que deben ser subsanadas en un término de quince días laborales contados a partir de la fecha de notificación de este oficio;

Que, mediante documento s/n de 12 de diciembre de 2014 la Sra. Martha Caillagua, indica que luego de la revisión con los funcionarios a cargo del análisis de las observaciones se han realizado los correctivos respectivos y envían la documentación;

Que, mediante Informe Técnico No. IEPS-RA-020-2014 de 30 de diciembre de 2014, realizado por Santiago Solís, Analista de Fortalecimiento de Actores y aprobado por la Dra. Mery Guadalupe Jacho León, Directora de Fortalecimiento de Actores del Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria, se recomienda la aprobación de la solicitud de Corporación Ecuatoriana para el Buen Vivir Incluir como operador de capacitación para ejecutar cursos de capacitación dirigida a los gerentes y vocales de las organizaciones del sector cooperativo;

Que, mediante Memorando Nro. IEPS-DFA-2015-0009-M de 05 de enero de 2014, la Dra. Mery Guadalupe Jacho León, Directora de Fortalecimiento de Actores del IEPS, solicita al Director de Asesoría Jurídica, proceda con la elaboración de la correspondiente Resolución;

En cumplimiento a lo determinado en los artículos 6 y 7 de la Resolución No. 077-IEPS-2014 de 20 de agosto de 2014;

**Resuelve:**

**Artículo 1.- AUTORIZAR** a la **CORPORACIÓN ECUATORIANA PARA EL BUEN VIVIR INCLUIR** para que en el marco de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, su Reglamento General y la Resolución No. 077-IEPS-2014 de 20 de agosto de 2014, imparta cursos de capacitación dirigida a los gerentes y vocales de las organizaciones del sector cooperativo.

Conforme lo determinado en el artículo 19 de la Resolución No. 077-IEPS-2014 de 20 de agosto de 2014, el Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria, se reserva el derecho de revocatoria de esta autorización, cuando se evidencie inconsistencias en los documentos entregados como respaldo de los cursos ejecutados; y a la reincidencia en las causales previstas en el artículo 18 de la referida Resolución.

**Artículo 2.-** Disponer a la Dirección de Fortalecimiento de Actores, registre la presente Resolución, en el Registro de Operadores de Capacitación Autorizados a cargo del Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria.

**Artículo 3.-** Notifíquese con esta Resolución a la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, a la **CORPORACIÓN ECUATORIANA PARA EL BUEN VIVIR INCLUIR**, operadora autorizada y Dirección de Fortalecimiento de Actores del IEPS, Dirección ésta última quien mantendrá bajo su custodia el expediente respectivo de conformidad con la Disposición General Tercera de la Resolución No. 077-IEPS-2014.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano a los 05 días del mes de enero de 2015.

f.) Econ. Raúl Zurita Arthos, Director General del Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria.

IEPS.- Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria.- Dirección de Asesoría Jurídica.- Certifico que el presente documento es fiel copia del original.- Nombre: Ilegible.- Fecha: 16 de enero de 2015.- Hora: 15h00.

---

**No. 002-IEPS-2015**

**Econ. Raúl Zurita Arthos**  
**DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO**  
**NACIONAL DE ECONOMIA POPULAR Y**  
**SOLIDARIA**

**Considerando:**

Que, el artículo 283 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“El sistema económico es social y solidario, reconoce al ser humano como sujeto y fin; propende a una relación dinámica y equilibrada entre sociedad, Estado y mercado, en armonía con la naturaleza; y tiene por objetivo garantizar la producción y reproducción de las condiciones materiales e inmateriales que posibiliten el buen vivir;*

*El sistema económico se integrará por las formas de organización económica pública, privada, mixta, popular y solidaria, y las demás que la Constitución determine. La economía popular y solidaria se regulará de acuerdo con la ley e incluirá a los sectores cooperativistas, asociativos y comunitarios”;*

Que, el artículo 319 de la Constitución de la República, determina: *“Se reconocen diversas formas de organización de la producción en la economía, entre otras las comunitarias, cooperativas, empresariales públicas o privadas, asociativas, familiares, domésticas, autónomas y mixtas;*

*El Estado promoverá las formas de producción que aseguren el buen vivir de la población y desincentivará aquellas que atenten contra sus derechos o los de la naturaleza; alentará la producción que satisfaga la demanda interna y garantice una activa participación del Ecuador en el contexto internacional”;*

Que, la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria se publicó en Registro Oficial No. 444 de 10 de Mayo de 2011; y, su Reglamento General publicado en el Registro Oficial No. 648 de 27 de Abril de 2012;

Que, el artículo 41 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular, preceptúa: *“En el estatuto social de la cooperativa se determinará los requisitos para ser vocal de los consejos que contemplarán un tiempo mínimo de pertenencia a la cooperativa; y, acreditar capacitación en el área de sus funciones antes de su posesión, por un tiempo no inferior a veinte horas...”*;

Que, el artículo 45 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, determina: *“Sin perjuicio de los requisitos que se determinen en el estatuto social de la cooperativa, el Gerente deberá acreditar experiencia en gestión administrativa, acorde con el tipo, nivel o segmento de la cooperativa y capacitación en economía solidaria y cooperativismo...”*;

Que, Los numerales 3, 4 y 7 del Art. 161 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario, determinan que son funciones del IEPS “elaborar y ejecutar planes, programas, proyectos para el fortalecimiento organizativo y funcional de las entidades que forman parte de la Economía Popular y Solidaria, “Ejecutar las medidas de fomento, promoción e incentivos que correspondan a favor de las personas y organizaciones sujetas a la ley”, y “Promover y formar capacitadores para las organizaciones de la EPS”, en concordancia con lo dispuesto en el Art. 1 y Art. 3. literal a) del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por procesos del Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria;

Que, mediante Resolución No.077-IEPS-2014 de 20 de agosto de 2014, el Eco. Raúl Zurita Arthos, en su calidad de Director General del Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria, expidió la “NORMATIVA PARA AUTORIZAR A OPERADORES DE CAPACITACIÓN PARA QUE EJECUTEN CURSOS DE CAPACITACIÓN DIRIGIDA A LOS GERENTES Y VOCALES DE LAS ORGANIZACIONES DEL SECTOR COOPERATIVO”;

Que, el Art. 4 de la Resolución No. 077-IEPS-2014 de 20 de agosto de 2014, señala: “Los operadores de capacitación pueden ser: a) Toda persona jurídica sea de naturaleza pública, privada, mixta o de Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario, con o sin fines de lucro, cuyo objetivo legal faculte ejecutar procesos de capacitación. b) Las entidades públicas, Universidades, Escuelas Politécnicas e Institutos de Educación Superior públicas o privadas, que teniendo dentro de sus funciones legales el fomento, promoción, protección, desarrollo, fortalecimiento de la comunidad”;

Que, el Art. 6 de la Resolución No. 077-IEPS-2014 de 20 de agosto de 2014, señala: “El Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria, luego de verificar que los postulantes cumplan con los requisitos señalados en el Art. 3 de esta Resolución, a través de los Informes de las Direcciones de Fortalecimiento de Actores y Asesoría Jurídica, emitirá la Resolución de autorización como operadores de capacitación para ejecutar cursos de Economía Solidaria, Cooperativismo y funciones de los Gerentes y Vocales de los Consejos de las organizaciones del sector cooperativo”;

Que, el Art. 7 de la Resolución No. 077-IEPS-2014 de 20 de agosto de 2014, señala: “El IEPS en el término de hasta 15 días emitirá la Resolución de Autorización de Operadores de Capacitación”;

Que, el Art. 8 de la Resolución No. 077-IEPS-2014 de 20 de agosto de 2014, establece. “La autorización de operadores de capacitación tendrá una vigencia de dos años a partir de la fecha de emisión de la Resolución de Autorización...”;

Que mediante Acción de Personal No. 0458997 de 13 de noviembre de 2013, la Ministra de Inclusión Económica y Social acuerda nombrar al Econ. Raúl Antonio Zurita Arthos como Director General del Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria;

Que, mediante memorando No. IEPS-DAJ-2015-0002-M de 05 de enero de 2015, la Dirección de Asesoría Jurídica del IEPS, luego de la revisión de la documentación presentada por el H. Gobierno Provincial de Tungurahua emitió Informe Jurídico Favorable;

Que, mediante Informe Técnico No. IEPS-RA-001-2015 de 05 de enero de 2015, la Dra. Mery Guadalupe Jacho León, Directora de Fortalecimiento de Actores del Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria recomienda otorgarle al H. Gobierno Provincial de Tungurahua, la autorización como operador de capacitación para ejecutar cursos de capacitación dirigida a los gerentes y vocales de las organizaciones del sector cooperativo;

Que, mediante Memorando Nro.IEPS-DFA-2015-0016-M de 05 de enero de 2015, la Directora de Fortalecimiento de Actores del IEPS, solicita al Director de Asesoría Jurídica, proceda con la elaboración de la correspondiente Resolución;

En cumplimiento a lo determinado en los artículos 6 y 7 de la Resolución No.077-IEPS-2014 de 20 de agosto de 2014;

#### Resuelve:

**Artículo 1.- AUTORIZAR al H. GOBIERNO PROVINCIAL DE TUNGURAHUA** para que en el marco de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, su Reglamento General y la Resolución No. 077-IEPS-2014 de 20 de Agosto del 2014, ejecute cursos de capacitación dirigida a los gerentes y vocales de las organizaciones del sector cooperativo.

Conforme lo determinado en el Art. 19 de la Resolución No. 077-IEPS-2014 de 20 de agosto del 2014, el Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria, se reserva el derecho de revocatoria de esta autorización, cuando se evidencie inconsistencias en los documentos entregados como respaldo de los cursos ejecutados; y a la reincidencia en las causales previstas en el artículo 18 de la referida Resolución.

**Artículo 2.- Disponer a la Dirección de Fortalecimiento de Actores,** registre la presente Resolución, en el Registro de Operadores de Capacitación Autorizados a cargo del Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria.

**Artículo 3.-** Notifíquese con esta Resolución a la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, al **H. GOBIERNO PROVINCIAL DE TUNGURAHUA**, operador autorizado y Dirección de Fortalecimiento de Actores del IEPS, Dirección ésta última quien mantendrá bajo su custodia el expediente respectivo de conformidad con la Disposición General Tercera de la Resolución No. 077-IEPS-2014.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano a los 07 días del mes de enero de 2015.

f.) Econ. Raúl Zurita Arthos, Director General del Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria.

IEPS.- Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria.- Dirección de Asesoría Jurídica.- Certifico que el presente documento es fiel copia del original.- Nombre: Ilegible.- Fecha: 09 de enero de 2015.- Hora: 15h00.

---

**No. 005-IEPS-2015**

**Econ. Raúl Zurita Arthos  
DIRECTOR GENERAL  
INSTITUTO NACIONAL DE  
ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA**

**Considerando:**

Que, el artículo 283 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“El sistema económico es social y solidario; reconoce al ser humano como sujeto y fin; propende a una relación dinámica y equilibrada entre sociedad, Estado y mercado, en armonía con la naturaleza; y tiene por objetivo garantizar la producción y reproducción de las condiciones materiales e inmateriales que posibiliten el buen vivir.*

*El sistema económico se integrará por las formas de organización económica pública, privada, mixta, popular y solidaria, y las demás que la Constitución determine. La economía popular y solidaria se regulará de acuerdo con la ley e incluirá a los sectores cooperativistas, asociativos y comunitarios”;*

Que, el artículo 319 de la Constitución de la República, determina: *“Se reconocen diversas formas de organización de la producción en la economía, entre otras las comunitarias, cooperativas, empresariales públicas o privadas, asociativas, familiares, domésticas, autónomas y mixtas.*

*El Estado promoverá las formas de producción que aseguren el buen vivir de la población y desincentivará aquellas que atenten contra sus derechos o los de la*

*naturaleza; alentaré la producción que satisfaga la demanda interna y garantice una activa participación del Ecuador en el contexto internacional”;*

Que, la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria se publicó en el Registro Oficial No. 444 de 10 de mayo de 2011; y, su Reglamento General, en el Registro Oficial No. 648 de 27 de abril de 2012;

Que, el artículo 41 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular, preceptúa: *“En el estatuto social de la cooperativa se determinarán los requisitos para ser vocal de los consejos que contemplarán un tiempo mínimo de pertenencia a la cooperativa; y, acreditar capacitación en el área de sus funciones, antes de su posesión, por un tiempo no inferior a veinte horas (...);”;*

Que, el artículo 45 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, determina: *“Sin perjuicio de los requisitos que se determinen en el estatuto social de la cooperativa, el Gerente deberá acreditar experiencia en gestión administrativa, acorde con el tipo, nivel o segmento de la cooperativa y capacitación en economía solidaria y cooperativismo (...);”;*

Que, los numerales 3, 4 y 7 del artículo 161 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario, determinan que son funciones del Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria *“Elaborar y ejecutar planes, programas, proyectos para el fortalecimiento organizativo y funcional de las entidades que forman parte de la Economía Popular y Solidaria; Ejecutar las medidas de fomento, promoción e incentivos que correspondan a favor de las personas y organizaciones sujetas a la ley”, y “Promover y formar capacitadores para las organizaciones de la Economía Popular y Solidaria”, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 1 y 3 letra a) del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por procesos del Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria;*

Que, mediante Resolución No.077-IEPS-2014 de 20 de agosto de 2014, el Econ. Raúl Zurita Arthos, en su calidad de Director General del Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria, expidió la *“NORMATIVA PARA AUTORIZAR A OPERADORES DE CAPACITACIÓN PARA QUE EJECUTEN CURSOS DE CAPACITACIÓN DIRIGIDA A LOS GERENTES Y VOCALES DE LAS ORGANIZACIONES DEL SECTOR COOPERATIVO”;*

Que, el artículo 4 de la Resolución No. 077-IEPS-2014 de 20 de agosto de 2014, señala: *“Los operadores de capacitación pueden ser: a) Toda persona jurídica sea de naturaleza pública, privada, mixta o de Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario, con o sin fines de lucro, cuyo objetivo legal faculte ejecutar procesos de capacitación. b) Las entidades públicas, Universidades, Escuelas Politécnicas e Institutos de Educación Superior públicas o privadas, que teniendo dentro de sus funciones legales el fomento, promoción, protección, desarrollo, fortalecimiento de la comunidad”;*

Que, el artículo 6 de la Resolución No. 077-IEPS-2014 de 20 de agosto de 2014, señala: *“El Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria, luego de verificar que los postulantes cumplan con los requisitos señalados en el artículo 3 de esta Resolución, a través de los Informes de las Direcciones de Fortalecimiento de Actores y Asesoría Jurídica, emitirá la Resolución de autorización como operadores de capacitación para ejecutar cursos de Economía Solidaria, Cooperativismo y funciones de los Gerentes y Vocales de los Consejos de las organizaciones del sector cooperativo. (...)”*;

Que, el artículo 7 de la Resolución No. 077-IEPS-2014 de 20 de agosto de 2014, determina: *“El IEPS en el término de hasta 15 días emitirá la Resolución de Autorización de Operadores de Capacitación. (...)”*;

Que, el artículo 8 de la Resolución No. 077-IEPS-2014 de 20 de agosto de 2014, establece: *“La autorización de operadores de capacitación tendrá una vigencia de dos años a partir de la fecha de emisión de la Resolución de autorización. Una vez concluido este período deberá iniciar un nuevo trámite de autorización.”*;

Que, mediante Acción de Personal No. 0458997 de 13 de noviembre de 2013, la Ministra de Inclusión Económica y Social acuerda nombrar al Econ. Raúl Antonio Zurita Arthos como Director General del Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria;

Que, mediante documento S/N CIFEPS CIA. LTDA. el 20 de noviembre de 2014, presentó al Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria la solicitud y el correspondiente expediente para ser autorizado como operador de capacitación en el marco de la Resolución No. 077-IEPS-2014 de 20 de agosto de 2014;

Que, mediante memorando No. IEPS-DAJ-2014-0371-M de 21 de noviembre de 2014, la Dirección de Asesoría Jurídica del IEPS señala que: *“De conformidad con el Art. 5 literal c) de la Resolución No. 077-IEPS-2014 de 20 de agosto de 2014, remito el Informe Jurídico previo a la obtención de autorización para ser Operador de Capacitación de Gerentes y Vocales de las Organizaciones del Sector Cooperativo del postulante CIFEPS CIA. LTDA.”*;

Que, mediante oficio Nro. IEPS-DFA-2014-0648-OF de 11 de diciembre de 2014 la Dra. Mery Jacho León, Directora de Fortalecimiento de Actores, envió a la M.B.A Paola Granizo Vivanco, Gerente General de CIFEPS CIA. LDTA., las observaciones realizadas al expediente enviado por la postulante, de acuerdo al Informe Jurídico 21 de noviembre de 2014;

Que, mediante oficio No. 01-12-2014, la M.B.A Paola Granizo, remite nuevo formulario actualizado a la Dra. Mery Jacho, Directora de Fortalecimiento de Actores;

Que, mediante memorando Nro. IEPS-DAJ-2015-0009-M de 07 de enero de 2015, el Mgs. Marcelo Aguayo Cadena, Director de Asesoría Jurídica, remite a la Dra. Mery Jacho, Directora de Fortalecimiento de Actores, el Informe Jurídico Favorables para que el expediente por CIFEPS CIA. LTDA. continúe con el trámite y revisión pertinente previo a obtener su aprobación;

Que, mediante Informe Técnico No. IEPS-RA-004-2015 de 16 de enero de 2015, realizado por Winter Del Castillo, Analista de Fortalecimiento de Actores y aprobado por la Dra. Mery Guadalupe Jacho León, Directora de Fortalecimiento de Actores del Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria, se recomienda otorgarle a CIFEPS CIA. LTDA. la autorización como operador de capacitación para ejecutar cursos de capacitación dirigida a los gerentes y vocales de las organizaciones del Sector Cooperativo;

Que, mediante memorando Nro. IEPS-DFA-2015-0033-M de 16 de enero de 2015, la Dra. Mery Guadalupe Jacho León, Directora de Fortalecimiento de Actores, solicita al Director de Asesoría Jurídica, *“(...) se proceda a la emisión de la Resolución de autorización como operador de capacitación para ejecutar cursos de Economía Popular y Solidaria, Cooperativismo y funciones de los Gerentes y vocales de los Consejos de las Organización del Sector Cooperativo (...)”*.

En cumplimiento a lo determinado en los artículos 6 y 7 de la Resolución No.077-IEPS-2014 de 20 de agosto de 2014,

#### Resuelve:

**Artículo 1.- AUTORIZAR a CIFEPS CIA. LTDA.** para que en el marco de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, su Reglamento General y la Resolución No. 077-IEPS-2014 de 20 de agosto de 2014, imparta cursos de capacitación dirigida a los gerentes y vocales de las organizaciones del sector cooperativo.

Conforme lo determinado en el artículo 19 de la Resolución No.077-IEPS-2014 de 20 de agosto de 2014, el Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria, se reserva el derecho de revocatoria de esta autorización, cuando se evidencie inconsistencias en los documentos entregados como respaldo de los cursos ejecutados, y a la reincidencia en las causales previstas en el artículo 18 de la referida Resolución.

**Artículo 2.-** Disponer a la Dirección de Fortalecimiento de Actores, registre la presente Resolución, en el Registro de Operadores de Capacitación Autorizados a cargo del Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria.

**Artículo 3.-** Notifíquese con esta Resolución a la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, a **CIFEPS CIA. LTDA.**, operadora autorizada y a la Dirección de Fortalecimiento de Actores del IEPS. Esta última mantendrá bajo su custodia el expediente respectivo de conformidad con la Disposición General Tercera de la Resolución No. 077-IEPS-2014.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano a los 19 días del mes de enero de 2015.

f.) Econ. Raúl Zurita Arthos, Director General del Instituto Nacional e Economía Popular y Solidaria.

IEPS.- Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria.- Dirección de Asesoría Jurídica.- Certifico que el presente documento es fiel copia del original.- Nombre: Ilegible.- Fecha: 21 de enero de 2015.- Hora: 15h00.

**No. 006-IEPS-2015**

**Econ. Raúl Zurita Arthos**  
**DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO**  
**NACIONAL DE ECONOMIA POPULAR Y**  
**SOLIDARIA**

**Considerando:**

Que, el artículo 283 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“El sistema económico es social y solidario, reconoce al ser humano como sujeto y fin; propende a una relación dinámica y equilibrada entre sociedad, Estado y mercado, en armonía con la naturaleza; y tiene por objetivo garantizar la producción y reproducción de las condiciones materiales e inmateriales que posibiliten el buen vivir;*

*El sistema económico se integrará por las formas de organización económica pública, privada, mixta, popular y solidaria, y las demás que la Constitución determine. La economía popular y solidaria se regulará de acuerdo con la ley e incluirá a los sectores cooperativistas, asociativos y comunitarios”;*

Que, el artículo 319 de la Constitución de la República, determina: *“Se reconocen diversas formas de organización de la producción en la economía, entre otras las comunitarias, cooperativas, empresariales públicas o privadas, asociativas, familiares, domésticas, autónomas y mixtas;*

*El Estado promoverá las formas de producción que aseguren el buen vivir de la población y desincentivará aquellas que atenten contra sus derechos o los de la naturaleza; alentará la producción que satisfaga la demanda interna y garantice una activa participación del Ecuador en el contexto internacional”;*

Que, la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria se publicó en Registro Oficial No. 444 de 10 de Mayo de 2011; y, su Reglamento General publicado en el Registro Oficial No. 648 de 27 de Abril de 2012;

Que, el artículo 41 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular, preceptúa: *“En el estatuto social de la cooperativa se determinará los requisitos para ser vocal de los consejos que contemplarán un tiempo mínimo de pertenencia a la cooperativa; y, acreditar capacitación en el área de sus funciones antes de su posesión, por un tiempo no inferior a veinte horas...”;*

Que, el artículo 45 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, determina: *“Sin perjuicio de los requisitos que se determinen en el estatuto social de la cooperativa, el Gerente deberá acreditar experiencia en gestión administrativa, acorde con el tipo, nivel o segmento de la cooperativa y capacitación en economía solidaria y cooperativismo...”;*

Que, Los numerales 3, 4 y 7 del Art. 161 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario, determinan que son funciones del IEPS *“elaborar y ejecutar planes, programas, proyectos para el fortalecimiento organizativo y funcional de las entidades que forman parte de la Economía Popular y Solidaria, “Ejecutar las medidas de fomento, promoción e incentivos que correspondan a favor de las personas y organizaciones sujetas a la ley”, y “Promover y formar capacitadores para las organizaciones de la EPS”, en concordancia con lo dispuesto en el Art. 1 y Art. 3. literal a) del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por procesos del Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria;*

Que, mediante Resolución No.077-IEPS-2014 de 20 de agosto de 2014, el Eco. Raúl Zurita Arthos, en su calidad de Director General del Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria, expidió la *“NORMATIVA PARA AUTORIZAR A OPERADORES DE CAPACITACIÓN PARA QUE EJECUTEN CURSOS DE CAPACITACIÓN DIRIGIDA A LOS GERENTES Y VOCALES DE LAS ORGANIZACIONES DEL SECTOR COOPERATIVO”;*

Que, el Art. 4 de la Resolución No. 077-IEPS-2014 de 20 de agosto de 2014, señala: *“Los operadores de capacitación pueden ser: a) Toda persona jurídica sea de naturaleza pública, privada, mixta o de Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario, con o sin fines de lucro, cuyo objetivo legal faculte ejecutar procesos de capacitación. b) Las entidades públicas, Universidades, Escuelas Politécnicas e Institutos de Educación Superior públicas o privadas, que teniendo dentro de sus funciones legales el fomento, promoción, protección, desarrollo, fortalecimiento de la comunidad”;*

Que, el Art. 6 de la Resolución No. 077-IEPS-2014 de 20 de agosto de 2014, señala: *“El Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria, luego de verificar que los postulantes cumplan con los requisitos señalados en el Art. 3 de esta Resolución, a través de los Informes de las Direcciones de Fortalecimiento de Actores y Asesoría Jurídica, emitirá la Resolución de autorización como operadores de capacitación para ejecutar cursos de Economía Solidaria, Cooperativismo y funciones de los Gerentes y Vocales de los Consejos de las organizaciones del sector cooperativo”;*

Que, el Art. 7 de la Resolución No. 077-IEPS-2014 de 20 de agosto de 2014, señala: *“El IEPS en el término de hasta 15 días emitirá la Resolución de Autorización de Operadores de Capacitación”;*

Que, el Art. 8 de la Resolución No. 077-IEPS-2014 de 20 de agosto de 2014, establece. “La autorización de operadores de capacitación tendrá una vigencia de dos años a partir de la fecha de emisión de la Resolución de Autorización...”;

Que mediante Acción de Personal No. 0458997 de 13 de noviembre de 2013, la Ministra de Inclusión Económica y Social acuerda nombrar al Econ. Raúl Antonio Zurita Arthos como Director General del Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria;

Que, mediante memorando No. IEPS-DAJ-2014-0379-M de 27 de noviembre del 2014, la Dirección de Asesoría Jurídica del IEPS, luego de la revisión de la documentación presentada por la Compañía ANCOIN Alternativa Consultoría & Innovación Cía. Ltda., ha emitido Informe Jurídico Favorable;

Que, mediante Informe Técnico No. IEPS-RA-001-2015 de 05 de enero de 2015, la Dra. Mery Guadalupe Jacho León, Directora de Fortalecimiento de Actores del Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria recomienda otorgarle a la Compañía ANCOIN Alternativa Consultoría & Innovación Cía. Ltda., la autorización como operador de capacitación para ejecutar cursos de capacitación dirigida a los gerentes y vocales de las organizaciones del sector cooperativo;

Que, mediante Memorando Nro. IEPS-DFA-2015-0034-M de 19 de enero de 2015, la Directora de Fortalecimiento de Actores del IEPS, solicita al Director de Asesoría Jurídica, proceda con la elaboración de la correspondiente Resolución;

En cumplimiento a lo determinado en los artículos 6 y 7 de la Resolución No. 077-IEPS-2014 de 20 de agosto de 2014;

#### **Resuelve:**

**Artículo 1.- AUTORIZAR a la COMPAÑÍA ANCOIN ALTERNATIVA CONSULTORÍA & INNOVACIÓN CÍA. LTDA.,** para que en el marco de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, su Reglamento General y la Resolución No. 077-IEPS-2014 de 20 de Agosto del 2014, ejecute cursos de capacitación dirigida a los gerentes y vocales de las organizaciones del sector cooperativo.

Conforme lo determinado en el Art. 19 de la Resolución No.077-IEPS-2014 de 20 de agosto del 2014, el Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria, se reserva el derecho de revocatoria de esta autorización, cuando se evidencie inconsistencias en los documentos entregados como respaldo de los cursos ejecutados; y a la reincidencia en las causales previstas en el artículo 18 de la referida Resolución.

**Artículo 2.-** Disponer a la Dirección de Fortalecimiento de Actores, registre la presente Resolución, en el Registro de Operadores de Capacitación Autorizados a cargo del Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria.

**Artículo 3.-** Notifíquese con esta Resolución a la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, a la Compañía ANCOIN Alternativa Consultoría & Innovación

Cía. Ltda., operadora autorizada y Dirección de Fortalecimiento de Actores del IEPS, Dirección ésta última quien mantendrá bajo su custodia el expediente respectivo de conformidad con la Disposición General Tercera de la Resolución No. 077-IEPS-2014.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano a los 19 días del mes de enero de 2015.

f.) Econ. Raúl Zurita Arthos, Director General del Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria.

IEPS.- Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria.- Dirección de Asesoría Jurídica.- Certifico que el presente documento es fiel copia del original.- Nombre: Ilegible.- Fecha: 21 de enero de 2015.- Hora: 14h30.

---

**No. SB-2015-038**

**Pedro Solines Chacón**  
**SUPERINTENDENTE DE BANCOS**

#### **Considerando:**

Que mediante escritura pública otorgada ante el Notario Tercero del cantón Guayaquil, se constituyó el 7 de enero de 1961 la COMPAÑÍA NACIONAL DE SEGUROS HUANCABILCA ANÓNIMA S.A., inscrita en el Registro Mercantil del mismo cantón el 10 febrero de 1961;

Que mediante escritura pública otorgada ante la Notaria Segunda del cantón Quito, el 24 de abril de 1992, se reformó los estatutos de la COMPAÑÍA NACIONAL DE SEGUROS HUANCABILCA ANÓNIMA S.A. y en el sentido de que cambió la denominación por COMPAÑÍA NACIONAL DE SEGUROS LOS ANDES C.A., y el domicilio a la ciudad de Quito; escritura inscrita en el Registro Mercantil del mismo cantón el 29 de junio de 1992;

Que mediante resolución No. SB-INS-97-178 de 20 de mayo de 1997, el Superintendente de Bancos y Seguros declaró a la COMPAÑÍA NACIONAL DE SEGUROS LOS ANDES C.A., en liquidación forzosa;

Que mediante resolución No. SBS-2008-492 de 25 de agosto de 2008, en atención al contenido del inciso segundo del artículo 59 de la Ley General de Seguros, el Superintendente de Bancos y Seguros, nombró como liquidadora de la COMPAÑÍA NACIONAL DE SEGUROS LOS ANDES C.A., en liquidación forzosa; a la señora Beatriz del Carmen Suárez Maldonado;

Que en virtud de que los procesos liquidatorios se han dilatado de manera excesiva, la Junta Bancaria emitió la resolución JB-2013-2621 de 12 de septiembre del 2013,

incluyendo en la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, el Título XIV “De los procesos de liquidación voluntaria y forzosa de las empresas de seguros y compañías de reaseguros”, que contiene el procedimiento para el finiquito y existencia legal de las empresas de seguros y compañías de reaseguros;

Que la señora Beatriz del Carmen Suárez Maldonado liquidadora de la COMPAÑÍA NACIONAL DE SEGUROS LOS ANDES C.A., en liquidación forzosa, mediante oficio No. LIQ-0068 de 2 de diciembre de 2014, remitió el informe de labores a este organismo de control, en cual solicita: “...proceda a dictar la respectiva Resolución para el Cierre definitivo de la liquidación de la Compañía Nacional de Seguros Los Andes C.A. en Liquidación que estuvo a mi cargo... amparado legalmente en lo que determina el Art. 64 de la Ley General de Seguros en los Incisos I y II”. Para cuyo efecto ha presentando el último Balance General (encerado), por lo que debe procederse al cierre de la vida jurídica de mi representada.

Que con fundamento en el segundo inciso del artículo 1, Capítulo VI, titulado: “DE LA CONCLUSIÓN DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN FORZOSA”, contenido en la resolución JB-2013-2621 de 12 de septiembre del 2013, la Subdirección de Entidades en Liquidación y Coactiva emitió el informe favorable AUD-SELC-2015-001 de 15 de enero del 2015, en el cual recomienda proceder con la conclusión del proceso de liquidación y existencia legal de la COMPAÑÍA NACIONAL DE SEGUROS LOS ANDES C.A., en liquidación forzosa, por carecer de patrimonio; y,

En uso de sus atribuciones legales;

**Resuelve:**

**ARTÍCULO 1.- DECLARAR** concluido el proceso de liquidación forzosa y la terminación de existencia legal de COMPAÑÍA NACIONAL DE SEGUROS LOS ANDES C.A., en liquidación forzosa, con domicilio principal en el cantón Quito, provincia de Pichincha;

**ARTÍCULO 2.- DEJAR** sin efecto el nombramiento de la señora Beatriz del Carmen Suárez Maldonado liquidadora de la COMPAÑÍA NACIONAL DE SEGUROS LOS ANDES C.A., en liquidación forzosa, y por tanto la representación legal que venía ejerciendo en virtud de dicho nombramiento;

**ARTÍCULO 3.- DISPONER** que la Notaria Segunda del cantón Quito, tome nota al margen de la matriz de la escritura pública de 24 de abril de 1992, que reformó los estatutos de la COMPAÑÍA NACIONAL DE SEGUROS HUANCABILCA ANÓNIMA S.A., en el sentido de que cambio la denominación por la de COMPAÑÍA NACIONAL DE SEGUROS LOS ANDES C.A., y el domicilio a la ciudad de Quito; escritura inscrita en el Registro Mercantil del mismo cantón, el 29 de junio de 1992;

**ARTÍCULO 4.- DISPONER** que el Registrador Mercantil del cantón Quito, donde tenía el domicilio principal la COMPAÑÍA NACIONAL DE SEGUROS LOS ANDES C.A., en liquidación forzosa, realice las siguientes diligencias:

- a. Inscribir la presente resolución en los libros a su cargo;
- b. Sentar las notas de referencia correspondientes;
- c. Cancelar la inscripción de la escritura pública de constitución de la COMPAÑÍA NACIONAL DE SEGUROS LOS ANDES C.A.;
- d. Cancelar la matrícula de comercio;
- e. Tomar nota al margen de la inscripción del nombramiento de la señora Beatriz del Carmen Suárez Maldonado liquidadora de la COMPAÑÍA NACIONAL DE SEGUROS LOS ANDES C.A., en liquidación forzosa, en el sentido de que ha cesado en sus funciones por haber concluido el proceso liquidatorio de la compañía de la referencia; y,

**ARTÍCULO 5.- DISPONER** que la presente resolución se publique por una sola vez en uno de los diarios de mayor circulación, donde tenía el domicilio principal la COMPAÑÍA NACIONAL DE SEGUROS LOS ANDES C.A., en liquidación forzosa.

**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EL REGISTRO OFICIAL.-** Dada en la Superintendencia de Bancos, en Quito Distrito Metropolitano, el veinte de enero del dos mil quince.

f.) Ab. Pedro Solines Chacón, Superintendente de Bancos.

**LO CERTIFICO.-** Quito, Distrito Metropolitano, el veinte de enero del dos mil quince.

f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Secretario General.

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y SEGUROS.-  
Certifico que es fiel copia del original.- f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Secretario General.- 22 de enero de 2015.

---

**No. SCV-INAF-DNF-G-15-004**

**Ab. Suad Manssur Villagrán**  
**SUPERINTENDENTA DE COMPAÑÍAS**  
**Y VALORES**

**Considerando:**

Que el Artículo 213 de la Constitución de la República del Ecuador establece que las superintendencias son organismos técnicos de vigilancia, auditoría, intervención y control de las actividades económicas, sociales y ambientales, y de los servicios que prestan las entidades públicas y privadas, con el propósito de que estas actividades y servicios se sujeten al ordenamiento jurídico y atiendan al interés general;

Que los Artículos 431 y 432 de la Ley de Compañías disponen que la Superintendencia de Compañías y Valores ejercerá el control y la vigilancia de las compañías nacionales anónimas, en comandita por acciones, de

economía mixta, de responsabilidad limitada, de las empresas extranjeras que ejerzan sus actividades en el Ecuador y las asociaciones que estas formen, de las bolsas de valores y otras entidades reguladas por la Ley de Mercado de Valores;

Que el Artículo 449 de la Ley de Compañías dispone que los fondos para atender los gastos de la Superintendencia de Compañías y Valores se obtendrán por contribuciones señaladas por el Superintendente, las mismas que se fijarán anualmente y se impondrán sobre las diferentes compañías sujetas a su vigilancia en relación a los correspondientes activos reales;

Que el Artículo Séptimo del Reglamento Para Determinación y Recaudación de Contribuciones Societarias establece que la proforma presupuestaria institucional contemplará las contribuciones societarias, cuyos valores servirán de base para la emisión de la tabla de contribuciones del siguiente ejercicio económico, misma que, mediante resolución, deberá ser ratificada por la máxima autoridad, hasta el 15 de enero de cada año, de conformidad con lo establecido en el inciso primero del artículo 449 de la Ley de Compañías;

Que la Superintendencia de Compañías y Valores para desarrollar sus actividades y ejercer sus funciones y atribuciones señaladas en las leyes correspondientes, se financia a través de los fondos que anualmente aportan las Compañías sujetas a su control;

Que la Superintendencia de Compañías y Valores en concordancia con la política gubernamental, la cual busca mecanismos y medidas para contribuir a la estabilidad y crecimiento del sector empresarial, cree necesario aplicar una tabla de contribuciones acorde con la situación económica del país; y;

En uso de las atribuciones que le confiere el inciso primero del artículo 449 de la Ley de Compañías, que faculta a la Superintendente de Compañías y Valores a fijar anualmente las contribuciones que deben pagar las compañías sujetas a su vigilancia y control.

**Resuelve:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** La contribución de las compañías y otras entidades sujetas a la vigilancia y control de la Superintendencia de Compañías y Valores deben pagar a esta, para el año 2015, de conformidad con lo que establece el inciso tercero del artículo 449 de la Ley de Compañías, será de acuerdo con lo especificado en la siguiente tabla:

MONTO DEL ACTIVO REAL DE LAS COMPAÑÍAS (EN US DÓLARES)		CONTRIBUCIÓN POR MIL SOBRE EL ACTIVO REAL
DESDE	HASTA	
0,00	- 23.500,00	0,00
23.500,01	- 100.000,00	0,71
100.000,01	- 1.000.000,00	0,76
1.000.000,01	- 20.000.000,00	0,82

20.000.000,01	-	500.000.000,00	0,87
500.000.000,01	-	EN ADELANTE	0,93

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Las compañías en las que el 50% o más del capital social estuviere representado por acciones pertenecientes a instituciones de derecho público, o de derecho privado con finalidad social o pública, pagarán únicamente el 50% de la contribución que determina el artículo primero de esta Resolución, hasta el 30 de septiembre de 2015, conforme a lo dispuesto en el Artículo Décimo Cuarto del Reglamento Para Determinación de Contribuciones Societarias en vigencia.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Las compañías y entidades a las que se refieren los artículos PRIMERO Y SEGUNDO, cuyos activos reales sean iguales o inferiores a US \$ 23.500,00 (VEINTITRÉS MIL QUINIENTOS 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), para el año 2015 se fija la contribución con tarifa US\$ 0,00 (CERO 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), por lo que a estas compañías no se les emitirá títulos de crédito.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Las contribuciones que se establecen en los artículos PRIMERO Y SEGUNDO de esta Resolución, se depositarán hasta el 30 de septiembre del 2015, en la Cuenta de Recaudaciones, denominada "Superintendencia de Compañías", en el Banco correspondiente autorizado.

Las compañías que hasta el 30 de septiembre del año 2015 hayan pagado al menos el 50% de la contribución que les corresponde, tendrán derecho a cancelar el otro 50%, hasta el 31 de diciembre del 2015, sin lugar a recargo ni penalidad alguna, previa solicitud del interesado y autorización de la Superintendencia de Compañías y Valores.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Las compañías Holding o tenedoras de Acciones y sus vinculadas que estén sujetas al control y vigilancia de la Superintendencia de Compañías y Valores, siempre que reúnan las condiciones señaladas en el artículo 429 de la Ley de Compañías, podrán presentar sus estados financieros consolidados, dentro del primer trimestre y pagarán la contribución sobre los activos reales que se reflejen en dichos estados financieros consolidados.

Hasta el 31 de mayo, la Dirección Nacional de Inspección, Control, Auditoría e Intervención, o quien haga sus veces, a nivel nacional, verificará el cumplimiento de todos los requisitos señalados en el inciso anterior; determinará el valor del activo real y remitirá el correspondiente informe a las secciones de contribuciones o quien haga sus veces, a nivel nacional, para que realicen la determinación de la obligación tributaria o emitan el título de crédito pertinente.

En el caso de que en el grupo empresarial, existieren compañías vinculadas que estén sujetas al control y vigilancia de la Superintendencia de Compañías y Valores; y, de la Superintendencia de Bancos, y hasta que se expidan las normas de que trata el último inciso del antes citado artículo 429, la contribución se calculará sobre los

activos reales que consten en los estados financieros consolidados presentados y que correspondan solamente a las compañías sujetas al control de la Superintendencia de Compañías y Valores.

Con los estados financieros consolidados, el Representante Legal de la Compañía Holding, presentará una declaración en la que indique si es que los referidos estados financieros consolidados incluyen a compañías bajo el control de la Superintendencia de Bancos. En caso de no presentarse dicha declaración, la contribución para la Superintendencia de Compañías y Valores, se calculará tomando como base el total de los activos reales, que consten en los mencionados estados financieros consolidados.

**ARTÍCULO SEXTO.-** En el caso de las otras empresas extranjeras, estatales, paraestatales, privadas o mixtas, organizadas como personas jurídicas que operan en el país, la contribución para la Superintendencia de Compañías y Valores, se calculará tomando como base los activos reales que dichas empresas tengan registrados o declarados y que se reflejen en sus estados financieros presentados a esta institución.

COMUNÍQUESE y publíquese en el Registro Oficial.

**DADA** y firmada en la Superintendencia de Compañías y Valores, en Guayaquil, a 15 de enero de 2015.

f.) Ab. Suad Manssur Villagrán, Superintendente de Compañías y Valores.

Certifico que es fiel copia del original.- Atentamente.- f.) Ab. Felipe Oleas Sandoval, Secretario General de la Intendencia Regional de Quito.- Quito, D.M., 22 de enero de 2015.

---

### EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ESPEJO

#### Considerando:

Que, el artículo 23 de la Constitución de la República promulga el derecho de las personas “a acceder y participar del espacio público como ámbito de deliberación, intercambio cultural, cohesión social y promoción de la igualdad en la diversidad. El derecho a difundir en el espacio público las propias expresiones culturales se ejercerá sin más limitaciones que las que establezca la ley, con sujeción a los principios constitucionales”;

Que, el artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, en sus numerales 1 y 2, dispone que los Gobiernos Municipales tendrán dentro de sus competencias exclusivas la de “planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial,

con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural”; y además la de “ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón”;

Que, el artículo 375 de la Constitución de la República declara que “el Estado, en todos sus niveles de gobierno, garantizará el derecho al hábitat y a la vivienda digna, para lo cual generará la información necesaria para el diseño de estrategias y programas que comprendan las relaciones entre vivienda, servicios, espacio y transporte públicos, equipamiento y gestión del suelo urbano”;

Que, el art. 329 de la constitución establece “Se reconocerá y protegerá el trabajo autónomo y por cuenta propia realizado en espacios públicos, permitidos por la ley y otras regulaciones. Se prohíbe toda forma de confiscación de sus productos, materiales o herramientas de trabajo”.

Que, el artículo 415 de la Constitución de la República señala que “el Estado central y los Gobiernos Autónomos Descentralizados adoptarán políticas integrales y participativas de ordenamiento territorial urbano y de uso del suelo, que permitan regular el crecimiento urbano, el manejo de la fauna urbana e incentiven el establecimiento de zonas verdes”;

Que, el artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización contempla, en sus letras c) y m), como funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal las de “establecer el régimen de uso del suelo y urbanístico...”; y, “regular y controlar el uso del espacio público cantonal y, de manera particular, el ejercicio de todo tipo de actividad que se desarrolle en él, la colocación de publicidad, redes o señalización”; 3

Que, el artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala en su letra b), como competencia exclusiva del gobierno autónomo descentralizado municipal la de “ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón”;

Que, el artículo 428 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización prescribe que las municipalidades “deberán establecer espacios dignos para garantizar el comercio y las ventas populares”;

Que, el artículo 429 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que “las personas naturales o jurídicas, o entes carentes de personalidad jurídica tienen libertad de usar los bienes de uso público, sin otras restricciones que las impuestas por la Constitución, la Ley, ordenanzas y reglamentos respectivos”;

Que, el artículo 431 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización ordena que “los Gobiernos Autónomos Descentralizados de manera concurrente establecerán las normas para la gestión integral del ambiente y de los desechos contaminantes que comprende la prevención, control y sanción de actividades que afecten al mismo. Si se produjeran actividades contaminantes por parte de actores públicos o privados, el gobierno autónomo descentralizado impondrá los correctivos y sanciones a los infractores sin perjuicio de la

responsabilidad civil y penal a que hubiere lugar y pondrán en conocimiento de la autoridad competente el particular, a fin de exigir el derecho de la naturaleza contemplado en la Constitución”;

Que, el artículo 567 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización determina que “el Estado y más entidades del sector público pagarán las tasas que se establezcan por la prestación de los servicios públicos que otorguen las municipalidades, distritos metropolitanos y sus empresas. Para este objeto, harán constar la correspondiente partida en sus respectivos presupuestos. Las empresas públicas o privadas que utilicen u ocupen el espacio público o la vía pública y el espacio aéreo estatal, regional, provincial o municipal, para colocación de estructuras, postes y tendido de redes, pagarán al Gobierno Autónomo Descentralizado respectivo la tasa o contraprestación por dicho uso u ocupación”;

Que, el artículo 133 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria y el Sector Financiero Popular y Solidario dispone, “los Gobiernos Autónomos Descentralizados, en ejercicio concurrente de la competencia de fomento de la economía popular y solidaria establecida en la respectiva Ley, incluirán en su planificación y presupuestos anuales la ejecución de programas y proyectos socioeconómicos como apoyo para el fomento y fortalecimiento de las personas y organizaciones amparadas por esta Ley, e impulsaran acciones para la protección y desarrollo del comercio minorista a través de la creación, ampliación, mejoramiento y administración de centros de acopio de productos, 4 centros de distribución, comercialización, pasajes comerciales, recintos feriales y mercados u otros”.

En ejercicio de la facultad que le confiere el Art. 57 letra a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

#### Expide:

### LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA OCUPACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO EN EL CANTÓN ESPEJO

#### TÍTULO I

#### GENERALIDADES

#### CAPÍTULO I

#### ÁMBITO, OBJETO Y DEFINICIONES

Art. 1.- **ÁMBITO.**- La presente Ordenanza se constituye en una norma de cumplimiento general, dentro de la circunscripción territorial del cantón Espejo, que se aplicará frente a las acciones u omisiones de las personas, nacionales y extranjeras, domiciliadas y transeúntes, comerciantes formales, autónomos y por cuenta propia, personas naturales y jurídicas, instituciones públicas y privadas, y ciudadanía en general.

Art. 2.- **OBJETO.**- Esta Ordenanza tiene por objeto regular la ocupación del espacio público en el cantón Espejo y su actual proliferación, determinando derechos, deberes e impedimentos de los ciudadanos.

Se entiende como regla general de la presente norma el respeto al espacio público para cualquier tipo de actividad, relevando lo que contempla el COOTAD con respecto a los bienes de dominio público, de uso público y los afectados al servicio público.

Art. 3.- **DEFINICIONES.**- Para un mejor entendimiento y aplicación de la presente Ordenanza, se establecen las siguientes definiciones:

a) **ACERA:** Parte lateral o externa de la vía pública comprendida entre la línea de lindero y la calzada, destinada al tránsito de peatones.

b) **ÁREA OCUPADA:** Se entiende por área ocupada todo el perímetro exterior que sea utilizado con mesas y sillas de propiedad de los bares, restaurantes, hoteles, etc., incluyendo los espacios ornamentales.

c) **AVENIDA:** Vía ancha e importante de la ciudad con parterre central o algún tipo de señalización horizontal a nivel de calzada. Las avenidas tienden a estar comunicadas entre sí o con sectores importantes de cada ciudad a fin de favorecer de mejor manera la circulación de los transportes tanto públicos como privados.

d) **BIENES DE USO PÚBLICO:** Son aquellos cuyo uso por los particulares es directo y general, en forma gratuita. Sin embargo, podrán también ser materia de utilización exclusiva y temporal, mediante el pago de una regalía.

Constituyen bienes de uso público:

1. Las calles, avenidas, puentes, pasajes y demás vías de comunicación y circulación;

2. Las plazas, parques y demás espacios destinados a la recreación u ornato público y promoción turística;

3. Las aceras que formen parte integrante de las calles y plazas y demás elementos y superficies accesorios de las vías de comunicación o espacios públicos a que se refieren los literales a) y b);

4. Las quebradas con sus taludes y franjas de protección; los esteros y los ríos con sus lechos y sus zonas de remanso y protección, siempre que no sean de propiedad privada, de conformidad con la ley y las ordenanzas;

5. Las superficies obtenidas por rellenos de quebradas con sus taludes;

6. Las fuentes ornamentales de agua destinadas a empleo inmediato de los particulares o al ornato público;

7. Las casas comunales, canchas, mercados, escenarios deportivos, conchas acústicas y otros de análoga función de servicio comunitario; y,

8. Los demás bienes que en razón de su uso o destino cumplen una función semejante a los citados en los literales precedentes, y los demás que ponga el Estado bajo el dominio de los Gobiernos Autónomos Descentralizados.

e) CALZADA: Es el área de la vía pública destinada al tránsito de vehículos. Se compone de un cierto número de carriles.

f) CANCHA: Espacio público destinado a la práctica de determinados deportes.

g) CARRETERA: Se denomina carretera o ruta a un amplio camino público, asfaltado y en condiciones óptimas de utilización, que tiene por objetivo la circulación vehicular. Las carreteras se distinguen de los simples caminos ya que si bien son sendas intercomunicantes o vías interurbanas, están especialmente preparadas para el tránsito automotor.

h) CARRIL: Parte de la vía pública que comprende una banda longitudinal en que puede estar subdividida la calzada, delimitada o no por marcas viales longitudinales, siempre que tenga una anchura suficiente para permitir la circulación de una fila de automóviles que no sean motocicletas.

i) COMERCIANTE AUTÓNOMO Y POR CUENTA PROPIA: Los trabajadores autónomos son aquellas personas que se valen por sí mismas y que realizan de forma habitual, personal y directa un pequeño negocio de provisión de artículos y bienes de uso o de consumo, y de prestación de servicios, siempre que no exceda los límites de dependientes asalariados, capital, activos y ventas.

j) COMERCIANTE MINORISTA: La persona natural que de forma autónoma desarrolla un pequeño negocio de provisión de artículos y bienes de uso o de consumo y prestación de servicios, siempre que no exceda los límites de dependientes asalariados, capital, activos y ventas que serán fijados anualmente por la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

k) EDIFICACIÓN: Toda aquella construcción realizada por el ser humano con diversos pero específicos propósitos.

l) ELEMENTOS MÓVILES: Se denominan elementos móviles a los vehículos, carretas, carretillas y demás similares que están destinados a la venta de productos o servicios, y que por su diseño, construcción y naturaleza circulen, desplacen o se ubiquen en el espacio público por tracción propia o ajena.

m) Unidad de Transito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial del Cantón Espejo.

n) ESPACIO PÚBLICO: Se entenderá por espacio público a las calles, plazas, parques, pasajes, portales, aceras, parterres, puentes y todos los lugares públicos de tránsito vehicular o peatonal, así como también los caminos, y carreteras que intercomunican las parroquias urbanas y rurales de la cabecera cantonal de Espejo, hasta seis metros de cada costado de la superficie de rodadura. Se entenderá también como todo el entorno necesario para que el desplazamiento de las personas no sea afectado en forma directa o indirecta por malos olores, ruidos, insalubridad y otras situaciones similares que afecten a la salud y seguridad de los habitantes o que atenten al decoro y a las buenas costumbres.

El GADM-Espejo, es el ente regulador del espacio público, considerándose a éste como bien público municipal.

o) GADM-Espejo: Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Espejo.

p) LINDERO: Es la línea común que define legalmente el límite entre dos o más lotes, o entre un lote y el espacio público.

q) LÍNEA DE CONSTRUCCIÓN: Delimita el área implantable de una construcción en un lote, según normas municipales.

r) LÍNEA DE FÁBRICA: Límite entre un lote y el espacio público.

s) LÍNEA DE PORTAL: Delimita el retiro que, en planta baja, deberán observar los edificios a construirse en zonas donde es exigido el portal para la circulación peatonal.

t) MERCADO: Espacio público en el que asisten las fuerzas de la oferta y la demanda para realizar la transacción de bienes y servicios a un determinado precio.

u) MÓDULO: Caseta metálica o de madera situada en el espacio público, que carezca de mecanismos que permitan su propia movilización y que se destine al expendio de productos y servicios. Los módulos tendrán el material, medidas, color y forma determinadas por el GADM-Espejo.

v) OBRAS LOCATIVAS: Son aquellas que se realizan en beneficio de algún predio.

w) PARQUE: Espacio público destinado a la recreación activa y pasiva de la población y que suele tener especies vegetales ordenadas por la mano del hombre de modo atractivo a la vista.

x) PASAJE: Espacio público destinado al uso exclusivo de los peatones, que permite el ingreso eventual de vehículos en caso de emergencia.

y) PASO DE SERVIDUMBRE: Es un espacio longitudinal angosto y corto de circulación peatonal que conecta a un lugar con otro y que sirve de acceso a las propiedades linderantes; generalmente de uso privado aunque de carácter público y que no puede ser cerrado por ningún motivo.

z) PLAZA: Es un espacio público urbano, amplio y descubierto, en el que se concentra gran cantidad de actividades sociales, comerciales y culturales.

aa) PORTAL: Área cubierta en planta baja, de propiedad privada y de uso público, con superficie antideslizante, paralela a la línea de fábrica que se integra con la acera y permite el acceso peatonal. Está limitada por pilares de 8 soporte. Sus especificaciones están determinadas en la ordenanza de reglamentación urbana de la ciudad.

ab) PUENTE: Es una estructura destinada a salvar obstáculos naturales como ríos, valles, lagos o brazos de

mar; y obstáculos artificiales, como vías férreas o carreteras, con el fin de unir caminos de viajeros, animales y mercancías.

ac) PUESTOS ESTACIONARIOS: Son los espacios fijos asignados por el GADM-Espejo, para la ocupación del espacio público, en los que se podrá ubicar módulos para la exhibición de mercadería y servicios en general; vitrinas para exhibición de mercaderías; mesas y sillas; venta de periódicos, revistas, cigarrillos, caramelos y productos afines; ofrecer servicios manuales tales como betunadas de calzado, plastificación de credenciales y otros semejantes.

ad) SBU: Salario Básico Unificado vigente.

ae) TRABAJO AUTÓNOMO: Se entenderá como trabajo autónomo a toda actividad comercial que consista en la compra o venta de cualquier clase de productos o artículos o en la prestación de servicios de cualquier naturaleza que se desarrolle en el espacio público.

af) VÍA LOCAL DE RETORNO: Es la vía interna que no tiene salidas conocidas, también llamada calle sin salida.

ag) VÍA PÚBLICA: Es la ruta o camino de uso público destinado al tránsito de un lugar a otro.

ah) ZONA PEATONAL: Parte de la vía pública, elevada o delimitada de otra forma, reservada a la circulación de peatones. Se incluye en esta definición la acera, el andén y el paseo.

## TÍTULO II

### DE LA OCUPACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO: OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES

#### CAPÍTULO II

##### LOS DESECHOS COMO FORMA DE OBSTRUIR EL ESPACIO PÚBLICO

Art. 4.- DEL MANEJO DE DESECHOS.- Es obligación de las personas el manejo responsable de la basura o desechos de cualquier tipo de acuerdo con lo que establece la ley y otras normas conexas.

Art. 5.- PROHIBICIÓN A LOS PEATONES Y A USUARIOS DE VEHÍCULOS.- Está prohibido a los peatones y a las personas que se transporten en vehículos públicos o privados, arrojar basura o desechos en el espacio público.

Art. 6.- SANCIONES.- Las sanciones a quienes infrinjan las disposiciones del artículo anterior serán las siguientes:

a) El peatón que sea encontrado in fraganti por el Comisario Municipal, Inspector, Policía Municipal, Policía Nacional, Agentes Civiles Tránsito, arrojando desechos en el espacio público, será amonestado por escrito y de reconocer su infracción y allanarse a la orden de recoger los desechos, no se le impondrá sanción alguna.

Si incumple la orden de los funcionarios antes indicados, será sancionado con una multa del 5% de un SBU.

b) Si se arroja desechos desde un vehículo de uso particular, oficial, privado o que brinde un servicio público, al infractor o conductor se le impondrá la sanción pecuniaria del 5% de un SBU.

c) A la persona que abandone basura o desechos en lugares y/o en horarios distintos a los determinados por el GADM-Espejo, para la recolección de los mismos, se le impondrá una multa del 20% de un SBU.

d) Cuando se arroje escombros de construcción, basura o desechos al espacio público, el peatón, constructor o dueño de la construcción, conductor o propietario de vehículo, será sancionado con una multa de 1 a 2 SBU.

e) A la persona que no cumpla con la adecuada clasificación de la basura o desechos desde su domicilio, previo al proceso de recolección, se le impondrá una multa, del 10% del SBU.

f) A la persona que transite por el espacio público en compañía de mascotas, ganado bovino, ovino, porcino, equino o cualquier otro tipo de la especie animal, está en la obligación de recoger los excrementos de dicha especie. En caso de no hacerlo, será sancionado con el 10% del SBU.

## CAPÍTULO III

### DE LAS OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES A LOS PROPIETARIOS DE PREDIOS Y SUS USUFRUCTUARIOS, EN RELACIÓN CON EL ESPACIO PÚBLICO

Art. 7.- PROPIETARIOS E INQUILINOS.- Los propietarios, arrendatarios, inquilinos, o quienes a cualquier título posean edificaciones y solares, están sujetos a las obligaciones establecidas en esta Ordenanza.

Art. 8.- OBLIGACIONES.- En relación al cuidado del espacio público, los sujetos especificados en el artículo anterior, están obligados a:

8.1.- Pavimentar, conservar en buen estado y reparar, cada vez que sea necesario los portales, debiendo utilizar material antideslizante.

8.2.- Iluminar debidamente sus portales, con el fin de colaborar con la seguridad y presentación nocturna.

8.3.- Vigilar que en las aceras de los inmuebles usufructuados o de su propiedad, incluyendo los parterres que quedaren al frente hasta el eje de la vía, no se deposite desechos fuera de los horarios establecidos por el GADM-Espejo; y/o que hierba, maleza o monte no desmejore la presentación del espacio público o demuestre estado de abandono.

8.4.- Mantener limpias las cercas o verjas de sus solares y las fachadas de las edificaciones, incluido los tumbados de los portales para lo cual deben necesariamente limpiarlos íntegra y periódicamente.

Art. 9.- SANCIONES.- Quien contravenga las disposiciones estipuladas en el artículo anterior de esta Ordenanza

(Obligaciones), será sancionado con una multa del 20% de un SBU, según el grado de inobservancia y la gravedad de la infracción.

En caso de reincidencia en la contravención de cualquiera de los numerales del artículo anterior de esta Ordenanza, se impondrá el doble de la multa anteriormente fijada.

**Art. 10.- OBLIGACIÓN DE MANTENER LIMPIO EL ESPACIO PÚBLICO.-** Es obligación de los usufructuarios o propietarios de inmuebles mantener limpio el espacio público correspondiente a la medida de su lindero frontal. Esta obligación no se limitará únicamente a eximirse de arrojar desechos, sino la de realizar las acciones de barrido correspondientes para que éste se mantenga limpio, (tratándose de una vía pública, incluyendo la cuneta formada entre la acera y la calle o cinta gotera). Si algún vecino de los pisos superiores o propiedades colindantes, deposita desechos fuera del lindero frontal que le correspondiese cuidar y controlar, el perjudicado tiene la obligación de denunciarlo a la Comisaría Municipal. Sólo con esta denuncia se exonerará de su responsabilidad, siempre y cuando la haya presentado en forma debida, con el respectivo sello de recepción. Esta obligación estará sujeta a las normas que dicte el GADM-Espejo, para regular los horarios de recolección de desechos y la forma de evacuarlos.

Los desechos que se depositaren en los parterres centrales de una avenida, serán responsabilidad de los propietarios, inquilinos y/o posesionarios de los inmuebles colindantes hasta el eje de la vía, así como a cada lado del inmueble, pues es obligación de ellos vigilar las irregularidades que se produzcan.

Igual responsabilidad tendrán los usufructuarios o propietarios de inmuebles que colinden con áreas comunales, áreas verdes, áreas regeneradas, pasos de servidumbre, callejones, y todo tipo de espacio público.

La sanción por infringir lo dispuesto en este artículo será de 20% de un SBU según el grado de inobservancia y la gravedad de la infracción.

**Art. 11.- CONVENIOS PARA VIGILANCIA MUNICIPAL.-** Si la contravención a la que se refiere el artículo anterior fuere causada por vendedores ambulantes establecidos en un lugar del espacio público sin autorización municipal, le corresponde al GADM-Espejo, tomar las medidas necesarias para regular tal situación, sin perjuicio de la correspondiente denuncia presentada por el propietario, arrendatario o poseedor del inmueble afectado.

**Art. 12.- INMUEBLES ABANDONADOS O DESOCUPADOS.-** Cuando el evidente estado de abandono de un inmueble, impida de alguna manera el libre tránsito vehicular o peatonal, provoque inseguridad o peligro inminente a peatones o vehículos, o atenten contra el ornato del sector, el GADM- Espejo citará a quien conste como propietario o posesionario en el catastro municipal para remediar la situación en un plazo máximo de 60 días contados a partir de la firma de la correspondiente acta de compromiso. De no comparecer el

citado, de conformidad con lo establecido en el COOTAD y esta ordenanza, la autoridad juzgadora municipal ordenará a la dirección/es municipal/es respectiva/s para que subsane el peligro, limpie, levante la obstrucción o demuela el edificio.

Los costos en que el GADM-Espejo incurra, serán cobrados a su propietario o posesionario a través de título de crédito, pudiendo llegar al remate público del inmueble mediante la vía coactiva.

El infractor de esta disposición será sancionado además con una multa de 3 SBU de acuerdo al grado de inobservancia y la gravedad de la infracción.

**Art. 13.- LOS SOLARES BALDÍOS.-** Los propietarios o posesionarios de solares baldíos, con o sin cerramiento, que estuvieren en evidente estado de abandono, afectando al vecindario por obstruir el libre tránsito, perjudicando la salud en razón de los olores que emane, por la maleza o por la inseguridad que se genere, tendrán la obligación de subsanar la afectación en un plazo máximo de 30 días, contados a partir de la notificación emitida por el comisario municipal correspondiente.

En caso de incumplir con lo antes establecido, los propietarios o posesionarios de estos solares serán sancionados con una multa de 3 SBU de acuerdo al grado de inobservancia y la gravedad de la infracción, de acuerdo al procedimiento establecido en el COOTAD, observando las garantías del debido proceso.

Los costos en que el GADM-Espejo, incurra para subsanar la afectación causada por el estado del solar, serán cobrados a su propietario o posesionario a través del título de crédito correspondiente.

#### **CAPÍTULO IV**

#### **DE LAS ACTIVIDADES COMERCIALES E INDUSTRIALES Y LA OCUPACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO**

##### **Sección Primera**

#### **DE LAS OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DE LOS PROPIETARIOS, ARRENDATARIOS O ADMINISTRADORES DE LOCALES COMERCIALES E INDUSTRIALES, EN RELACIÓN A LA OCUPACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO**

**Art. 14.- PROHIBICIÓN.-** Queda terminantemente prohibido que los propietarios, arrendatarios o administradores de locales comerciales o industriales ubiquen mercaderías, productos de consumo perecibles o no perecibles, agrícolas, u otro tipo de bienes en el espacio público.

Quien incumpla lo antes dispuesto, será sancionado con una multa de un SBU de acuerdo al grado de inobservancia y la gravedad de la infracción. En caso de reincidencia la multa será el doble de la impuesta anteriormente. Si la desobediencia persiste, a partir de la tercera infracción, el comisario municipal correspondiente ordenará la clausura del local durante 8 días, además de la imposición de la multa, y así sucesivamente.

Art. 15.- TARIFA.- La tarifa por la ocupación del espacio público, será calculado según los metros cuadrados del espacio público ocupado.

El valor por cada metro cuadrado, ocupado con el expendio de mercaderías, será de 5% de la Remuneración Básica Unificada.

Para efectos de cálculo, toda fracción de metro cuadrado de exhibición y ocupación se entenderá y se lo pagará como tal. El pago se hará anualmente.

Art. 16.- SANCIONES.- El propietario, arrendatario o administrador del local comercial o industrial que: Ocupe indebidamente el espacio público, será sancionado con una multa del 20% de un SBU. De seguir incumpliendo esta disposición, el comisario municipal ordenará la clausura temporal del local comercial hasta que el infractor cumpla con la obligación transgredida.

Art. 17.- DE LA CARGA Y DESCARGA DE MERCADERÍA DE LOS DIFERENTES CENTROS COMERCIALES Y NEGOCIOS PARTICULARES.- La carga y descarga de todo tipo de mercadería en vehículos de 3,5 o más toneladas, la carga o descarga de mercadería no tiene horario.

Art. 18.- RECIPIENTES PARA DESECHOS INORGÁNICOS.- El propietario o administrador de todo establecimiento comercial, industrial o residencial, deben mantener recipientes apropiados y suficientemente visibles para que sus clientes y transeúntes puedan depositar los desechos inorgánicos.

Art. 19.- RECIPIENTES PARA DESECHOS ORGÁNICOS.- Los que por razón de su actividad se hallaren en la necesidad de desalojar o evacuar desechos orgánicos, están obligados a mantener depósitos higiénicos con tapa, que puedan ser fácilmente recogidos y vaciados por el servicio de recolección de basura.

Art. 20.- RECIPIENTES Y RECOLECCIÓN DE DESECHOS INFECCIOSOS.- El tratamiento, recolección y disposición final de los desechos infecciosos se regirá por lo preceptuado en la ordenanza respectiva.

Art. 21.- PROHIBICIÓN DE GUARDAR ARTÍCULOS PESTILENTES.- Se prohíbe depositar o guardar perentoria o permanentemente en las bodegas, locales, tiendas y otros lugares similares, artículos o productos que, por sus emanaciones pestilentes, afecten al vecindario, a la ciudad o cantón en general.

Art. 22.- SANCIONES.- Las contravenciones a las disposiciones de obligatoriedad de mantener recipientes para desechos orgánicos e inorgánicos y para desechos infecciosos, y a la prohibición de guardar artículos pestilentes, será sancionada con una multa de hasta 3 SBU, de acuerdo al grado de inobservancia y gravedad de la infracción, que deberán determinarse en el reglamento respectivo. En caso de reincidencia, la sanción corresponderá al doble de la multa fijada anteriormente.

Art. 23.- PROHIBICIÓN DE INSTALAR FOGONES, BRASEROS, PARRILLAS, HORNOS, CILINDROS DE GAS EN EL ESPACIO PÚBLICO.- Queda absolutamente prohibida la instalación de fogones, braseros, parrillas, hornos, cocinetas, cilindros de gas y semejantes en el espacio público no autorizado por el GADM-Espejo.

La sanción por este indebido uso del espacio público será del 20% del SBU, en caso de reincidencia los responsables serán sancionados con la clausura de 8 días y con el doble de la multa.

El comisario municipal podrá adoptar medidas cautelares de naturaleza real, tal como lo dispone el COOTAD, para asegurar el pago de la multa.

Art. 24.- SANCIÓN POR EMANACIÓN DE HUMO.- Cuando por la actividad comercial o industrial, emane humo que pueda perturbar a los vecinos, usuarios del local, transeúntes o vehículos; o cuyos fogones, asaderos, parrillas o similares no cumplan con las características técnicas apropiadas para la conducción del humo de manera que no afecte a las personas o al ambiente, el propietario del local comercial o industrial será sancionado con una multa del 20% del SBU, en caso de reincidencia el doble de la multa y la clausura del local durante 8 días laborables.

#### Sección Segunda

#### DE LA OCUPACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO PARA EL COMERCIO AUTÓNOMO Y POR CUENTA PROPIA

Art. 25.- VENTA DE BIENES Y SERVICIOS EN EL ESPACIO PÚBLICO.- En las zonas o lugares no planificados o no autorizados por el GADM-Espejo, en concordancia con lo dispuesto en la Constitución de la República, queda terminantemente prohibido todo uso u ocupación del espacio público que tenga como finalidad la venta de bienes o servicios efectuada por el comercio autónomo y por cuenta propia. Por lo tanto también será prohibido que con esta finalidad se obstruya el tránsito peatonal o vehicular, que su aglomeración implique el cierre de una calle, vereda, portal, o que se obstruya los accesos a edificios públicos o privados o locales comerciales.

Quien incumpla esta disposición será sancionado con una multa del 10% de un SBU a 5 SBU de acuerdo con el grado de inobservancia y la gravedad de la infracción. La reincidencia será sancionada con el doble de la multa impuesta anteriormente. El comisario municipal podrá adoptar medidas cautelares de naturaleza real para asegurar el pago de la multa, de acuerdo a lo dispuesto en el COOTAD. Se garantizará el derecho a la defensa del infractor.

El GADM-Espejo regulará los casos en que se produzca aglomeración en razón de espectáculos públicos para lograr la seguridad necesaria en las zonas de salida y acceso a los mismos.

Se exceptúa de lo dispuesto en este artículo, la zona o lugar planificado y autorizado por el GADM-Espejo, para el expendio exclusivo de bienes y servicios por parte del comercio autónomo y por cuenta propia.

Art. 26.- VENTA DE MERCADERÍAS DE PROCEDENCIA ILEGAL (CACHINERÍA) EN EL ESPACIO PÚBLICO.- Queda terminantemente prohibido ocupar el espacio público para la venta de mercaderías de procedencia ilegal, entendiéndose entre otras: celulares y sus accesorios, computadoras y sus accesorios, accesorios de vehículos, etc. La Comisaría Municipal solicitará el apoyo del Servicio de Rentas Internas, Intendencia de Policía, Policía Nacional, para realizar operativos conjuntos y evitar la venta y proliferación en el espacio público de estas mercancías.

Art. 27.- EXPENDIO DE ALIMENTOS PREPARADOS EN EL ESPACIO PÚBLICO.- Única y exclusivamente se permitirá el expendio de alimentos preparados en el espacio público, en las zonas planificadas y autorizadas por el GADM-Espejo para tales fines.

Quien incumpla con lo dispuesto, será sancionado con una multa del 10% de un SBU. En caso de reincidencia, el o los responsables serán sancionados con el doble de la multa fijada anteriormente.

El comisario municipal correspondiente, podrá adoptar medidas cautelares de naturaleza real de acuerdo a lo preceptuado en el COOTAD.

Art. 28.- VERIFICACIÓN DEL ÁREA DE OCUPACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO.- La policía municipal, verificará constantemente si la superficie y ubicación del espacio público ocupado, única y exclusivamente en las zonas planificadas por el GADM-Espejo, corresponde a la otorgada en el permiso. En caso de ocupación de una superficie mayor y/o ubicación distinta a la otorgada en el permiso, se ordenará la suspensión del mismo durante el plazo de 8 días, en los cuales no podrá ejercer su actividad comercial, sin perjuicio del pago total del valor mensual por la ocupación del espacio público.

Art. 29.- DE LAS PROHIBICIONES A MENORES DE EDAD.- Queda terminantemente prohibido que en el cantón Espejo los menores de edad expendan bienes o servicios de todo tipo; la Dirección de Comisarías y Policía Municipal procederá a trasladar a los menores infractores para ponerlos a órdenes de la DINAPEN u autoridad competente, quien tomará las acciones pertinentes al caso.

## CAPÍTULO V

### DEL ESPACIO PÚBLICO, LOS VEHÍCULOS Y EL TRÁNSITO VEHICULAR

#### Sección Primera

#### DE LAS ZONAS CON PROHIBICIÓN PARA ESTACIONAR VEHÍCULOS (ZONAS PROHIBIDAS)

Art. 30.- PROHIBICIÓN DE ESTACIONAR.- Se considerarán zonas de prohibido estacionamiento, aquellas que para garantizar la seguridad vial, el orden y el cuidado

de los bienes públicos, y la apropiada circulación de peatones, ciclistas y vehículos motorizados, estén señalizadas como tales vertical y horizontalmente, conforme a la planificación municipal.

La aprobación y señalización de las zonas prohibidas la realizará la Unidad de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial, en coordinación con la Dirección de Planificación General del GADM-E.

Art. 31.- LUGARES PROHIBIDOS.- Está prohibido estacionar cualquier tipo de vehículo automotor y su acoplamiento de acuerdo a lo que establece la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y su reglamento, excepto en los espacios destinados a estacionamiento reservado, previo la autorización y pago de la tasa correspondiente.

Art. 32.- TASA POR RESERVACIÓN DE ESPACIO PÚBLICO.- Las personas naturales y jurídicas que hagan el uso del espacio público en forma reservada, solicitarán la autorización respectiva al Jefe de la Unidad de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial y podrán hacer uso del mismo, previo el pago de la tasa del 2% del SBU por metro lineal o fracción, el pago de la tasa será anual.

#### Sección Segunda

#### DE LA CIRCULACIÓN, TRÁNSITO POR LAS VÍAS URBANAS, Y PARQUEO DE LOS VEHÍCULOS PESADOS Y DE CARGA LIVIANA

Art. 33.- VEHÍCULOS PESADOS.- Se considerará vehículo motorizado pesado aquel que tenga capacidad igual o superior a 3.5 toneladas. Los vehículos pesados estarán prohibidos de ingresar en las vías que expresamente así lo indique la señalización que para el efecto establezca la Unidad de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial.

Art. 34.- PROHIBICIÓN Y SANCIÓN.- Prohíbese la circulación de vehículos motorizados pesados en el casco céntrico de la ciudad, por calles y avenidas no aptas para la capacidad de carga requeridas para este tipo de vehículos, de acuerdo con la planificación elaborada por el GADM-Espejo.

Art. 35.- RESPONSABILIDAD DE COMERCIOS.- En todos los casos, los propietarios de los locales comerciales que abastezcan o se abastezcan de los vehículos citados en los artículos precedentes, serán solidariamente responsables por permitir la carga o descarga, desde las 19h00 hasta las 06h00 del día siguiente.

#### Sección Tercera

#### DEL ESPACIO PÚBLICO PARA EL PARQUEO RESERVADO DE VEHÍCULOS

Art. 36.- EXONERACIÓN DE PAGO A INSTITUCIONES PÚBLICAS.- Las instituciones públicas quedan exentas del pago del permiso hasta dos espacios para parqueo reservado, en los edificios en que se encuentren sus oficinas. Sin embargo, estos parqueos deberán cumplir con los requisitos establecidos en esta norma.

En caso de verificarse la necesidad de otorgar más de dos espacios públicos, la institución pública deberá cancelar la tarifa correspondiente a partir del tercer espacio para parqueo reservado.

La institución pública que incumpla con lo preceptuado anteriormente, será sancionada con una multa del 20% de SBU. La reincidencia será sancionada con el doble de la multa impuesta inicialmente.

Art. 37.- ESPACIOS RESERVADOS PARA OPERADORAS DE TRANSPORTE PÚBLICO.- Los espacios reservados para estacionamiento de las operadoras de transporte público, serán fijados y regulados por la Unidad de Transito Transporte Terrestre y Seguridad Vial del GADM-E.

Art. 38.- SEÑALAMIENTO DE LOS ESPACIOS PARA PARQUEO RESERVADO.- El espacio público reservado para parqueo deberá estar debidamente señalizado con estructura de acuerdo con el formato que entregará al interesado la Unidad de Transito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial. No será permitido otro tipo de estructura. El número de permiso de cada espacio será marcado obligatoriamente, con claridad, en el pavimento.

Los espacios reservados para parqueo serán de acuerdo a las especificaciones técnicas determinadas por la Unidad de Transito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial.

En caso de colocarse un tipo de estructura diferente a la autorizada por la Unidad de Transito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial, o no cumplir con las medidas antes mencionadas, el permiso anual será cancelado sin reembolso de ninguna clase. La vigilancia necesaria para evitar el estacionamiento de vehículos extraños, será por cuenta del interesado.

Art. 39.- TARIFA DE LOS PARQUEOS RESERVADOS.- Los usuarios de parqueos reservados pagarán el 5% de un SBU por concepto de tarifa anual por cada metro lineal.

Art. 40.- SUBARRIENDO.- Se prohíbe expresamente el subarriendo de los parqueos reservados, caso contrario se cancelará inmediatamente el permiso concedido por la Unidad de Transito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial, con la pérdida del valor pagado por tal concepto a quien infringiera esta disposición.

Art. 41.- ACCESO A GARAJES PRIVADOS.- Los accesos a garajes privados domiciliarios no pagarán derecho alguno, pero los propietarios están obligados a cumplir con las regulaciones que para el efecto se hayan establecido y a mantener las rampas de acceso, de manera que no impidan la limpieza del colector, sumidero respectivo y seguridad en el libre tránsito para los peatones.

Art. 42.- CONTROL.- La Unidad de Transito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial y la Comisaría Municipal estará encargada de controlar el cumplimiento de lo estipulado en este capítulo, y sancionará a sus infractores a través del juez de contravenciones designado para el efecto.

#### Sección Cuarta

#### DEL ESTACIONAMIENTO INDEBIDO DE VEHÍCULOS EN EL ESPACIO PÚBLICO Y DE SU CIRCULACIÓN

Art. 43.- PROHIBICIÓN DE REPARACIÓN DE VEHÍCULOS EN EL ESPACIO PÚBLICO.- Queda terminantemente prohibido desarrollar actividades de mecánica, tapizado, cambio de lubricantes y aditivos, cambio de parabrisas y en general cualquier tipo de reparación de vehículos en el espacio público. Para el desarrollo de dichas actividades, el interesado deberá contar con un espacio privado adecuado y que cumpla con las especificaciones y normas técnicas mínimas establecidas por la Unidad de Transito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial.

El propietario del taller que incumpla esta disposición, sufrirá la clausura de su local durante 8 días hábiles y una multa del 20% de un SBU.

En caso de reincidencia la sanción será el doble de la fijada con anterioridad.

Art. 44.- PROHIBICIÓN DE LAVAR VEHÍCULOS EN EL ESPACIO PÚBLICO.- Queda terminantemente prohibido lavar carros, buses, camiones, camionetas, motos, triciclos, carretas, cuadreros, entre otros, en el espacio público.

Al propietario o chofer del vehículo que incumpla esta disposición se le impondrá una multa del 20% de un SBU. En caso de reincidencia la multa será el doble de la fijada con anterioridad.

Art. 45.- VEHÍCULOS ESTACIONADOS SOBRE LAS ACERAS.- Queda terminantemente prohibido el estacionamiento de vehículos, total o parcialmente, sobre las aceras. El propietario o chofer del vehículo que incumpla con esta disposición será sancionado con una multa de 20% del SBU, de acuerdo al grado de inobservancia y la gravedad de la infracción.

Sólo se permitirá el paso de vehículos a través de las aceras, cuando éstas tengan acceso a aparcamientos de edificios o para el ingreso de vehículos a aparcamientos en solares vacíos. Igualmente, sólo se permitirá el estacionamiento de los mismos cuando sea necesario por motivos de una construcción, remodelación o demolición de edificios.

Art. 46.- PROHIBICIÓN DE TRANSPORTAR OBJETOS QUE DAÑEN U OBSTACULICEN EL ESPACIO PÚBLICO.- Es prohibido transportar madera, hierro, tuberías, cascajo, agua, combustible u otros materiales, sin que se consideren las precauciones que cada caso amerite y producto de su inobservancia puedan causar daño, ensuciar el espacio público o poner en riesgo a peatones u otros vehículos. La sanción a esta infracción será del 20% de un SBU impuesta al conductor o propietario del vehículo. En caso de reincidencia la multa será el doble de la fijada con anterioridad, es obligación de los comerciantes anteriormente descritos, publicar avisos visibles para la clientela con el fin de no causar daños.

En caso de causar efectivamente el daño a vehículos, peatones, pavimento o al ambiente, por la traspotación inadecuada de los materiales antes citados, la multa será hasta 5 SBU. En caso de reincidencia la multa será el doble de la fijada con anterioridad, sin perjuicio de que corra con los gastos de reparación del daño causado.

Art. 47.- PROHIBICIÓN DE TRANSITAR MAQUINARIA QUE PUEDA DAÑAR EL PAVIMENTO.- Es prohibido el tránsito de maquinarias cuyas ruedas y orugas puedan causar daño al pavimento. Quien incumpla esta disposición será sancionado con una multa de un SBU, sin perjuicio de ser responsable de los daños causados.

#### CAPÍTULO VI

#### OTRAS FORMAS DE OCUPACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO

##### Sección Primera

#### DEL ESPACIO PÚBLICO Y LOS ANIMALES

Art. 48.- MOVILIZACIÓN Y ABANDONO DE ANIMALES.- Queda terminantemente prohibido movilizar o abandonar animales en el espacio público. Los perros y gatos podrán ser movilizados con sus respectivas correas, y su propietario o quien esté al cuidado del animal será responsable de recoger los desechos biológicos que éstos dejen en el espacio público.

A los propietarios de semovientes sean estos vacuno, caballo, lanar, porcinos u otros, les está terminantemente prohibido pastarlos o que deambulen libremente por la vía pública. Los propietarios que violen esta norma serán sancionados con una multa del 20%, de un SBU, además con el apresamiento de los semovientes.

Una vez apresados los animales serán conducidos al corral municipal, en donde permanecerán hasta que el propietario cancele la multa impuesta y los gastos que se ocasionen por alimentación, transporte y permanencia. Si transcurrido 72 horas no se presenta quien justifique ser propietario de los animales, estos serán sacrificados y vendidos, a excepción del ganado caballo y animales considerados como mascotas.

Durante este tiempo se dará aviso a los propietarios mediante carteles dispuestos en lugares visibles. El producto de la venta se depositará en la tesorería municipal a la orden de quien justifique la tenencia de los animales, de cuyo valor se deducirán los gastos causados en este evento, si transcurrido los sesenta días no hay reclamo alguno, estos valores ingresarán a la cuenta única del GADM-E.

Se exceptúan de lo prescrito en este artículo, cabalgatas o cualquier otro evento en el que participen animales, previo al respectivo permiso municipal y siempre que cumplan con la recolección de los desechos biológicos de sus animales.

De realizarse estos eventos sin contar con el respectivo permiso otorgado por la Comisaría Municipal, o no cumplir con la recolección de los desechos biológicos de

sus animales, los organizadores o propietarios de los animales, serán sancionados con una multa del 20% de un SBU, En caso de reincidencia la multa será el doble de la fijada con anterioridad.

##### Sección Segunda

#### DE LA OCUPACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO PARA ACTIVIDADES CULTURALES, DESFILES, JUEGOS MECÁNICOS Y CIRCOS

Art. 49.- ACTIVIDADES CULTURALES.- Las actividades culturales se realizarán en las zonas previamente planificadas por el GADM-Espejo, para el desarrollo exclusivo de las mismas, para lo cual el interesado podrá solicitar el respectivo permiso provisional de ocupación, que será otorgado por el Director de Planificación General del GADM-E.

Quienes infrinjan esta disposición serán sancionados con una multa del 20% de un SBU. En caso de reincidencia la multa será el doble de la fijada con anterioridad.

Art. 50.- CIRCOS, JUEGOS MECÁNICOS Y OTROS.- Queda terminantemente prohibido ocupar el espacio público para la instalación de circos, juegos mecánicos o similares.

Quien contravenga esta disposición será sancionado con una multa de un SBU, de seguir realizando esta actividad se procederá a la clausura inmediata del evento.

Se exceptúan de lo expresado anteriormente, los lugares previamente planificados por el GADM-Espejo, exclusivamente para este tipo de eventos, para lo cual el interesado deberá solicitar el respectivo permiso ocasional de ocupación del espacio público, el que será otorgado por el Director de Planificación General del GADM-E, y pagar obligatoriamente el 3% de un SBU por día, por el tiempo que dure el permiso, el cual no podrá exceder los 30 días.

Para precautelar la afectación a la libre circulación, la obstrucción u ocupación de otros espacios públicos o espacios privados, y para garantizar que se mantenga el aseo del sector y se responda por los daños que puedan causar estas actividades en el espacio público, el solicitante estará obligado a entregar una garantía pecuniaria de 1 SBU. Si el daño provocado supera este valor, el solicitante asumirá el monto total de acuerdo al informe presentado por la Dirección de Planificación General del GADM-E.

Art. 51.- DE LOS VEHÍCULOS DENOMINADOS GUSANITOS QUE CIRCULAN EN EL CENTRO DE LA CIUDAD Y EN LAS PARROQUIAS URBANAS Y RURALES.- Para la circulación del vehículo comúnmente llamado "gusanito" será necesario obtener el correspondiente permiso otorgado por la Unidad de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial, previo el informe del cuerpo de bomberos y la Gestión de Riesgos. El solicitante estará obligado a respetar las rutas de circulación trazadas por la Unidad de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial y pagará el 1% del un SBU por día.

Art. 52.- DE LOS PERMISOS PARA DESFILES Y OTROS EVENTOS.- Toda persona natural o jurídica que requiera ocupar la vía pública o espacios de propiedad

municipal para desarrollar actos masivos, que conglomeren más de quinientas personas de carácter social, cultural o religioso, bailes públicos, juegos populares, presentaciones artísticas, concentraciones políticas, funcionamiento de juegos mecánicos, etc., deberá tener la respectiva autorización municipal, la misma que se otorgara previo al depósito de una garantía equivalente al 10% de un SBU, que será depositado al jefe de rentas del GADM-E, responsable del manejo de caja chica, el mismo que será devuelto, luego del informe de inspección realizada por el comisario municipal, una vez finalizado el evento.

#### Sección Tercera

#### OTRAS FORMAS DE OCUPACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO

Art. 53.- NECESIDADES CORPORALES EN EL ESPACIO PÚBLICO.- Queda absolutamente prohibido satisfacer las necesidades corporales en el espacio público y se considera un agravante cuando esta acción atenta al decoro y al respeto que se debe a los ciudadanos. Esta infracción será sancionada con una multa del 20% SBU, En caso de reincidencia la multa será el doble de la fijada con anterioridad.

Art. 54.- DE LOS JUEGOS DE AZAR Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN EL ESPACIO PÚBLICO.- Quedan terminantemente prohibidos los juegos de azar en el espacio público, a excepción de los lugares planificados por el GADM-Espejo, exclusivamente para dichos fines.

De igual manera, está prohibido el consumo de bebidas alcohólicas en el espacio público.

La infracción a lo dispuesto anteriormente causará una multa del 20% de un SBU, En caso de reincidencia la multa será el doble de la fijada con anterioridad.

Art. 55.- PROHIBICIÓN DE TRABAJOS DE MECÁNICA ARTESANAL EN EL ESPACIO PÚBLICO.- Es prohibido ocupar el espacio público para trabajos de soldadura eléctrica o autógena, vulcanizado, pintura al soplete, u otros trabajos mecánicos similares.

Los talleres de cualquier tipo, no podrán verter aceites, grasas, pinturas o residuos hacia el espacio público, ni utilizar sus alcantarillas como medio de evacuación sin haber tratado previamente los mismos, instalado las debidas trampas de grasa y adoptado las demás medidas no contaminantes.

La sanción por contravenir esta disposición será de hasta 3 SBU, por concepto de multa, dependiendo del grado de inobservancia y la gravedad de la infracción. A los propietarios, arrendatarios o administradores de los establecimientos que sigan incumpliendo lo señalado en los párrafos primero y segundo, se les aplicará la clausura provisional del local por el plazo de 8 días. En caso de reincidencia, se procederá a la clausura definitiva del local.

En los casos en que el infractor no cuente con un local de trabajo, la reincidencia será sancionada con el doble de la multa impuesta por primera vez, y se aplicará el decomiso para garantizar el pago de la misma, tal como lo señala el COOTAD.

De comprobarse la existencia de daños al espacio público, incluida la infraestructura básica, imputables al infractor (dueño, arrendatario, administrador del local, u ocupante del espacio público), estará obligado a resarcir el perjuicio causado, previo informe técnico de la dirección municipal correspondiente, la que evaluará y cuantificará el daño, que podrá ser cobrado a través de la acción coactiva.

Art. 56.- DE LOS NEGOCIOS QUE PRODUCEN AGLOMERACIÓN DE CLIENTES, OBSTACULIZACIÓN DEL TRÁNSITO Y/O PERTURBACIÓN A LA CIUDADANÍA.- Los negocios que por su naturaleza generen aglomeración de sus clientes, obstaculización del tránsito peatonal o vehicular, u otra clase de perturbación a la ciudadanía, a cualquier hora del día, o negocios cuya actividad derive en situaciones proclives al desaseo, desorden, desmanes, deberán tomar las medidas adecuadas para evitar tales efectos y, en caso de no lograr controlarlos, sus propietarios, arrendatarios o administradores, están obligados a trasladar sus instalaciones a lugares adecuados para su tipo de negocio con la finalidad de eliminar la afectación causada a la colectividad.

El comisario municipal correspondiente, de oficio o a través de denuncias de los ciudadanos afectados, fundamentada en el informe de la respectiva dirección municipal, notificará al/los infractor/es con las medidas correctivas a adoptar para frenar la afectación cometida. Dichas medidas deberán ser aplicadas por el/los responsable/s en un plazo no mayor a 30 días.

Si una vez transcurrido el plazo mencionado anteriormente, no se hubieran adoptado las medidas notificadas, o si éstas no fueran suficientes para contrarrestar los efectos causados, el/los responsable/s tendrán la obligación de reubicar sus negocios en un plazo no mayor a 90 días contados a partir de la notificación por la cual se ordene dicha reubicación.

El retraso en la reubicación del local o en la adopción de las medidas pertinentes, a partir de la notificación de la resolución administrativa, causará una multa de hasta 3 SBU, por cada mes de retraso, dependiendo del grado de inobservancia y la gravedad de la infracción. Si luego de seis meses de pagar la multa antes indicada, el infractor no hubiere procedido a la reubicación de local o adoptado las medidas ordenadas por el comisario municipal, ésta procederá a la clausura definitiva del mismo.

Art. 57.- CAJEROS AUTOMÁTICOS Y VENTANILLAS DE SERVICIOS.- Constituye ocupación del espacio público la atención a clientes mediante cajeros automáticos o ventanillas situadas hacia los portales o veredas, de tal manera que la aglomeración del público que atraiga este tipo de servicios, impida el libre tránsito de los peatones.

Dichos cajeros o ventanillas serán retirados hacia el interior del establecimiento, en forma adecuada y cómoda para recibir a sus clientes. En caso de recepción o retiro de mercancías, el establecimiento deberá procurar el espacio interior suficiente para que su clientela pueda manejarlas.

El representante legal, gerente, director, presidente o encargado del establecimiento, entidad del sistema financiero público o privado, o local comercial que

incumpla con esta disposición, será sancionado con una multa de hasta 3 SBU, dependiendo del grado de inobservancia y la gravedad de la infracción. En caso de reincidencia, el infractor será sancionado con el doble de la multa anterior, sin perjuicio de la clausura temporal o definitiva del establecimiento.

Art. 58.- DE LA PROHIBICIÓN DE CERRAR EL ESPACIO PÚBLICO Y DE SU USO.- Queda terminantemente prohibido cerrar todo tipo de espacio público. Quien incumpla esta disposición será sancionado con una multa del 20% de un SBU, para personas naturales y para personas jurídicas el doble.

El comisario municipal ordenará inmediatamente la apertura y el desalojo del espacio público cerrado u ocupado.

El GADM-Espejo, pondrá a disposición de la colectividad lugares aptos para la realización de cualquier tipo de eventos, que podrán ser utilizados previo el permiso correspondiente, otorgado por el Director de Planificación General. Quien no solicite dicho permiso será sancionado con la misma multa determinada en el inciso anterior.

Art. 59.- DE LA OBSTRUCCIÓN INDEBIDA DEL ESPACIO PÚBLICO CON AUTOMOTORES, MAQUINARIAS, BIENES, ESTRUCTURAS METÁLICAS, U OTROS MATERIALES.- Quien abandone indebidamente en el espacio público cualquiera de los elementos antes referidos y éstos causen obstrucción, congestión o impidan la libre circulación peatonal o vehicular, será sancionado con una multa del 20% de un SBU, En caso de reincidencia la multa será el doble de la fijada con anterioridad.

Art. 60.- PROHIBICIÓN DE OCUPAR EL ESPACIO PÚBLICO CON CARPAS O ESTRUCTURAS METÁLICAS.- Queda terminantemente prohibido ubicarse en carpas o estructuras metálicas en el espacio público para pernoctar, realizar sus necesidades biológicas y demás; quien incumpla esta disposición será desalojado de inmediato del lugar por parte de la Comisaría Municipal y Policía Municipal, en concordancia con lo dispuesto en el COOTAD, y será sancionado con una multa del 20% de un SBU. En caso de reincidencia la multa será el doble de la fijada con anterioridad.

### TÍTULO III

#### PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

#### CAPÍTULO I

##### DEL PROCEDIMIENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE PERMISOS DE OCUPACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO E IMPOSICIÓN DE SANCIONES

Art. 61.- POTESTAD PARA EL OTORGAMIENTO DE PERMISOS.- La dirección municipal que tenga la potestad para otorgar permisos de ocupación del espacio público, de acuerdo a lo dispuesto en esta Ordenanza, deberá apegarse a la planificación del GADM-Espejo, para tales fines. Es decir, única y exclusivamente podrá otorgar permisos sobre zonas permitidas en la planificación para la ocupación del espacio público, según el tipo de actividad.

La contravención de lo aquí dispuesto, causará la inmediata apertura de sumario administrativo al funcionario que hubiere otorgado el permiso.

Art. 62.- DE LA SOLICITUD PARA LA CONCESIÓN DE LOS PERMISOS.- Los permisos de ocupación del espacio público que se ajusten a las zonas planificadas por el GADM-Espejo, serán otorgados previa solicitud en formulario simple emitido por esta institución. Estas solicitudes serán aceptadas o negadas por el director municipal correspondiente de acuerdo con los criterios técnicos emitidos por la Dirección de Planificación General.

Es responsabilidad del Director de Planificación General respectivo, verificar que se cumplan las disposiciones de esta Ordenanza debiendo precautelar que existan criterios técnicos, base esencial para conferir los permisos en el espacio público.

En caso de que el Director de Planificación General municipal, no concuerde con el criterio expuesto en el informe técnico, por no apegarse a la planificación del GADM-Espejo, para la ocupación del espacio público, y otras normas municipales relacionadas, podrá negar el permiso fundamentándose debidamente, y deberá obligatoriamente informar a la autoridad municipal correspondiente para que proceda a la investigación del funcionario que emitió el criterio técnico objetado.

Las solicitudes rechazadas serán comunicadas por escrito al peticionario. Las solicitudes aceptadas causarán avisos de pago para el interesado y para la Dirección Financiera. Sólo la cancelación de los valores respectivos perfeccionará el otorgamiento del permiso.

Art. 63.- DE LA IMPUGNACIÓN.- Quien se considere afectada por las sanciones impuestas por la autoridad juzgadora correspondiente, tanto por el acto realizado como por el monto de la multa, tendrá derecho a impugnar dicha resolución ante el organismo competente municipal en un plazo máximo de 5 días, contados a partir de la notificación de la sanción.

Art. 64.- DEL PAGO DE LAS MULTAS.- De no producirse el pago de las multas que se impongan por incumplir esta Ordenanza en el plazo de 20 días contados a partir de su notificación, éstas serán enviadas a la Unidad de Rentas Municipal para que emita el correspondiente título de crédito.

De no cancelarse el título de crédito correspondiente, se procederá a su cobro mediante la vía coactiva.

#### DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- De manera general y para la aplicación de esta Ordenanza, los edificios o predios cuyos propietarios han sido sujetos de sanción y que por la naturaleza de los mismos no puedan ser clausurados, como los que están destinados exclusivamente a vivienda, así como en los casos de solares vacíos en evidente estado de abandono, la multa que se aplicará será del 10% de un SBU a 5 SBU según el grado de inobservancia y la gravedad de la infracción, sin perjuicio de que el GADM-Espejo, tome las acciones correspondientes para lograr la reparación del daño causado por la contravención cometida.

SEGUNDA.- La Dirección Financiera Municipal emitirá información estadística sobre los ingresos que obtenga el GADM-Espejo, por el cobro de tarifas por ocupación del espacio público, por el pago de multas y demás información fundamentada en el cumplimiento de esta Ordenanza.

TERCERA.- En lo que no estuviere contemplado en esta Ordenanza, se atenderá lo dispuesto en el COOTAD y demás leyes relacionadas a la materia.

CUARTA.- El GADM-Espejo, está obligado a emprender permanentemente, como una política transversal para el logro de los objetivos trazados en esta Ordenanza, campañas de concienciación sobre las obligaciones y prohibiciones de los ciudadanos sobre el uso del espacio público, el ordenamiento de la ciudad, el ornato y los beneficios que como cantón podemos alcanzar.

Estas campañas se desarrollarán prioritariamente en escuelas y colegios, sin perjuicio de hacerlo en otros sectores de la ciudadanía. El GADM-Espejo, podrá crear incentivos, como concursos barriales, para estimular y fomentar conciencia ciudadana.

QUINTA.- La Dirección de Planificación General, mantendrá un registro con la codificación de los puestos estacionarios autorizados y de los demás permisos para ocupación del espacio público que se hubieren otorgado, respetando la planificación aprobada para el efecto.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Para el caso de los comerciantes autónomos y por cuenta propia de la ciudad de El Ángel, que se encuentran ubicados dentro de parte de las Calles: Bolívar, Salinas, Calderón, Rio Frio, primera transversal y Esmeraldas, serán reubicados hasta que el GADM-Espejo, cuente con un espacio adecuado para el efecto.

#### DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan derogados todas las ordenanzas, reglamentos y resoluciones que se opongan a la presente Ordenanza, y específicamente la Codificación de la Ordenanza que Regula el Uso del Espacio y Vía Pública, publicada en el registro oficial No. 10, del 24 de agosto de 1988.

#### DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- La presente ordenanza entrara en vigencia luego de su aprobación por parte del Concejo Municipal y el Ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Espejo y a partir de su promulgación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, Gaceta Judicial y Pagina Web Institucional.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Espejo, a los 20 días del mes de noviembre del dos mil catorce.

f.) Prof. Lenin Carrera López, Alcalde del Cantón Espejo.

f.) Ab. Luis Alfredo Yapú, Secretario General (E) del GADM-E.

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN: Certifico.- Que, la presente ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA OCUPACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO EN EL CANTÓN ESPEJO, fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Espejo, en sesiones ordinarias del 04 de septiembre y 20 de noviembre del dos mil catorce.

El Ángel, 20 de noviembre, 2014.

f.) Ab. Luis Alfredo Yapú, Secretario General (E) del GADM-E.

Ab. Luis Alfredo Yapú, Secretario General (e) del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Espejo, El Ángel, 20 de noviembre, 2014, siendo las 10H, en atención a lo que dispone el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización en el Art. 322, inciso 5to y al haberse aprobado LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA OCUPACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO EN EL CANTÓN ESPEJO, remito a consideración de usted señor Alcalde del Cantón Espejo, para que proceda a su sanción y aprobación.

f.) Ab. Luis Alfredo Yapú, Secretario General (E) del GADM-E.

**ALCALDIA DEL CANTÓN ESPEJO.-** El Ángel, 27 de noviembre del dos mil catorce, 10H.

VISTOS.- Avoco conocimiento de la presente LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA OCUPACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO EN EL CANTÓN ESPEJO, en lo principal y al amparo a lo que dispone el Art. 322, del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.- SANCIONO la presente ordenanza a fin de que se ejecute desde esta misma fecha 27 de noviembre, 2014.- y ordeno su publicación de conformidad en lo establecido en el Art. 324, del COOTAD, en vista de haberse cumplido los trámites legales.- Notifíquese.

f.) Prof. Lenin Carrera López, Alcalde del Cantón Espejo.

Dictó y firmó la providencia que antecede el Prof. Lenin Carrera López, Alcalde del Cantón Espejo, en la ciudad de El Ángel, a los veinte y siete días del mes de noviembre del dos mil catorce a las 10H15.- CERTIFICO.-

f.) Ab. Luis Alfredo Yapú, Secretario General (E) del GADM-E.

---

#### EL GOBIERNO MUNICIPAL DE SEVILLA DE ORO

##### Considerando:

Que, el numeral 6 del Artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, entre las competencias de los Gobiernos Municipales determina que "Podrán Planificar, Regular y Controlar el Tránsito y el Transporte Público dentro de su territorio Cantonal".

Que, el Artículo 394, de la misma Constitución prevé que: “El Estado, garantizará la libertad de transporte terrestre, aéreo, marítimo dentro del territorio nacional, sin privilegios de ninguna naturaleza. La promoción del transporte público masivo y la adopción de una política de tarifas diferenciadas de transporte serán prioritarias. El Estado regulará el transporte terrestre, aéreo y acuático y las actividades aeroportuarias y portuarias.” Además en su artículo 415 dispone que “Se incentivará y facilitará el transporte terrestre no motorizado, en especial mediante el establecimiento de ciclo vías.”

Que, el Art. 30.4 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, determina “Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales, Metropolitanos y Municipales, en el ámbito de sus competencias en materia de transporte terrestre, tránsito y Seguridad vial, en su respectivas circunscripciones territoriales, tendrán las atribuciones de conformidad a la Ley y a las ordenanzas que expidan para planificar, regular y controlar el tránsito y transporte dentro de su jurisdicción, observando las disposiciones de carácter nacional emanadas desde la Agencia Nacional de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial”:

Inc. 3ro. Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales en el ámbito de sus competencias, tienen la responsabilidad de planificar, regular y controlar las redes urbanas y rurales de tránsito y transporte dentro de su jurisdicción.

Que, el Art. 30.-5.- de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, determina que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales tienen varias competencias.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el literal f) del Art. 55 manifiesta que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, tendrán competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: Planificar, Regular y Controlar el Tránsito y el Transporte Terrestre dentro de su circunscripción.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización en el artículo 130 establece que: “A los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales les corresponde de forma exclusiva Planificar, Regular y Controlar el Tránsito, el Transporte y la Seguridad Vial, dentro de su territorio cantonal.

Que, el artículo 125 del mismo Código, dispone que “Los Gobiernos Autónomos Descentralizados son titulares de las nuevas competencias exclusivas constitucionales, las cuales se asumirán e implementarán de manera progresiva conforme lo determine el Consejo Nacional de Competencias.” Consecuentemente, se hace necesario que el Consejo Nacional de Competencias las implemente en forma progresiva para que solo entonces las municipalidades las puedan asumir plenamente, lo que en buena medida dependerá de su capacidad operativa que se encuentra en estudio.

Que, el Art. 68 del Reglamento a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial establece que: “La presentación de la solicitud para la obtención del

título habilitante para la prestación del servicio de transporte terrestre público y comercial en las zonas solicitadas, estará condicionada al estudio de la necesidad de servicio, que lo realizará la Comisión Nacional, las Comisiones Provinciales o los Municipios que hayan asumido las Competencias, según corresponda.

Que, el Gobierno Municipal del Cantón de Sevilla de Oro, requiere disponer de la capacidad operativa: para planificar, organizar y regular el tránsito y transporte terrestre dentro de su jurisdicción.

Que, para el efecto se requiere contar con una Unidad Técnica y Administrativa que asuma las competencias concedidas al Gobierno Municipal.

Que, el Concejo Nacional de Competencias mediante Resolución No. 0006-CNC-2012, transfiere las competencias a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, correspondiendo a la Entidad Municipal el modelo de gestión C, que comprende la planificación, regulación y control de transporte terrestre, tránsito y la seguridad vial en los términos establecidos en la ley.

Que, el Concejo Municipal, en uso de las atribuciones que le confiere el numeral segundo del Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador y el literal a) del Art. 57 y Art. 322 del COOTAD,

**Expide:**

**LA ORDENANZA DE CREACIÓN DE LA UNIDAD MUNICIPAL DE TRÁNSITO, TRANSPORTE TERRESTRE Y SEGURIDAD VIAL DEL CANTÓN SEVILLA DE ORO - “UTTTYSVSO”.**

**CAPITULO I**

**Art. 1.-** Creación y Naturaleza.- Crease la Unidad Técnica y de Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sevilla de Oro, como una unidad adscrita de la Dirección de Planificación. Unidad Técnica Responsable de Planificar, Organizar y Regular el Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial en la Jurisdicción Cantonal.

**Art. 2.-** Fines.- En cumplimiento de las funciones, competencias, atribuciones y responsabilidades que en materia de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, le corresponde al Municipio del Sevilla de Oro; se crea la UNIDAD MUNICIPAL DE TRÁNSITO, TRANSPORTE TERRESTRE, Y SEGURIDAD VIAL DE SEVILLA DE ORO, que se conocerá por sus siglas “UTTTYSVSO”, Quien se encargará de planificar, regular y controlar el transporte terrestre, tránsito y la seguridad vial inter cantonal y urbano en todo el territorio que comprende la jurisdicción del Cantón Sevilla de Oro, manteniendo coordinación directa con los órganos de transporte, tránsito y seguridad vial competentes para la correcta aplicación de esta Ordenanza, Leyes y Reglamentos correlativos.

**Art. 3.-** Conformación.- La conformación, estructura y funciones de la “UTTTYSVSO”, estarán determinadas en su respectivo reglamento orgánico funcional, el mismo que será aprobado por el Concejo Municipal.

**Art. 4.-** Organización y Designación del Personal.- La UNIDAD MUNICIPAL DE TRANSITO, TRANSPORTE TERRESTRE Y SEGURIDAD VIAL DE SEVILLA DE ORO, se crea como una dependencia municipal a nivel de unidad, su estructura operativa estará constituida por: el Jefe de la Unidad y la Secretaría, que se requiera para su cabal funcionamiento, la cual estará bajo la coordinación de la Dirección de Planificación. Para las designaciones que se efectúen dentro de esta dependencia municipal, se deberá cumplir con lo que establece el Art. 60 literal i) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y el Art. 5. De la Ley Orgánica de Servicio Público y más disposiciones aplicables.

**Art. 5.-** Presupuesto.- El Concejo aprobará el presupuesto adecuado para la operación de la "UTTTYSVSO", el cual tendrá la asignación de ingresos específicos que serán anualmente incluidos en el presupuesto municipal.

**Art. 6.-** Objetivos.- El Gobierno Municipal del Sevilla de Oro, en materia de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, persigue los siguientes objetivos específicos:

a) Priorizar dentro de la estructura general de la ciudad y el cantón, los requerimientos de movilidad y accesibilidad actuales y futuras de sus habitantes.

b) Prever el potencial crecimiento de los niveles de productividad de la ciudad y el Cantón; y,

c) Mejorar la calidad de vida, y del ambiente como elementos vitales para un desarrollo sustentable.

**Art. 7.-** Principios de Actuación.- El Gobierno Municipal de Sevilla de Oro, actuará bajo los siguientes principios:

a) Tratar los sistemas de transporte público y privado, como servicios vitales para el desarrollo de la ciudad y el cantón;

b) Considerar el tránsito de vehículos, con seguridad para peatones, conductores, usuarios y disminuir los conflictos y fricciones urbanas generados por su circulación y falta de accesos, garantizando un parque automotor moderno; y,

c) Actuar siempre con fundamento técnico, económico-financiero, social y ambiental.

## CAPITULO II

### DE LAS ATRIBUCIONES GENERALES

**Art. 8.-** Atribuciones.- de la "UTTTYSVSO", tendrá las atribuciones que se encuentran contempladas en la Constitución de la República del Ecuador, en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial; y sus respectivas reformas, y todas aquellas que le sean entregadas por la Municipalidad y sus respectivas ordenanzas. De conformidad con la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en el Art. 30.5 establece: Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales tendrán las siguientes Competencias:

a) Cumplir y hacer cumplir la Constitución, los Convenios Internacionales de la Materia, esta Ley, las Ordenanzas y Reglamentos, la Normativa de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales, Metropolitanos y Municipales, las Resoluciones de su Concejo Metropolitano o Municipal;

b) Hacer cumplir el plan o planes de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial Elaborados y autorizados por el organismo rector y supervisar su cumplimiento, En coordinación con la Agencia Nacional y los Gobiernos Autónomos Descentralizados regionales;

c) Planificar, Regular y Controlar las Actividades y Operaciones de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, los Servicios de Transporte de Pasajeros y de carga, transporte comercial y toda forma de transporte colectivo y/o masivo, en el ámbito urbano e inter cantonal, conforme la clasificación de las vías definidas por el Ministerio del Sector;

d) Planificar, regular y controlar el uso de la vía pública y de los corredores viales en áreas urbanas del cantón;

e) Decidir sobre las vías internas de su ciudad y sus accesos, de conformidad con las políticas del ministerio sectorial;

f) Construir terminales terrestres y trazados de vías rápidas, de transporte masivo o colectivo;

g) El jefe de la unidad podrá sugerir al Alcalde del Gobierno Municipal de Sevilla de Oro, que se declare de utilidad pública con fines de expropiación los bienes indispensables que requiera esta unidad, previo informe debidamente motivado;

h) Regular la fijación de tarifas de los servicios de transporte terrestre, en sus diferentes modalidades de servicio en su jurisdicción, según los análisis técnicos. De los costos reales de operación, de conformidad con las políticas establecidas por el Ministerio del sector;

i) Aprobar y homologar medios y sistemas tecnológicos de transporte público, taxímetros y otros equipos destinados a la regulación del servicio de transporte Público y Comercial, cumpliendo con la normativa generada por la Agencia Nacional de Regulación y Control de transporte Terrestre, Transito y Seguridad Vial;

j) Supervisar la gestión operativa y técnica y sancionar a las operadoras de Transporte Terrestre y las entidades prestadoras de servicio de transporte que tengan el permiso de operación dentro de sus circunscripciones territoriales;

k) Promover, ejecutar y mantener campañas masivas, programas y proyectos de educación en temas relacionados con el tránsito y seguridad vial dentro del Cantón;

l) Regular y suscribir los contratos de operación de servicios de transporte terrestre, que operen dentro de sus circunscripciones territoriales;

m) Suscribir acuerdos y convenios de cooperación técnica y ayuda económica con organismos nacionales e

internacionales, que no supongan erogación no contemplada en la pro forma presupuestaria aprobada;

**n)** Regular los títulos habilitantes a regir luego de una fusión y/ o escisión, según el caso, de las empresas operadoras de Transporte Terrestre y prestador de servicios de transporte en el ámbito intercantonal;

**o)** Emitir títulos habilitantes para la operación de servicios de Transporte Terrestre a las Compañías y/ o cooperativas debidamente constituidas a nivel intercantonal;

**p)** Implementar auditorias de seguridad vial sobre obras y actuaciones viales fiscalizando el cumplimiento de los estudios, en el momento que considere oportuno dentro de su jurisdicción:

**q)** Autorizar, en el ámbito de sus atribuciones, pruebas y competencias deportivas que se realicen utilizando, en todo el recorrido o parte del mismo, las vías públicas de su jurisdicción en coordinación con el organismo deportivo correspondiente y la Agencia Nacional de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial; y,

**r)** Las demás que determine las leyes, ordenanzas y sus reglamentos.

**Art. 9.-** Resoluciones.- de la UTTTSVSO, expedirá las resoluciones administrativas por medio de su Jefe de la Unidad, las mismas que tienen que ser motivadas.

### **CAPITULO III**

#### **DE LA PLANIFICACIÓN DEL TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL**

**Art. 10.-** Competencia.- En materia de tránsito y seguridad vial en el Cantón Sevilla de Oro: Le compete de la UTTTSVSO.

10.1.- Planificación.

**a)** Plan Maestro de Tránsito y Seguridad Vial.

**b)** Capacitación al personal de la Unidad,

**c)** Capacitación específica (aplicación de ordenanzas y normativa de la localidad)

10.2.- Control y Gestión de Tránsito.

**a)** Plan Operativo.

**b)** Circulación de Transporte Terrestre (operativos de controles regulares y especiales conjuntamente con la Policía Nacional, uso de vehículos oficiales, SOAT, y otros).

**c)** Permisos de cierre de vías públicas (eventos deportivos y otros).

**d)** Recaudación de valores de acuerdo a su competencia.

**e)** Reclamos de citaciones por contravenciones de tránsito y multas propias de su competencia.

**f)** Planificación operativa de la gestión de tránsito: semaforización y Otros dispositivos.

**g)** Uso del espacio público y de vías.

**h)** Jerarquización de vías.

10.3. Señalización.

**a)** Auditoria técnica de cumplimiento de normas y estándares de Infraestructura vial, señalización. y equipamiento urbano.

**b)** Señalización vial.

**c)** Suministro e instalaciones de señales de tránsito.

10.4. Informes de auditoría y control.

**a)** Evaluación de la gestión de Transporte Terrestre y Seguridad Vial.

10.5.- Educación vial.

**a)** Capacitación y formación ciudadana en seguridad vial.

**b)** Campaña de concienciación (hábitos riesgosos, uso de transporte público, etc.), para todos los actores que se relaciona con la seguridad vial y la movilidad.

**c)** Planes y campañas regulares, para la prevención de accidentes de tránsito.

**Art. 11.-** Prestaciones de la vialidad.- La Planificación de las prestaciones que debe tener a vialidad para la circulación de los vehículos comprende los siguientes ámbitos:

**a)** Sistemas inteligentes para la administración del tránsito urbano e Interparroquial -intercantonal.

**b)** Semaforización urbana centralizada.

**c)** Señalización vial, horizontal y vertical.

**d)** Seguridad vial urbana.

**e)** Circulación y seguridad peatonal.

**f)** Implementación de Ciclo vías.

**Art. 12.-** Prestaciones de estacionamientos.- La Planificación de las prestaciones de estacionamientos para los vehículos comprende los siguientes ámbitos:

**a)** Estacionamiento público o privado, edificado o no edificado, fuera de la vía.

**b)** Estacionamiento público libre y tarifado en la vía.

**c)** Estacionamiento especializado o de uso específico.

**d)** Estacionamiento para servicios de transporte colectivo.

**CAPITULO IV**

**DE LA PLANIFICACIÓN DEL  
TRANSPORTE TERRESTRE**

**Art. 13.-** Competencia.- En materia de Planificación del Transporte en el Cantón Sevilla de Oro compete a la UTTTSVSO.

13.1.- Planificación.

a) Plan maestro del transporte terrestre.

13.2.- Tarifas de los servicios, costos y recargos,

a) Costos de títulos habilitantes y de especies fiscales.

b) Costos de uso de la infraestructura de transporte (terminales, parqueaderos).

c) Tarifas de los servicios de transporte terrestre.

13.3.- Nuevas modalidades de servicios de transporte,

a) Emisión de títulos de habilitantes nuevos renovación de servicios de transporte público y comercial.

13.4.- Normas y homologaciones.

a). Homologación de equipos y sistemas de control de Transporte y Tránsito Terrestre (ITS).

b) Normas y estándares de infraestructura vial, señalización y Equipamiento urbano.

c) Homologación para señalización vial.

d) Norma técnica para homologación de medios y sistemas de transporte (vida útil, mercancías peligrosas)

13.5.- Operadoras de transporte terrestre,

a) Constitución jurídica de operadoras de transporte terrestre

b) Informe de factibilidad para la creación de nuevos títulos Habilitantes.

c) Conformación de empresas de economía mixta de transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

d) Sanciones y recaudaciones por multas a operadoras de Transporte Terrestre.

e) Estándares de calidad de servicio, obligaciones, mejoras y Eficiencia de la operación de transporte terrestre.

f) Certificación a la operadora luego de la fusión y/o escisión, según el caso.

13.6.- Documentos y certificaciones.

a) Certificación de registro en la base de datos nacional de vehículos y conductores.

b) Custodia física de documentos asociados a la calificación y Registro de vehículos.

c) Copias certificadas de documentos fuente de vehículos y Conductores.

d) Actualización de bloqueos a vehículos y conductores.

e) Actualización y corrección de registros nacionales de datos de vehículos y conductores.

13.7.- Infraestructura.

a) Administración de terminales terrestres, puertos secos y centros de transferencia.

**Art. 14.-** Planificación de la Red de Servicios de Transporte Colectivo.- La Planificación de la red de servicios de transporte colectivo urbano – Intercantonal y los servicios para transporte colectivo se enmarcarán en los siguientes ámbitos:

a) Transporte colectivo para pasajeros.

1. Red de Transporte Urbano de pasajeros.

2. Transporte Escolar e Institucional, de Taxis, y cualquier otro tipo de transporte comercial de pasajeros.

3. Costos de producción para cada categoría, para determinar fletes, pasajes, etc.

4. Equilibrio oferta - demanda de pasajeros.

5. Equilibrio económico - tarifario.

6. Infraestructura edificada y mobiliario urbano para el transporte de pasajeros.

7. Transporte de carga liviana.

**Art. 15.-** Planificación de la Red de Servicios de Transporte Particular.- La Planificación de la red de servicios de transporte particular, para vehículos privados de uso individual, como bicicletas, motocicletas, etc., automóviles y vehículos especiales que transporten a los conductores y sus acompañantes, o que transporten bienes personales o de servicios en general, se enmarcará en los siguientes ámbitos:

1. Red vial convencional y red vial especializada.

2. Red de ciclo vías y afines.

**CAPITULO V**

**DE LA ORGANIZACIÓN DEL TRÁNSITO**

**Art. 16.-** Competencia en Tránsito.- En materia de Organización del Tránsito en el Cantón Sevilla de Oro, compete de la UTTTSVSO.

a) Organizar y distribuir estratégicamente los sistemas inteligentes, ojos de águila y GPS.

b) Crear y optimizar progresivamente la red de semaforización urbana centralizada.

c) Organizar y señalar la vialidad urbana de forma horizontal y Vertical.

**d)** Organizar y distribuir estratégicamente los elementos de seguridad vial urbana.

**e)** Organizar y distribuir las circulaciones y los elementos de seguridad peatonal.

**f)** Organizar y especificar los servicios de estacionamiento público edificado y no Edificado fuera de la vía.

**g)** Organizar y especificar los servicios de estacionamientos públicos libre y tarifado en la vía.

**h)** Organizar y especificar el estacionamiento especializado o de uso específico.

**i)** Organizar y distribuir el estacionamiento para servicio de transporte colectivo, de economía mixta

**j)** Organizar la circulación vehicular urbana.

## **CAPITULO VI**

### **DE LA ORGANIZACIÓN DEL TRANSPORTE**

**Art. 17.-** Competencia en Transporte.- En materia de organización del transporte en el Cantón SEVILLA DE ORO, compete a la UTTTSVSO:

**a)** Generar políticas específicas para la organización y funcionamiento del transporte colectivo.

**Art. 18.-** Organización de Servicios de Transporte Colectivo.- La organización de los Servicios de transporte colectivo para pasajeros y para carga, se enmarcará en los siguientes ámbitos:

**a)** Organizar y estandarizar el material rodante para el transporte urbano – intercantonal, de pasajeros.

**b)** Organizar itinerarios y horarios del servicio territorial de líneas urbanas e intercantonales.

**c)** Organizar y estandarizar el servicio de transporte escolar, así como el de transporte de taxis, a nivel urbano - intercantonal.

**Art. 19.-** Organización de Servicios de Transporte Particular.- La organización del Servicio de transporte particular para pasajeros y carga comprende los siguientes Ámbitos:

**a)** La organización y distribución de la red rial convencional y de la especializada.

**b)** La organización y distribución de la red de ciclo vías.

## **CAPITULO VII**

### **DE LA ORGANIZACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DOCUMENTAL**

**Art. 20.-** Competencia Documental.- En materia de organización y administración documental compete a la UTTTSVSO:

**a)** Solicitar copias certificadas de las resoluciones emitidas por la Agencia Nacional de Regulación Nacional y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad

Vial y al a Unidad Administrativa Provincial de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, durante el año anterior a la transferencia de competencias.

**b)** Organizar la administración de los documentos operacionales para que se realicen las actividades y servicios de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

**c)** Organizar la administración documental de la emisión, fiscalización, cambios, renovaciones y remoción de los permisos de operación y demás documentos complementarios que licencian el funcionamiento de las organizaciones y empresas y los servicios que deben prestar.

**d)** Contar con herramientas técnicas para la administración de la documentación operacional de las organizaciones y empresas de transporte colectivo, bajo un sistema informatizado e integral.

**Art. 21.-** Documentos Administrados.- Los principales documentos a ser Administrados son:

1. Resoluciones administrativas específicas.
2. Permisos de operación.
3. Contratos de operación.
4. Cambios de socios.
5. Cambios de unidad.
6. Cambios de socio y unidad.
7. Calificación vehicular o constatación física.
8. Registro vehicular de servicio público.
- 9) Registro vehicular de servicio privado.
- 10) Certificaciones.
- 11) Informes Técnicos.
- 12) Informes Legales.
- 13) Seguridad documental e informática.
- 14) Metodología Tarifaria y,
- 15) Otros que se consideren indispensables para el objeto.

**Art. 22.-** Organización y Registro del Parque Automotor.- De la UTTTSVSO, igualmente será responsable por la organización y registro del parque automotor de servicio público y privado cuenta propia.

## **CAPITULO VIII**

### **DE LA REGULACIÓN DEL TRÁNSITO, TRANSPORTE TERRESTRE Y SEGURIDAD VIAL**

**Art. 23.-** Competencia.- En materia de regulación de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial en el Cantón Sevilla de Oro, compete a la UTTTSVSO.

a) Proponer ante el Concejo Cantonal, proyectos de normas y regulaciones que, enmarcados en las disposiciones del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y otras pertinentes, permitan asegurar la correcta administración de las actividades y servicios de transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial dentro del Cantón Sevilla de Oro.

b) Aplicar leyes, ordenanzas, reglamentos, y toda otra norma referente a la Planificación, organización, regulación y control de las actividades de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

c) Coordinar la aplicación y el cumplimiento de las resoluciones, regulaciones, normas de Tránsito y Transporte Terrestre y de esta ordenanza, con los órganos de tránsito competentes.

### CAPITULO IX

#### DE SU FINANCIAMIENTO

**Art. 24.-** La Unidad Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial Tiene como fuentes de financiamiento:

1. Las que se destinen del presupuesto municipal.
2. Las que se transfieran de manera obligatoria por parte del Gobierno Central.
3. Los ingresos por concepto de otorgamiento de permisos, autorizaciones, contrataciones, tasas, tarifas, especies valoradas y concesiones relacionadas con Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial en el Cantón, en referencia a vehículos en operación, operadores activos y otros que por acción de la aplicación de este reglamento y la ordenanza respectiva se deriven.
4. Las operaciones públicas y privadas de acuerdo Con la Ley.

### CAPITULO X

#### CONFORMACIÓN DE LA UNIDAD

**Art. 25.-** La Unidad Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial. Estar conformada por:

- 1.- Jefe de la Unidad de Movilidad.
- 2.- Secretaria(o) de atención al público y digitador.

**Art. 26.-** Los recursos para sueldo y salarios de los funcionarios serán considerados del presupuesto destinado para esta competencia por el estado, y otros según lo dispuesto en la ley.

Dada en el salón de Sesiones del Concejo Municipal del Cantón Sevilla de Oro, a los 29 días del mes de diciembre de 2014.

f.) Víctor Aurelio Rubio Fajardo, Alcalde del cantón.

f.) Zoila Cárdenas Peralta, Secretario General (E).

Sevilla de Oro, 30 de diciembre de 2014

**CERTIFICADO DE DISCUSIÓN:** La suscrita Secretaria General del Gobierno Municipal de Sevilla de Oro, CERTIFICA: Que la "ORDENANZA DE CREACIÓN DE LA UNIDAD MUNICIPAL DE TRÁNSITO, TRANSPORTE TERRESTRE Y SEGURIDAD VIAL DEL CANTÓN SEVILLA DE ORO -UTTTYSVSO" fue conocida, discutida y aprobada por el I. Concejo Cantonal de Sevilla de Oro, en sesión ordinaria realizada el día lunes 15 de diciembre de 2014 en primer debate; y sesión ordinaria del día lunes 29 de diciembre de 2014, en segunda y definitiva instancia. Sevilla de Oro, 30 de diciembre de 2014.

f.) Zoila Cárdenas Peralta, Secretaria General (E).

Sevilla de Oro, a los 31 días del mes de diciembre de 2014, a las 15h45.- **VISTOS:** De conformidad con el Art. 322 inciso cuarto del Código Orgánico Territorial, Autonomía y Descentralización, remito original y dos copias de la presente ordenanza, ante el señor Alcalde, para su sanción y promulgación.

f.) Zoila Cárdenas Peralta, Secretaria General (E).

**ALCALDÍA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE SEVILLA DE ORO: VISTOS:** A los 31 días del mes de diciembre de 2014, siendo las 15h45, de conformidad con las disposición contenidas en el Art. 322 inciso cuarto del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto esta ordenanza se ha emitido de acuerdo con la Constitución y Leyes de la República.- **SANCIONO** la presente ordenanza. Ejecútese y publíquese.- hágase saber.- al señor Víctor Aurelio Rubio Fajardo, Alcalde del Cantón.

f.) Víctor Aurelio Rubio Fajardo, Alcalde del cantón.

Proveyó y firmo la providencia que antecede, el señor Víctor Aurelio Rubio Fajardo, Alcalde del Cantón Sevilla de Oro, en la fecha y hora antes indicada.

f.) Zoila Cárdenas Peralta, Secretaria General (E).

Sevilla de Oro, 31 de diciembre de 2014.

N° 013-2014

#### EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE URUCUQUÍ

#### Considerando:

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Miguel de Urucuí, es un organismo de derecho público y autónomo que presta servicios públicos de acuerdo al Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización y más leyes.

Que, el Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador establece en sus numerales 4 y 5 respectivamente que entre las competencias exclusivas de los gobiernos municipales consta; prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la Ley; y, crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras.

Que, el Art. 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, literal g) manda: regular, controlar y promover el desarrollo de la actividad turística cantonal, en coordinación con los demás Gobiernos Autónomos Descentralizados, promoviendo especialmente la creación y funcionamiento de organizaciones asociativas y empresas comunitarias de turismo y k) Establece, regular, prevenir y controlar la contaminación ambiental en el territorio cantonal de manera articulada con las políticas ambientales nacionales.

Que, el Art. 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su literales a) hablando de sus competencias indica: El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones; en su literal c) Establece: crear, modificar exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute;

Que, el Art. 58 del mismo cuerpo legal que habla de las atribuciones de los Concejales en su literal b) indica presentar proyectos de ordenanzas cantonales, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal;

Que, en la disposición general cuarta del código de Planificación y Finanzas Públicas señala que "las entidades y organismos del sector público, que forman parte del Presupuesto General del Estado, podrán establecer tasas por la prestación de servicios cuantificables e inmediatos, tales como pontazgo, peaje, control, inspecciones, autorizaciones, permisos, licencias u otros, a fin de recuperar, entre otros, los costos en los que incurrieren por el servicio prestado, con base en la reglamentación de este Código".

Que, el Art. 55.- literal b) del COOTAD habla de las competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal señala:

Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón;

En uso de las atribuciones conferidas en el artículo 57 literal a) y 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD;

**Expide:**

**LA REFORMA Y CODIFICACIÓN DE LA  
ORDENANZA QUE CREA LA TASA EN LAS  
ENTRADAS COBRADAS A LOS COMPLEJOS  
TURÍSTICOS, HOSTERÍAS, HOTELES, Y DEMÁS  
LOCALES TURÍSTICOS QUE TENGAN EL USO Y**

**APROVECHAMIENTO DE AGUAS TERMALES  
DENTRO DEL CANTÓN SAN MIGUEL DE  
URCUQUÍ. PUBLICADA EN EL REGISTRO  
OFICIAL N° 349, DE FECHA 7 DE OCTUBRE DEL  
2014.**

**Art. 1.- En el título de la ordenanza, elimínese las palabras: en las entradas cobradas a los complejos turísticos, hosterías, hoteles, y demás locales turísticos que tengan el uso y aprovechamiento de aguas termales dentro; incorpórese: el uso de suelo, a todos los establecimientos turísticos que tienen aguas termales en el.**

**CODIFICADO:**

**ORDENANZA QUE CREA LA TASA POR EL USO DE SUELO, A TODOS LOS ESTABLECIMIENTOS TURÍSTICOS QUE TIENEN AGUAS TERMALES EN EL CANTÓN SAN MIGUEL DE URCUQUÍ.**

**Art. 2.- En el art. 1 de la ordenanza, elimínese las palabras:** a todas las entradas cobradas ,complejos turísticos, hosterías, hoteles, y demás locales turísticos que tengan , y aprovechamiento de aguas termales dentro del, **increméntese las palabras:** a los usuarios de los establecimientos turísticos por el uso de suelo y que tienen aguas termales.

**CODIFICADO:**

**Artículo 1.- Ámbito de aplicación.-** La Tasa reglamentada en la presente ordenanza será aplicada a los usuarios de los establecimientos turísticos por el uso de suelo y que tienen aguas termales en el Cantón San Miguel de Urcuquí.

**Art. 3.- En el art. 2, elimínese la palabra medio e incorpórese la palabra protección.**

**CODIFICADO:**

**Artículo 2.- Finalidad.-** Los recursos recaudados, serán utilizados en la ejecución de programas, subprogramas, proyectos, actividades de promoción turística, cuidado y protección del ambiente.

**Artículo 3.- Sujeto activo.-** El sujeto activo de esta tasa constituye el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Miguel de Urcuquí.

**Art. 4.- En el art. 4 de la ordenanza, elimínese las palabras adquieran entradas, y aprovechamiento de aguas termales dentro del; increméntese las palabras: utilicen, del suelo que tienen aguas termales, en el y **cámbiese la palabra locales por la palabra establecimientos.****

**CODIFICADO:**

**Artículo 4.- Sujeto pasivo.-** Son sujetos pasivos todas las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeros (de derecho público o privado) que utilicen los establecimientos turísticos que tienen aguas termales; por el uso de suelo en el Cantón San Miguel de Urcuquí.

Art. 5.- En el art. 5 de la ordenanza, elimínese las palabras adquiera la entrada o, complejos turísticos, hosterías, hoteles y demás locales que tengan el, y aprovechamiento de, dentro del y cámbiese por las siguientes palabras respectivamente: que utilice los establecimientos turísticos que tienen aguas termales, por el uso de suelo en el

CODIFICADO:

**Artículo 5.- Del valor.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Miguel de Urququí recaudará veinte y cinco centavos de dólar de los Estados Unidos de Norteamérica (\$0,25) por cada persona que utilice los establecimientos turísticos que tienen aguas termales; por el uso de suelo en el Cantón San Miguel de Urququí.

Art. 6.- En el art. 6 de la ordenanza, elimínese las palabras del complejo, hostería, hotel y demás locales turísticos, que tengan aprovechamiento de las, dentro del y cámbiese respectivamente por: del establecimiento turístico, por y que tienen aguas termales en el

CODIFICADO:

**Artículo 6.- Forma de recaudación.-** Los valores serán recaudados por las personas que atienden en las ventanillas o lugar designado por el establecimiento, *para lo que mediante convenio se encargará dichos cobros a la institución o empresa que esté a cargo del establecimiento turístico que tiene aguas termales;* por el uso de suelo en el Cantón San Miguel de Urququí.

En el sector Público el depósito será de acuerdo con las normas legales vigentes.

En el sector privado, hasta dentro de los primeros cinco días del mes siguiente, serán depositados o transferidos a la cuenta bancaria del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Miguel de Urququí.

**Artículo 7.- Entidad administrativa.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Miguel de Urququí dentro de sus atribuciones administrará los ingresos generados por la tasa, de conformidad con la normativa legal.

**Artículo 8.- Rendición de cuentas.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Miguel de Urququí dará a conocer públicamente el valor recaudado por el concepto de esta tasa y el plan de inversiones en forma anual a toda la ciudadanía en el informe de Rendición de Cuentas.

#### DISPOSICIÓN TRANSITORIA

**PRIMERA.- Derogase.-** todas las disposiciones y resoluciones que se opongan a esta Ordenanza y que se hubieren aprobado con anterioridad.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Miguel de Urququí, a los 15 días del mes de diciembre de 2014.

f.) Dr. Julio Cruz Ponce, Alcalde del cantón Urququí.

f.) Ab. Cecilia Cobos, Secretaria del Concejo.

**CERTIFICO:** Que la presente **LA REFORMA Y CODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA QUE CREA LA TASA EN LAS ENTRADAS COBRADAS A LOS COMPLEJOS TURÍSTICOS, HOSTERÍAS, HOTELES, Y DEMÁS LOCALES TURÍSTICOS QUE TENGAN EL USO Y APROVECHAMIENTO DE AGUAS TERMALES DENTRO DEL CANTÓN SAN MIGUEL DE URQUQUÍ. PUBLICADA EN EL REGISTRO OFICIAL N° 349, DE FECHA 7 DE OCTUBRE DEL 2014,** fue discutida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Miguel de Urququí, en dos Sesiones realizadas el miércoles 3 de diciembre y lunes 15 de diciembre del año 2014.

f.) Ab. Cecilia Cobos, Secretaria del Concejo.

**SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SAN MIGUEL DE URQUQUÍ.-** En Urququí a los 17 días del mes diciembre del año 2014, a las 10:00.- De conformidad con el Art. 322 (4) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, remito el original y copias de la presente ordenanza al Sr. Alcalde, para su sanción y promulgación.

f.) Ab. Cecilia Cobos, Secretaria del Concejo.

**ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SAN MIGUEL DE URQUQUÍ.-** En Urququí, a los 20 días del mes de diciembre del año 2014, a las 13:00h.- De conformidad con las disposiciones constantes en el Art. 323 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente ordenanza se le ha dado el trámite que corresponde y está de acuerdo con la Constitución y leyes de la República **sanciono** la presente Ordenanza Municipal.- Por Secretaría General cúmplase con lo dispuesto en el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.

f.) Dr. Víctor Julio Cruz Ponce, Alcalde del cantón Urququí.

**CERTIFICO:** Que el Sr. Dr. Víctor Julio Cruz Ponce, en su calidad de Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Miguel de Urququí, firmo y sancionó la **LA REFORMA Y CODIFICACION DE LA ORDENANZA QUE CREA LA TASA EN LAS ENTRADAS COBRADAS A LOS COMPLEJOS TURÍSTICOS, HOSTERÍAS, HOTELES, Y DEMÁS LOCALES TURÍSTICOS QUE TENGAN EL USO Y APROVECHAMIENTO DE AGUAS TERMALES DENTRO DEL CANTÓN SAN MIGUEL DE URQUQUÍ. PUBLICADA EN EL REGISTRO OFICIAL N° 349, DE FECHA 7 DE OCTUBRE DEL 2014,** a los 20 días del mes de diciembre del 2014.

f.) Ab. Cecilia Cobos, Secretaria del Concejo.